

Ciudad Autónoma de Buenos Aires, 26 de febrero de 2021.

Señores Ente Nacional Regulador del Gas S/D

Ref: RESOL-2021-47-APN-DIRECTORIO#ENARGAS – Audiencia Pública N° 101-Informe de Exposición – Cuadros Tarifarios propuestos con vigencia a partir del 1° de abril de 2021.

De nuestra mayor consideración:

En cumplimiento de lo dispuesto por la Resolución de referencia, con motivo de la Audiencia Pública N° 101, convocada para el 16 de marzo de 2021, presentamos el Informe de Exposición Res. ENRG 4089/2016 Anexo I, arts. 4 y 5.

Sin perjuicio de ello y de conformidad con el artículo 7 de la citada norma, MetroGAS se reserva el derecho de ampliar y/o modificar el presente informe dentro del plazo previsto a tal efecto en caso de considerarlo conveniente.

Sin otro particular saludamos a Ud. atentamente,

PABLO ERNESTO ANDERSON

DIRECTOR DE ASUNTOS LEGALES Y

REGULATORIOS



AUDIENCIA PÚBLICA Nº 101

16 DE MARZO DE 2021

convocada por

RESOL-2021-47-APN-DIRECTORIO#ENARGAS

INFORME DE EXPOSICIÓN de MetroGAS S.A.

según

RES. ENRG 4089/16, ANEXO I, ARTS. 4 Y 5



OBJETO DEL PRESENTE INFORME

EL PRESENTE INFORME HA SIDO ELABORADO POR METROGAS S.A. ("Metrogas") EN EL MARCO DE LA AUDIENCIA PÚBLICA CONVOCADA POR EL ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS ("ENARGAS") MEDIANTE RESOLUCIÓN 2021-47-APN-DIRECTORIO#ENARGAS, A FIN DE CONSIDERAR -EN LO QUE A ESTA PARTE CONCIERNE-:

- 1. LA APLICACIÓN PARA EL RÉGIMEN TARIFARIO DE TRANSICIÓN DE LA METODOLOGÍA DE ADECUACIÓN DE LA TARIFA DE DISTRIBUCIÓN EN LOS TÉRMINOS DE LO DISPUESTO POR LA RESOLUCIÓN ENRG 4356/17.
- 2. EL TRASLADO A TARIFAS, EN LOS TÉRMINOS DE LAS REGLAS BÁSICAS DE LA LICENCIA DE DISTRIBUCIÓN ("RBLD") Y A RESULTAS DE LO QUE SURGIERE EN LAS AUDIENCIAS PÚBLICAS A SER CELEBRADAS A TAL EFECTO, DE:
 - a. LOS NUEVOS PRECIOS DEL GAS NATURAL COMPRADO EN LOS PUNTOS DE INGRESO AL SISTEMA DE TRANSPORTE ("PIST"),
 - LAS DIFERENCIAS DIARIAS ACUMULADAS HASTA EL ÚLTIMO DÍA HÁBIL DE CADA MES DEL PERÍODO ESTACIONAL, Y
 - c. LAS NUEVAS TARIFAS DE TRANSPORTE DE TGN Y TGS.
- 3. LA ADECUACIÓN DEL CUADRO DE TASAS Y CARGOS POR SERVICIOS EN LOS TÉRMINOS Y CONDICIONES DE LA RESOLUCIÓN ENRG 4356/17.
- 4. LA PRESENTACIÓN DE LAS PAUTAS QUE DEBEN SER CONTEMPLADAS PARA LA ADECUACIÓN TRANSITORIA DE LA TARIFA DE DISTRIBUCIÓN DURANTE LOS PRIMEROS NUEVE MESES DEL PROCESO DE RENEGOCIACIÓN DE LA REVISIÓN TARIFARIA INTEGRAL VIGENTE EN LAS CONDICONES PREVISTAS POR EL DECRETO 1020/20.

CON LA PRESENTACIÓN DE ESTE INFORME Y SUS ANEXOS DAMOS CUMPLIMIENTO A LO REQUERIDO EN LA MATERIA POR LAS RESOLUCIONES ENRG 4089/16, ANEXO I, ARTÍCULOS 4 Y 5, Y ENRG 47/21, ARTÍCULO 7. SIN PERJUICIO DE ELLO Y DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 7 DE LA NORMA CITADA EN PRIMER TÉRMINO, MetroGAS SE RESERVA EL DERECHO DE AMPLIAR Y/O MODIFICAR EL PRESENTE INFORME DENTRO DEL PLAZO PREVISTO A TAL EFECTO, EN CASO DE CONSIDERARLO CONVENIENTE.



CONTENIDO

<u>1.</u>	Metro	GAS 7
	1.1	Generalidades 7
	1.2	Estructura Accionaria
	1.3	MetroENERGÍA 8
	1.4	Datos Operativos 8
<u>2.</u>	Revisió	on Tarifaria Integral9
	2.1	Acta Acuerdo Integral10
	2.2	Plan de Inversiones Obligatorias12
<u>3.</u>	<u>Cumpl</u>	imiento de Obligaciones de Pago con Productores de Gas Natural14
<u>4.</u>	<u>Evoluc</u>	ión Económico-Financiera de MetroGAS durante los años 2019–202015
<u>5.</u>	Consid	eraciones para la Adecuación de las Tarifas de Distribución19
	5.1	Antecedentes19
	5.2	El Consumo como Indicador de Vulnerabilidad20
	5.3	Tarifa Social: Otra Manifestación de la Vulnerabilidad del Consumo como
	Cate	gorización Tarifaria21
	5.4	Peso del Margen de Distribución entre Diferentes Tipos de Tarifas23
<u>6.</u>	<u>Temas</u>	Extra-Tarifarios con Afectación en los Ingresos de la Distribuidora25
<u>7.</u>	Tarifa '	Transitoria con el Alcance de la Resolución 4356/17 (Variaciones del Componente
Maı	rgen de	Distribución)25
<u>8.</u>	<u>Tarifa</u>	Transitoria con el alcance del Decreto 1020/2020 (Variaciones del Componente
Maı	rgen de	Distribución)32
<u>9.</u>	<u>Variaci</u>	ón del Componente Transporte36
<u>10.</u>	<u>Ajuste</u>	por Variaciones en el Precio del Gas en Boca de Pozo37
<u>11.</u>	Difere	ncias Diarias Acumuladas (DDA)37
<u>12.</u>	<u>Impact</u>	os en Usuarios38
13.	Acerca	de la limitación contenida en el Punto 10, inciso a) del Anexo I Resol. 47/2140



SUMARIO EJECUTIVO

- MetroGAS es la distribuidora de gas natural más grande de Sudamérica, cuenta con aproximadamente 2.3 millones de usuarios y tiene, al 31 de diciembre de 2020, 1.359 empleados.
- 2) MetroGAS suscribió el 30 de marzo de 2017 con los (ex) Ministerios de Energía y Minería y de Hacienda el Acta Acuerdo de Renegociación Integral de la Licencia de Distribución de Gas Natural, el cual fue ratificado por el Decreto PEN 252/18 del 28 de marzo de 2018. La firma de ese Acta y su ratificación por medio del Decreto mencionado implicó para MetroGAS desistir de la demanda judicial iniciada contra el Estado Nacional por las consecuencias del congelamiento de tarifas que se produjo a partir de la sanción de la Ley de Emergencia N° 25.561.
- 3) MetroGAS viene dando cumplimiento al Plan de Inversiones Obligatorias al que se comprometió bajo el Acta Acuerdo de Renegociación Integral de la Licencia en el marco de la Revisión Tarifaria Integral, en su justa incidencia respecto a la adecuación tarifaria derivada de la RTI vigente.
- MetroGAS, a partir de la alteración del índice de actualización tarifario en octubre de 2018, la posterior falta de actualización tarifaria desde abril de 2019, y distintas alteraciones al marco regulatorio que por diversas razones o circunstancias fueron dispuestas desde el año 2018 a la fecha, evidencia un deterioro de todos sus ratios financieros y económicos.
- MetroGAS presenta resultados acumulados negativos al 30 de septiembre de 2020 por \$980 millones.
- 6) MetroGAS no ha podido distribuir dividendos en los últimos 20 años.
- MetroGAS solicita y tiene derecho a un ajuste de sus márgenes de distribución a partir del día 1 de abril de 2021, de acuerdo al mecanismo no automático de adecuación de la tarifa de distribución establecido en el art. 4° y Anexo V de la Resolución ENRG 4356/17, ello así a los efectos de permitirle prestar el servicio público a su cargo en condiciones de seguridad, confiabilidad y calidad, cumplir con sus compromisos comerciales y financieros, percibir la rentabilidad justa y razonable a la que tiene derecho, y realizar las inversiones necesarias para el mantenimiento de la red de distribución, así como para su adecuada expansión, en un todo de acuerdo con su marco regulatorio aplicable.



- 8) MetroGAS solicita, por otra parte, el reconocimiento de las variaciones en el costo del gas comprado que se pudieran establecer durante el proceso iniciado en simultáneo por la Secretaría de Energía mediante Resolución SE N° 117/2021 y que se incorporen las variaciones tarifarias que se definan para el transporte en este proceso a cargo del ENARGAS, en un todo de acuerdo con lo previsto en los numerales 9.4.2 y 9.4.3 de las Reglas Básicas de la Licencia de Distribución.
- 9) MetroGAS solicita que cualquiera fuese la decisión que regulatoriamente se adopte para el tratamiento del precio del gas en el punto del ingreso al sistema de transporte y de las diferencias diarias acumuladas, la misma asegure la neutralidad económica para la distribuidora que se encuentra consagrada en las Reglas Básicas de la Licencia de Distribución.
- MetroGAS solicita que los temas extra-tarifarios se regularicen a la brevedad ya que están afectando los ingresos de la distribuidora, contándose entre aquellos el reconocimiento y traslado de tasas municipales, las diferencias entre lo pagado y facturado por Fondo Fiduciario art. 75 Ley 25.565 y las devoluciones por el Subsidio Resolución 508/2017.
- 11) Conforme a lo expuesto, dando respuesta al requerimiento contenido por el artículo 7° de la Resolución ENRG 47/2021, en el entendimiento de que no hay razón fáctica ni jurídica por la cual la tarifa de transición no deba ser aquella que corresponde conforme a su actualización de acuerdo al mecanismo no automático de adecuación de la tarifa de distribución establecido en el art. 4° y Anexo V de la Resolución ENRG N° 4356/17, MetroGAS presenta el Cuadro Tarifario de Transición que resulta de aplicar dicho mecanismo, el que solicita sea aplicado durante el Régimen Tarifario de Transición.

De conformidad con lo requerido en el Punto 10, apartados d) y e), del Anexo I de la Resolución ENRG 47/21, MetroGAS presenta asimismo el impacto en facturas con apertura por usuario, diferenciando los incrementos en GU, GNC y demanda prioritaria (cargos fijos y cargos variables) y a su vez diferenciando el aumento entre los componentes tarifarios.

12) Sentado lo expuesto, adicionalmente, considerando: (i) el proceso de renegociación de la Revisión Tarifaria Integral vigente dispuesto por el artículo 1° del DNU 1020/2020 en cuyo contexto el Régimen Tarifario de Transición será dispuesto; (ii) las conversaciones mantenidas con el ENARGAS durante los meses de Enero y Febrero de 2021; (iii) la suspensión



de los Acuerdos correspondientes a las respectivas Revisiones Tarifarias Integrales vigentes durante el proceso de renegociación que fue dispuesta por el art. 2° del DNU 1020/2020, que si bien MetroGAS no consiente sin duda condiciona al Régimen Tarifario de Transición que rija durante dicho proceso; y (iv) sin que importe ninguna renuncia a sus derechos bajo el Régimen Tarifario Integral vigente, MetroGAS deja expuesto también, a todo evento, para su consideración durante la Audiencia Pública, que para garantizar el abastecimiento y la prestación del servicio en la condiciones previstas por el Decreto 1020/20 y la Resolución ENRG 47/21, el Régimen Tarifario de Transición debe contemplar lo siguiente:

- El ajuste en la tarifa de distribución para el período 1° de Abril 2021 y 18 de Diciembre de 2021 que resulta del Anexo II de esta presentación.
- ii. Un próximo ajuste de la tarifa de distribución para el período 2022, hasta la implementación de la nueva RTI que surja del decreto 1020/20, que deberá disponerse en el mes de diciembre de 2021, y para cuya determinación MetroGAS deberá ser convocada por el ENARGAS con la antelación suficiente.



1. MetroGAS

1.1 Generalidades

MetroGAS es una de las empresas de servicios públicos más importantes de la Argentina y la mayor en el sector de distribución de gas natural. Por su número de usuarios -2.3 millones, aproximadamente- es la primera de América Latina. Nuestra área de servicio abarca una superficie de 2.150 km² y cubre una población de 7.5 millones de habitantes, que representa alrededor del 27% del total usuarios conectados a las redes de distribución.



La red de distribución de MetroGAS tiene alrededor de 17.800 kms. lineales de cañerías (de los cuales 1.000kms. pertenecen al sistema de alta presión y 16.800kms. corresponden a los sistemas de baja y media presión). Como la distribuidora de gas natural más importante de la Argentina, con una participación de aproximadamente el 21% del total del consumo de gas natural, tenemos como objetivos ser la empresa líder en la prestación de servicios públicos en términos de eficiencia, confiabilidad y atención al cliente, así como también convertirnos en el proveedor más innovador de servicios de gas natural y productos derivados.

La dotación propia de MetroGAS al 31 de diciembre de 2020 es de 1.359 empleados.

1.2 Estructura Accionaria

El 70% del capital accionario de MetroGAS pertenece a YPF S.A. ("YPF"). A su vez, el capital social de MetroGAS se compone de acciones clases A y B. Las acciones clase A representan el 51% del capital social y están en poder de YPF. Las acciones clase B representan el 49% del capital social y cotizan en oferta pública (destacándose entre sus principales tenedores YPF con 19%, Integra Gas Distribution LLC con 16,16% y ANSES con 8,13%).



1.3 MetroENERGÍA

En el año 2005, con motivo de las nuevas reglamentaciones que en aquel entonces limitaron la venta de gas natural por parte de MetroGAS a grandes usuarios industriales y centrales termoeléctricas, el directorio de MetroGAS decidió la constitución de MetroENERGÍA S.A. ("MetroENERGÍA"), una comercializadora de gas en los términos del artículo 14 de la Ley 24.076 cuyo objeto social es la compra-venta de gas natural y/o transporte por cuenta propia, de terceros o asociada a terceros. Adicionalmente, MetroENERGÍA se encuentra inscripta como agente ante el Mercado Electrónico del Gas S.A.

MetroGAS es titular del 95% del capital accionario de MetroENERGÍA, siendo YPF el único otro accionista.

1.4 Datos Operativos

MetroGAS es la empresa de distribución de gas natural más grande de la Argentina en términos de cantidad de usuarios y volumen de gas entregado, conforme lo sustentan las siguientes estadísticas medidas al 30 de noviembre de 2020: (i) abastecemos al 26,81% de los usuarios del país conectados a las empresas distribuidoras y (ii) las entregas de gas del período enero/noviembre de 2020 representaron el 21,12% del total del volumen entregado por las distribuidoras.

MetroGAS cuenta entre sus clientes con centrales termoeléctricas. Las ventas del servicio de transporte y distribución en el período enero/noviembre 2020 a estos clientes representaron el 50,58% del volumen entregado por MetroGAS.

Nuestra capacidad de transporte contratada en firme al 31 de diciembre de 2020 es cercana a los 19,5 MMm³/día, según el siguiente detalle de cuencas y transportadoras:

TRANSPORTISTA	RUTA	MMm³/día
TGS	NQN–GBA	10,55
TGS	TDF-GBA	5,61
TGS	SCR-GBA	0,52
TGS	CHU-GBA	0,04
TOTAL TO	16,72	
TGN	NQN-GBA	2,78
TOTAL TO	2,78	
TOTAL TGN	+ TGS	19,5



El total contratado por MetroGAS representa el 22% del total de transporte firme contratado por el conjunto de distribuidoras del país.

En el área de nuestra licencia, aproximadamente el 80% de los hogares cuentan con gas natural. Las ventas a usuarios residenciales en el período 2020 representaron el 27,34% del volumen de gas entregado y el 80,79% del monto de ventas totales.

Al 31 de diciembre de 2020, MetroGAS cuenta con 2.3 millones de usuarios residenciales de acuerdo a la siguiente estratificación:

Residencial	% de usuarios por categoría
R1	52%
R2-1	12%
R2-2	10%
R2-3	9%
R3-1	7%
R3-2	4%
R3-3	3%
R3-4	3%

Por otra parte, MetroGAS cuenta con aproximadamente 78.000 usuarios pertenecientes al segmento Servicio General "P" (comercios e industrias pequeñas y medianas), que representan el 21,2% del total país.

2. Revisión Tarifaria Integral

En 2016 comenzó la Revisión Tarifaria Integral ("RTI") en el marco de la cual el Estado Nacional y MetroGAS (i) acordaron los términos y condiciones del Acta Acuerdo de Adecuación del Contrato de Licencia de Distribución de Gas Natural ("Acta Acuerdo Integral") y (ii) suscribieron el Cuarto Acuerdo Transitorio bajo el cual MetroGAS obtuvo sendos incrementos de tarifas en 3 escalones: 1 de abril de 2017, 1 de diciembre de 2017 y 1 de abril de 2018. Dichos ajustes fueron a cuenta de los resultados de los estudios técnico-económicos de la RTI con el fin de afrontar sus gastos de operación, mantenimiento, administración y comercialización así como también las erogaciones correspondientes a la ejecución del plan de inversiones obligatorias aprobadas por el ENARGAS y dar cumplimiento a las obligaciones de pago respectivas para mantener su cadena de pagos a los efectos de asegurar la continuidad de la normal prestación del servicio público a su cargo, a la vez de permitirle a esta Compañía obtener una rentabilidad justa y razonable.



2.1 Acta Acuerdo Integral

El 30 de marzo de 2017 MetroGAS y los (ex) Ministerios de Energía y Minería y Hacienda suscribieron el Acta Acuerdo Integral que contiene los términos de la renegociación integral y las condiciones de adecuación de la Licencia de Distribución de Gas Natural. Las previsiones contenidas en el Acta Acuerdo Integral abarcan el período contractual comprendido entre el 6 de enero de 2002 (fecha de entrada en vigencia de la Ley de Emergencia 25.561) y la finalización de la Licencia de Distribución de Gas Natural.

En los términos allí previstos, se establecieron una serie de pautas para el proceso de RTI:

- Introducción de mecanismos no automáticos de adecuación semestral de la tarifa de distribución -entre revisiones tarifarias quinquenales- contemplando las variaciones observadas en los precios de la economía vinculados a los costos del servicio, a efectos de mantener la sustentabilidad económico-financiera de la prestación y la calidad del servicio prestado;
- Diseño e implementación de métodos adecuados para incentivar y medir en el tiempo, las mejoras en la eficiencia de la prestación del servicio por parte de MetroGAS.
- Determinación de la base de capital y de la tasa de rentabilidad a aplicar en la RTI por parte del ENARGAS, conforme los siguientes criterios generales:
 - La base de capital se determina tomando en cuenta los bienes necesarios para la prestación del servicio público. Para la valuación de dichos bienes se considera: a) el valor inicial de los bienes al iniciar la Licencia de Distribución de Gas Natural, como también aquel correspondiente a las incorporaciones posteriores, netos de bajas y depreciaciones, considerando lo establecido en el párrafo siguiente del presente apartado; y b) el valor actual de tales bienes, resultante de aplicar criterios técnicos fundados que expresen en forma justa y razonable dicha estimación, tomando en cuenta el estado actual de conservación de dichos bienes. Todas las valuaciones de los bienes se efectúan en moneda nacional, y consideran la evolución de índices oficiales representativos de la variación en los precios de la economía contemplando la estructura de costos de dichos bienes.
 - La tasa de rentabilidad se determina conforme lo establecen los artículos 38 y 39 de la Ley 24.076. A tal fin, ésta debe ponderar la



remuneración del capital propio y de terceros. En la determinación de la remuneración del capital propio, el ENARGAS fijará un nivel justo y razonable para actividades de riesgo equiparable o comparable, que guarde relación con el grado de eficiencia y prestación satisfactoria del servicio. A su vez, para determinar el costo del capital de terceros, el ENARGAS debe reflejar el costo del dinero en los términos y condiciones vigentes para la financiación de empresas de servicios públicos.

- Presentación por parte de MetroGAS de un plan de inversiones para ser incorporado en el cálculo de la tarifa.
- Análisis de costos por parte del ENARGAS para determinar nuevos valores de tasas y cargos basados en costos razonables y eficientes.

Con fecha 28 de marzo de 2018, se publicó en el Boletín Oficial el Decreto PEN 252/18 ratificatorio del Acta Acuerdo Integral, hito final previsto en la cláusula 13.1.4 de este último como condición de su entrada en vigencia.

Por otra parte, con el dictado de los cuadros tarifarios con vigencia a partir del 1 de abril de 2018, aprobados por Resolución ENRG 300/18, se cumplió con los incrementos que resultaban del proceso de RTI. En virtud de ello y de acuerdo con lo dispuesto por la cláusula 11.2.1 del Acta Acuerdo Integral, el 27 de junio de 2018 MetroGAS desistió de su acción y derecho en la causa "MetroGAS S.A.c/ Estado Nacional – M. Planificación - (Decreto N° 293/02) - UNIREN s/Proceso de Conocimiento" (Expte. № 50.141/2011), lo cual así fue resuelto mediante resolución judicial de fecha 3 de octubre de 2018.

En octubre 2018, MetroGAS recibió un ajuste en su tarifa de Distribución del 19,67%, cuando hubiese correspondido un 30,55%, generando un cercenamiento en los márgenes de distribución. Esta situación dio origen a la interposición de un reclamo administrativo por parte de MetroGAS que, a la fecha del presente, no hay sido resuelto.

En abril de 2019 se ajustó la tarifa de Distribución un 26% según la variación del IPIM correspondiente.

A partir de octubre de 2019 las tarifas de Distribución no fueron actualizadas semestralmente según lo establecido en el Acta Acuerdo de Renegociación de la Licencia y en la Resolución ENARGAS 4356/17.

El 23 de diciembre de 2019 se publicó la Ley 27.541 de Solidaridad Social y Reactivación Productiva ("Ley de Solidaridad Social") que facultó al Poder Ejecutivo Nacional a mantener las tarifas de gas natural que estén bajo jurisdicción federal y a iniciar un



proceso de renegociación de la RTI vigente o iniciar una revisión de carácter extraordinario, en los términos de la ley 24.076. Bajo este escenario, las tarifas de MetroGAS se encuentran congeladas desde el período regulatorio octubre 2019, con último ajuste reconocido, correspondiente a la variación del índice de Precios Internos al por Mayor (IPIM) hasta febrero 2019, sin la correspondiente compensación expresamente determinada en el punto 9.8 de las Reglas Básicas de la Licencia de Distribución.

Con posterioridad a la sanción de la Ley 27.541, el día 17 de diciembre de 2020, se publicó en el Boletín Oficial y entró en vigencia el Decreto 1020/2020, el cual dispuso el inicio de la renegociación de la RTI vigente para distribuidoras de energía eléctrica y gas natural bajo jurisdicción federal -tal el caso de MetroGAS- en el marco de lo establecido en el artículo 5 de la Ley de Solidaridad Social, estableciéndose que el plazo a tal efecto no podrá exceder los 2 años desde la fecha de entrada en vigencia del presente Decreto y admitiéndose adecuaciones transitorias de tarifas y/o su segmentación, según corresponda, propendiendo a la continuidad y normal prestación de los servicios públicos involucrados.

En materia estrictamente tarifaria y en lo que hace entonces a los ingresos de MetroGAS, el Decreto 1020/2020 agrava aún más su condición económica y afecta sus derechos, al prorrogar el congelamiento de las tarifas según lo dispuesto por la Ley de Solidaridad Social y prorrogado luego por el Decreto 543/2020.

2.2 Plan de Inversiones Obligatorias

A raíz del congelamiento tarifario en sucesivas ocasiones (Res. 521/19, Res. 751/19, Ley de Emergencia 27.541, DNU 543/20 y DNU 1020/20) que aplazaron los ajustes desde octubre 2019 a la fecha, MetroGAS se vio obligada a reducir las inversiones comprometidas para el año 2020.

A continuación, se exponen los montos invertidos hasta el 31 de marzo de 2020 por MetroGAS en el marco del plan de inversiones obligatorias acordadas en la RTI en la justa incidencia derivada de las actualizaciones tarifarias ocurridas en el mismo período:



(valores expresados en moneda corriente de cada período)

PROYECTOS	REAL EJECUTADO POR MG Año I (Abr2017- Mar2018)	REAL EJECUTA DO POR MG Año II (Abr2018- Mar2019)		REAL EJECUTADO TOTAL POR MG
		millon	es de \$	
Reno vación de redes de distribución	243	842	1266	2351
Obra mecánica y civil reparación y mantenimiento de redes	157	319	454	930
Renovación y remediación de Alta Presión	93	262	55	409
Implementación Solución de Operaciones y Comercial	82	217	202	501
Incorporación de clientes sobre redes existentes	37	51	95	182
Renovación de flota de vehículos	41	30	0	71
Proyectos DSI	55	136	149	339
Medido res dom./ind. por alta de clientes y obsolescencia	46	202	364	612
Equipos	17	55	32	104
Otros	133	362	708	1203
TOTAL	903	2475	3325	6703

En consecuencia, entre el 1 de abril de 2017 y el 31 de marzo de 2020, MetroGAS invirtió \$ 6.703 millones (en valores corrientes de cada año) que comprendieron:

- Renovación de 560 kilómetros de red en el área de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, Lomas de Zamora, Lanús y Quilmes.
- Recambio de más de 360.000 equipos de medición.
- Actualización del sistema comercial y mejoras en canales de atención y experiencia del cliente.
- Continuación del proyecto denominado Segundo Anillo Sur con más de 21 kilómetros de tendido de cañería de alta presión.

Respecto al año IV del Plan de Inversiones Obligatorias (que comprende el período abril 2020 a marzo 2021) informamos mediante nota presentada a ENARGAS el 14 de febrero de 2020, la imposibilidad sobreviniente de esta Licenciataria de comprometer dicho cronograma en base a los fundamentos allí expuestos. Asimismo, durante el período abril 2020 a diciembre 2020 se realizaron las siguientes inversiones:



PROYECTO	EJECUTADO 2020 FUERA DE PIO EN MM\$
Renovación de redes de distribución	207
Obra mecánica y civil reparación y mantenimiento de redes	320
Renovación y remediación de Alta Presión	2
Implementación Solución de Operaciones y Comercial	567
Incorporación de clientes sobre redes existentes	30
Renovación de flota de vehículos	3
Proyectos DSI	114
Medidores dom./ind. por alta de clientes y obsolescencia	41
Equipos	13
Otros	295
TOTAL	1593

En virtud de lo antedicho, MetroGAS considera que el compromiso asumido en la RTI se ha extinguido.

A su vez las inversiones proyectadas para el año 2021 (abril de 2021 a marzo de 2022) son las siguientes:

PROYECTO	PROYECTADO 2021 (Abr2021-Mar2022)
Renovación de redes de distribución	1420
Obra mecánica y civil reparación y mantenimiento de redes	980
Renovación y remediación de Alta Presión	0
Implementación Solución de Operaciones y Comercial	327
Incorporación de clientes sobre redes existentes	198
Renovación de flota de vehículos	39
Proyectos DSI	357
Medidores dom./ind. por alta de clientes y obsolescencia	194
Equipos	43
Otros	389
TOTAL	3947

3. <u>Cumplimiento de Obligaciones de Pago con Productores de Gas Natural</u>

Respecto de las deudas que se mantenían con productores de gas, por inyecciones desde el mes de agosto 2019 a septiembre de 2019, se realizaron acuerdos de pago con todos los productores y se cancelaron las cuotas correspondientes, quedando pendiente de pago deudas por \$ 1223 millones.



Respecto de las deudas que se mantienen con productores por inyecciones de gas correspondientes al período de junio de 2020 a agosto de 2020, se suscribieron acuerdos de pago con el 60% de los productores, representativos del 50% de la deuda por tal concepto, continuándose las conversaciones con los restantes por \$ 7348 millones.

Asimismo, y a los efectos de mantener el capital de trabajo de MetroGAS, el impacto de los atrasos del Estado Nacional en el pago de los subsidios implementados por la Resolución MINEM 508/17 es trasladado a los productores en su exacta incidencia, distribuyéndolo de manera equitativa en función de los porcentajes de abastecimiento. Al 31 de diciembre de 2020 los montos pendientes de pago por parte del Estado Nacional ascendían a la suma de \$377,4 millones.

4. Evolución Económico-Financiera de MetroGAS durante los años 2019–2020

Sin perjuicio de las variables tomadas en consideración por el ENARGAS en oportunidad de la RTI y el ajuste tarifario allí establecido, distintas medidas adoptadas a posteriori por el Estado Nacional a través del Poder Ejecutivo Nacional, la (ex) Secretaría de Gobierno de Energía y el ENARGAS devinieron en claro perjuicio para MetroGAS.

Las alteraciones más relevantes a la ecuación económico-financiera previstas al momento de la RTI, derivan de la aplicación de distintos Decretos y Resoluciones emitidas durante los años 2019 y 2020 que produjeron menores ingresos, fundamentalmente por el diferimiento del ajuste semestral de tarifas y por el no reconocimiento en los subsidios de lo dispuesto en la Resol. MINEM N° 508/17 respecto del Gas Natural No Contabilizado ("GNNC").

Por lo mencionado precedentemente, han ocurrido cambios significativos en previsiones básicas del marco regulatorio que no habían sido contempladas al momento de disponerse la aprobación del PIO y determinarse las tarifas justas y razonables al momento de la RTI.

Debido a ello, con fecha 11 de octubre de 2019 MetroGAS realizó una presentación ante el ENARGAS solicitando (i) la revisión y adecuación del PIO de MetroGAS que fuera aprobado mediante Resolución ENARGAS Nº 4.356/2017 y (ii) una compensación económica para la restitución del equilibrio económico y financiero, conjuntamente con la reconsideración de ciertas medidas regulatorias adoptadas, ya sea por incrementos de los costos o por la reducción en la generación de ingresos, de modo que permita cumplir con las premisas tomadas en cuenta al momento de realizarse los estudios técnicos y económicos de la RTI.

Con fecha 23 de diciembre de 2019 se publicó la Ley de Solidaridad que declaró la emergencia pública en materia económica, financiera, fiscal, administrativa, previsional,



tarifaria, energética, sanitaria y social, y delegó en el PEN hasta el 31 de diciembre de 2020 las facultades en los términos del artículo N° 76 de la Constitución Nacional.

En razón de estas medidas y la continuidad del congelamiento de las tarifas, el 29 de enero de 2021, MetroGAS realizó una nueva presentación ante el ENARGAS, mediante la cual actualizó los valores de las afectaciones que fueron objeto de su presentación del 11 de octubre de 2019 -anteriormente citada-, y amplió su solicitud de compensación económica para la restitución de su equilibrio económico y financiero, solicitando la reparación de los perjuicios que le representaron los incrementos de sus costos y la reducción de sus ingresos, derivados de las normas recién mencionadas.

La situación económica del país tiene impacto, no sólo en los consumos de los distintos usuarios de la Sociedad, sino que también implica la variación de la coyuntura respecto a la situación imperante al momento del dictado de la Resolución ENARGAS 4356/17.

Además, las altas tasas de interés y el aumento de las tasas de inflación continúan incrementando los costos de operación e influyen negativamente en los resultados de operación y en la situación financiera, agravando la situación descripta

A modo de ejemplo, presentamos un cuadro resumen con la variación de los principales costos unitarios de la Compañía durante el período diciembre 2018/diciembre 2020, que sumados al deterioro de los ingresos producto del congelamiento, han impactado en forma muy negativa en la situación de la Compañía.



TIPO DE COSTO	VARIACIÓN DEL COSTO UNITARIO	VARIACIÓN DEL COSTO UNITARIO
	(dic/18 – dic/19)	(dic/19 – dic/20)
Incremento de salarios de convenio según Acta Acuerdo firmado con STIGAS	55,66%	36,81%
Impresión y ensobrado de facturas	Entre 43% y 53%	En promedio; 32,7%
Impresión y ensobrado de facturas - Residenciales	Entre 43% y 49%	En promedio, 31,5%
Impresión y ensobrado de facturas - Grandes Clientes	Entre 52% y 53%	En promedio, 34,3%
Distribución de facturas	44,50%	36,50%
Distribución de facturas - Residenciales	Entre 35% y 54%	Entre 35% y 37,4%
Distribución de facturas - Grandes Clientes	Entre 45% y 54%	Entre 35% y 38%
Lectura de medidores	49%	40%
Lectura de medidores - Residenciales	49%	40%
Lectura de medidores - Grandes Clientes	54%	35%
Digitalización de facturas	74%	75%
Operaciones de corte y reapertura de suministro por morosidad	52,5% (excepto Reaperturas 96,7% por cambio del valor unitario)	34%
Administración Base de Datos y Consulta Avisos de Deuda	54%	37%
Operaciones en vía pública contratos de obra civil	53%	47%
Operaciones en vía pública de reparación de escapes	54%	35%
Operaciones masivas de inspección, corte y reapertura, retiro y colocación de medidor,	52%	34%
Operaciones en vía pública sobre cañerías y sus materiales	Entre 49 y 59 %	Entre 30 y 40%
Operaciones de relevamiento de fugas en vía publica	31%	24%
Servicios de limpieza, seguridad, mantenimiento edilicio, archivo de documentación, moto- mensajería, etc.	50%	32%

^{*} El rubro Remunera ciones y Cargas sociales representa el 50% de los gastos de o peración, comercialización y administración erogables de MetroGAS.

Como se desprende del Cuadro, la Compañía tuvo que hacer frente a un incremento muy importante de sus costos unitarios. Durante el período analizado, (Enero 2019 / Diciembre 2020) se observan los siguientes aumentos: Salarios 112.96%, Distribución de facturas 97,2%, Lecturas 108,6%, Operaciones en la vía pública (contratos de obra civil) 125,7% y reparaciones de escapes un 107,8%. Por otra parte, los indicadores macroeconómicos durante el mismo período mostraron aumentos muy significativos: Índice de Precios Internos al por Mayor (IPIM) 114,6%, Índice de Precios al Consumidor (IPC) 109,4%, Índice del Costo de la Construcción (ICC) 115% y el Índice de Variación Salarial (IVS) 89,2%.

A todo lo expuesto se sumó lo ocurrido en virtud de la pandemia declarada durante el año 2020, que a la vez que impactó en las ratios de actividad y consumo de nuestros clientes, generó también costos no previstos originalmente e incrementos en el capital de trabajo por el no recupero de la facturación a los clientes.



El 11 de marzo de 2020, la Organización Mundial de la Salud declaró la pandemia respecto al COVID-19. A raíz de ello, el PEN dispuso el dictado de los Decretos de Necesidad y Urgencia 260/20, 297/20 y 311/20 (y normas complementarias) que importan medidas extraordinarias e imprevisibles respecto a la actividad de MetroGAS como ser (i) marcada baja en consumos industriales y comerciales como consecuencia directa de la retracción de tales actividades en consonancia con el aislamiento social, preventivo y obligatorio de orden público, (ii) cierre inicial y subsiguiente funcionamiento restringido de las bocas de cobro presencial de los servicios a cargo de MetroGAS con la consecuente merma en la capacidad de cobro de la Sociedad, y (iii) la imposibilidad de disponer la suspensión o el corte del servicio público a nuestro cargo a ciertos usuarios en caso de mora o falta de pago de hasta siete facturas consecutivas o alternas.

Asimismo, se estableció que las compañías alcanzadas por el Decreto 311/20 deberán otorgar a los usuarios planes de facilidades de pago para cancelar las deudas que se generen durante el plazo de vigencia de las medidas dispuestas y orientadas a los usuarios de los sectores más vulnerables.

Las decisiones gubernamentales precedentemente detalladas y adoptadas por el Estado Nacional y los cambios regulatorios, provocan consecuencias negativas ineludibles y de inevitable impacto en las operaciones y resultados de la Sociedad.

Por otra parte, MetroGAS ha debido prestar asistencia financiera a varias de sus empresas contratistas (todas ellas PYMES) para evitar su desaparición debido a la pandemia. A la fecha, la Compañía las ha asistido en algo más de 70MM\$, de los cuales aún debe recuperar casi 60MM\$.

También para poder adecuarse a las nuevas modalidades de funcionamiento, ha invertido en el último año casi medio millón de dólares (no contemplados en su presupuesto) en compras de notebooks para su personal para garantizar que el 100% de los empleados que realizan tareas no operativas pudieran realizar sus funciones en modo *home office*.

Lo descripto anteriormente evidencia el deterioro paulatino de la situación económicofinanciera de la compañía manifestado a través de todos sus ratios financieros y económicos, obligándola a priorizar la cobertura de los crecientes costos de operación y de las inversiones en seguridad y confiabilidad que el sistema a su cargo requiere, con el flujo de fondos que tiene disponible.

Esta situación conlleva a la necesidad de solicitar un incremento inmediato de la tarifa de distribución que le permita a la Compañía cumplir con sus compromisos comerciales



y financieros, percibir la rentabilidad justa y razonable a la que tiene derecho, y realizar las inversiones necesarias para el mantenimiento de la red de distribución, así como para su adecuada expansión, continuando con la prestación del servicio público nuestro cargo conforme lo requiere el marco regulatorio aplicable mientras se lleva adelante la Revisión Tarifaria dispuesta por el Decreto 1020/20 y se arribe a un nuevo Acuerdo con el Estado Nacional a fin de restituir el equilibrio económico y financiero de esta Licenciataria.

5. Consideraciones para la Adecuación de las Tarifas de Distribución

5.1 Antecedentes

Hasta 2012 el Cargo Fijo de Distribución y el Margen de Distribución contenido en el cargo variable, en el caso de los usuarios residenciales era el mismo.

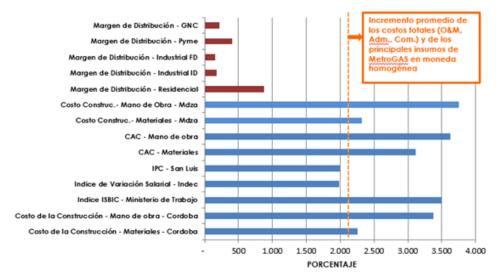
En diciembre de 2012, se autorizó el primer ajuste de las tarifas para la mayor parte de las Distribuidoras, por medio de la creación de un Cargo Fijo específico, denominado FOCEGAS. El mismo estableció un cargo fijo diferencial progresivo en función del consumo, según el tipo de servicio y segmento de usuarios.

Luego de ese primer ajuste por FOCEGAS, se sucedieron ajustes, siempre a cuenta de una futura RTI en 2014 y en 2016. En todos esos ajustes, el margen de distribución era creciente en función del consumo.

Así se llegó a la RTI del 2017, con importantes disparidades de incrementos respecto de la estructura tarifaria vigente en el año 2002, y que se puede ver en el siguiente Gráfico presentado por MetroGAS en la audiencia Pública realizada el 7 de diciembre de 2016, donde también se aprecia como habían evolucionado en el mismo período, otros índices de precios y salarios:







Como se aprecia, la diferencia entre los ajustes que había sufrido hasta ese momento el promedio de los usuarios residenciales era muy superior al que habían soportado los sectores industriales, comerciales y GNC. Con la aplicación del ajuste de la RTI de 2017, en forma homogénea para todos los tipos de servicio, esas diferencias no fueron corregidas y a la fecha la situación que se presenta es similar. A esta dispersión contribuye un concepto que consideramos errado, que es definir el consumo como indicador de la capacidad de pago o vulnerabilidad de los usuarios, por la cual a menor consumo mayor vulnerabilidad. Por otro lado, esta disparidad y variación entre distintos tipos de tarifa y segmentos de usuario reflejan la necesidad de aplicar distintos porcentajes de aumentos que atenúen y equilibren los impactos ya producidos en el pasado.

5.2 El Consumo como Indicador de Vulnerabilidad

En el área de MetroGAS no resulta válido asumir que el consumo resulte un buen indicador sobre la vulnerabilidad o capacidad económica de los usuarios, si se lo toma en forma directa sin ponderarlo con otros indicadores.

Como se analizará a continuación, el consumo puede ser uno de los indicadores a tomar en cuenta para establecer tarifas diferenciales, pero no puede tomarse por sí solo y debe ponderarse por otros indicadores que ayuden a morigerar los errores de inclusión o exclusión en un sistema con tarifas diferenciales por el mismo tipo de servicio.

A una misma temperatura ambiente, el consumo está relacionado fundamentalmente con tres variables: la cantidad de artefactos a gas que se encienden, la cantidad de horas en que los mismos están encendidos y, por último, las características edilicias de las viviendas.



En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires los barrios con mejor ingreso per cápita, presentan en su gran mayoría consumos R1 y R21, esto se debe a la gran cantidad de inmuebles con servicios centrales de agua caliente y/o calefacción y de ningún modo pueden asociarse con vulnerabilidad económica. Estos barrios a su vez son los que tienen el mayor valor inmobiliario por m2.

Se entiende que debería romperse el paradigma de que el consumo es un indicador de la vulnerabilidad económica de los usuarios, al menos por sí solo, y debería ponderarse por los ingresos, el valor inmobiliario, u otra información específica proveniente de bases oficiales, que permita hacer una categorización más acertada de las condiciones de un determinado tipo de cliente.

Lo antedicho, MetroGAS lo ha tomado en cuenta al momento de proponer alternativas a la tarifa de transición objeto de la presente audiencia.

5.3 Tarifa Social: Otra Manifestación de la Vulnerabilidad del Consumo como Categorización Tarifaria

La tarifa social en el área de MetroGAS alcanza a diciembre 2020 a un 12% (268.000 beneficiarios) de los usuarios residenciales, desde casi un 20% que llegó a tener en el período 2016/2018.

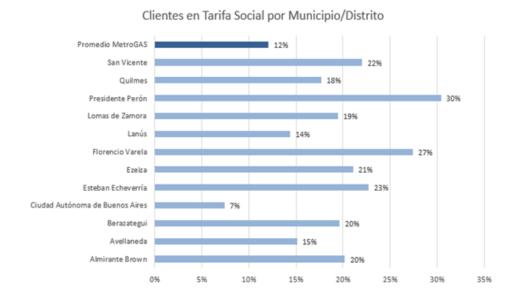
La continua depuración de los padrones de beneficiarios que realiza la ANSES ha permitido focalizar la tarifa en aquellos que reúnen las condiciones establecidas en la reglamentación.

Desde la implementación de la Tarifa Social, el beneficio hacia los usuarios ha ido disminuyendo y, actualmente, la diferencia en el costo final del servicio para los segmentos que consumen más de 500 m3/año perdió relevancia. Esto es producto de haber establecido un precio diferencial que está absorbiendo el Estado Nacional, por hasta sólo 500 m3/año, con una distribución mensual que en algunos casos no termina siendo aprovechada por el usuario y no es compensable en otro período donde registra mayor consumo.

La distribución de usuarios con tarifa social en el área de MetroGAS por municipio o distrito, es la siguiente:



Tarifa Social - Segmentación por Municipio/ Distrito

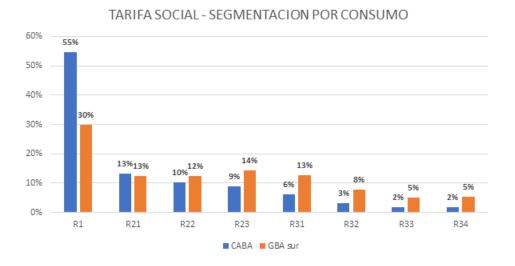


Se aprecia claramente la gran diferencia existente entre los distintos municipios o distritos. Mientras que la Ciudad de Buenos Aires, tiene un 7% de sus usuarios residenciales beneficiarios de la tarifa social, en los 11 municipios del área de licencia del Gran Buenos Aires, el porcentaje alcanza el 19%, con mínimos del 14% (Lanús) y máximos del 30% (Presidente Perón).

No existe una correlación directa entre la cantidad de beneficiarios de la tarifa social y el consumo. En CABA teniendo el 60% de los clientes residenciales de esta distribuidora, los clientes con Tarifa Social de CABA representan el 36% de los clientes con este beneficio, mientras que en Pcia. De Bs. As., teniendo el 40% de los clientes residenciales de esta compañía, contiene al 64% de los beneficiarios de dicha tarifa, por lo cual se considera que el esquema actual pone en evidencia también la vulnerabilidad del criterio del consumo como indicador para un análisis de tarifas o de categorización de las mismas.

En el gráfico siguiente, se muestra la relación de los que hoy son beneficiarios de la Tarifa Social con el consumo:





Se observa en este caso que la Tarifa Social atraviesa todas las categorías, pero evidentemente en los 11 partidos de la Provincia de Buenos Aires, que tienen un ingreso per cápita menor a los de CABA, hay menos usuarios en las categorías más bajas y más en las categorías que involucran consumos superiores a 850 m3/año, y la diferencia se acentúa en las categorías que superan los 1250 m3/año. Esta diferencia se debe fundamentalmente a que, en Provincia de Buenos Aires, existe una mayor proporción de casas que de departamentos, siendo más necesaria la calefacción en ese tipo de viviendas. A su vez, las casas en general tienen menor aislación térmica y artefactos de mayor antigüedad.

Lo antedicho se expone a fin de denotar y explicitar mejor la problemática del consumo como único indicador de la vulnerabilidad o no de un cliente.

Respecto de la Tarifa Social en sí misma, reiteramos que la idea de poder incrementar la cantidad de usuarios beneficiarios de la Tarifa Social se lograría reanalizando los criterios de inclusión y/o mejorando la identificación de los potenciales candidatos a la misma, a través del cruzamiento entre las bases de datos oficiales de distintos organismos. Esta mayor apertura al ingreso de nuevos usuarios a este beneficio requiere a su vez que se mantenga la indemnidad tarifaria en los márgenes de distribución de la distribuidora y los reintegros de los subsidios se efectúen en los plazos originales establecidos en la Resol. MINEM 508/17.

5.4 Peso del Margen de Distribución entre Diferentes Tipos de Tarifas

MetroGAS es la cara visible frente a los clientes, toda vez que se trata de quien factura el servicio, pero la realidad indica que, en promedio, de cada factura que emite y cobra a un cliente residencial no se queda con más del 28% de su valor total. El resto de lo que factura es para pagar el gas que proveen los productores, el transporte que se paga a



las empresas transportistas que traen ese gas desde los centros de producción hasta la entrada al sistema de distribución y los impuestos.

Para que quede más claro y a modo de ejemplo:

■ En los cuadros tarifarios vigentes, un usuario residencial medio de 1.000 m3 de consumo paga \$349 por mes por el servicio de distribución.

Frente al ejemplo dado y para tomar cabal noción de lo que este representa, es necesario destacar que en el área de MetroGAS el 83% de los usuarios residenciales tiene un consumo que está por debajo de los 1.000m3 al año.

Por cuanto son por demás ilustrativos, cabe seguir con los ejemplos:

- Un cliente industrial tipo de servicio interrumpible está pagando \$417 por cada 1.000m3.
- Un usuario SGP que consuma 180.000m3 al año, con la tarifa actual, origina ingresos a la distribuidora de \$1100 por cada 1.000m3 de consumo.
- Un usuario SGP que consume 100.000m3 al año, con la tarifa actual origina ingresos propios a la distribuidora de \$650 por cada 1.000m3 de consumo.

De lo expuesto surge que no existe una homogeneidad de lo que se paga entre las distintas tarifas y el tipo de servicio que se presta en relación al costo de la misma.

A fin de darse una idea cabal del impacto de las tarifas de distribución aprobadas por la Resolución ENRG 763/2019 en cada una de las subcategorías del segmento R, seguidamente se brinda información relativa a (i) porcentajes de usuarios comprendidos en cada subcategoría respecto del total del segmento R, (ii) participación de las mismas en los volúmenes totales del segmento R, (iii) volúmenes de consumo promedio de cada subcategoría, y por último, (iv) y (v) valorización del costo de distribución anual y mensual para cada subcategoría en función de consumos promedio.

Residencial	% de usuarios por categoría	Partidpadón en el volumen por categoría	Consumo promedio m3/año	Pesos de Distribución anual	Pesos de Distribución Mensual
R1	52%	17%	214	\$ 1.610	\$ 134
R2-1	12%	11%	598	\$ 2.191	\$ 183
R2-2	10%	11%	762	\$ 3.173	\$ 264
R2-3	9%	14%	942	\$ 4.051	\$ 338
R3-1	7%	13%	1.171	\$ 6.288	\$ 524
R3-2	4%	9%	1.434	\$ 7.548	\$ 629
R3-3	3%	7%	1.763	\$ 12.298	\$ 1.025
R3-4	3%	18%	3.348	\$ 22.172	\$ 1.848



Como se puede apreciar, los impactos en las tarifas finales a los usuarios por el servicio de distribución no representan montos que sean imposibles de pagar para la inmensa mayoría de los ellos y las variaciones producidas a lo largo del tiempo han impactado diferente a cada tipo de tarifa, generándose una distorsión muy marcada entre los clientes de tarifa Residencial y Comercial/Industrial Pequeña (PYME), versus los Grandes clientes Comerciales e Industriales.

6. <u>Temas Extra-Tarifarios con Afectación en los Ingresos de la Distribuidora</u>

MetroGAS solicita que se autorice el traslado de las Tasas Municipales -a los usuarios de las jurisdicciones que las han impuesto- de los valores actuales que se están pagando y que, como consecuencia del congelamiento de tarifas, se están recuperando a valores desactualizados.

Asimismo, se solicita se autorice el traslado de las diferencias de los balances entre lo facturado y lo pagado correspondiente a los años 2018/2020 por \$217.2 millones. Destacamos que, en caso de continuar dicho desequilibrio, estimamos un déficit para fin del 2021 de \$74.8 millones.

Por otra parte MetroGAS solicita que se adopten las medidas pertinentes para solucionar los desbalances que se han producido entre lo pagado a los productores de gas y lo facturado a los usuarios en concepto del Fondo Fiduciario art. 75 Ley 25.565, que han producido un desequilibrio financiero importante en esta Licenciataria cuyo monto ajustado al 31 de diciembre de 2020 por la tasa Badlar asciende a \$609.3 millones y, a su vez, buscar mecanismos que atenúen las diferencias que se puedan producir en el futuro mediante la corrección del porcentual del traslado a los usuarios.

Respecto del subsidio correspondiente a la Resolución 508/2017, solicitamos se regularice la situación del mismo en lo que concierne al atraso en el pago de los reintegros a esta Licenciataria, los cuales al 31 de diciembre de 2020 ascienden a \$377 millones en concepto de Tarifa Social y \$387 millones en concepto de Gas Natural No Contabilizado (suma, esta última, que actualizada por IPIM totaliza \$1712 millones).

7. <u>Tarifa Transitoria con el Alcance de la Resolución 4356/17 (Variaciones del Componente Margen de Distribución)</u>

A los efectos de considerar el mantenimiento en valores constantes de las tarifas de distribución y conforme a lo dispuesto por la cláusula 7.1 del Acta Acuerdo Integral se dispuso la introducción de mecanismos no automáticos de adecuación semestral de la tarifa de distribución debido a las variaciones observadas en los precios de la economía vinculados a los costos del servicio, a efectos de mantener la sustentabilidad económico-financiera de la prestación y la calidad del servicio prestado.



Mediante Resolución ENARGAS 4356/17 se aprobó la Metodología de Ajuste aplicable como mecanismo no automático de adecuación semestral de la tarifa, estableciendo que se considerará para ello el IPIM Nivel General publicado por el INDEC.

En virtud de lo mencionado, MetroGAS tiene derecho y solicita el ajuste del componente de distribución considerando el algoritmo de cálculo de IPIM establecido en el Anexo V de la Resolución ENRG 4356/17, tomando como base el índice de abril de 2019 versus el mismo índice estimado a febrero de 2021.

A la fecha de esta presentación, los datos correspondientes al mes de febrero de 2021 no se encuentran publicados por el INDEC, por lo cual a efectos de la presente ha sido estimado en 4,7% (guarismo que será ratificado o rectificado antes de la entrada en vigencia de los cuadros tarifarios en caso de que el INDEC publique el índice oficial correspondiente).

El ajuste del componente distribución entre el valor actual contenido en tarifa y el que surge de la aplicación del mecanismo establecido en el Anexo V de la Resolución ENRG 4356/17 surge del Anexo I.

El sistema regulatorio adoptado por el marco legal aplicable es el que se conoce como "Price cap" o "precios máximos", que requiere el mantenimiento en términos constantes de la tarifa entre períodos de revisión tarifaria.

En oportunidad de aprobar los cuadros tarifarios de MetroGAS el 7 de octubre de 2018, el ENARGAS consideró un ajuste sobre la base de 3 indicadores económicos ponderados en un tercio cada uno, provocando ello una variación tarifaria menor a la que se estableció al momento de la RTI.

En legal tiempo y forma, MetroGAS presentó un recurso de reconsideración ante el ENARGAS objetando el mecanismo utilizado, el cual se encuentra actualmente pendiente de resolución. Por ello, esta presentación se realiza considerando los indicadores que hubiese correspondido aplicar según lo dispuesto por el Artículo 4° y Anexo V de la Resolución ENRG N° 4356/17, en el entendimiento que las motivaciones que llevaron al ENARGAS a adoptar la posición descripta en el párrafo precedente no pueden cercenar la tarifa en el tiempo e incumplir el objetivo central de mantener en valores constantes la tarifa del período 2017-2022, tal lo previsto en la RTI.

Con fecha 24 de junio de 2019 y mediante Resolución N° 336/2019 de la (ex) SGE, se estableció -en beneficio de los usuarios residenciales de gas natural y con carácter excepcional- un diferimiento de pago del 22% en las facturas a ser emitidas a partir del 1º de julio de 2019 y hasta el 31 de octubre de 2019 que fue recuperado a partir de las



facturas emitidas desde el 1º de diciembre de 2019 y por 5 períodos mensuales, iguales y consecutivos.

Dicha Resolución también dispuso que el costo financiero del diferimiento (computado entre las fechas de vencimiento de pago original de las facturas y las de vencimiento de las facturas en las que se incluya cada cuota de recupero) sea asumido por el Estado Nacional en carácter de subsidio, mediante el pago de intereses a distribuidoras, subdistribuidoras, transportistas y productores, reconociéndose a ese efecto la tasa para plazos fijos por montos de \$ 20.000.000 o superiores a plazos de 30 o 35 días, denominada TM20, publicada por el Banco de la Nación Argentina que asciende a 40,50% al 31 de diciembre de 2019.

Debe tenerse presente que la Resolución SGE Nº 336/2019 es anterior a la significativa devaluación acontecida en el mes de agosto de 2019 y la tasa de interés prevista en la norma no compensa el impacto financiero causado por resultar insuficiente y afectar directamente el capital de trabajo de esta Distribuidora.

En relación al ajuste semestral de los márgenes de transporte y distribución previstos a partir del 1º de octubre de 2019, con fecha 4 de septiembre de 2019 se publicó la Resolución SGE N° 521/2019 que difirió el ajuste semestral para el 1° de enero de 2020, oportunidad en la cual se aplicaría el valor correspondiente al índice de actualización inmediato anterior disponible.

A fin de compensar a las prestadoras en el marco de lo dispuesto en el numeral 9.8 de las RBLD, se dispuso la revisión y adecuación -en su exacta incidencia- de las inversiones obligatorias a su cargo. Para ello, las prestadoras de los servicios de transporte y distribución de gas natural debían presentar ante el ENARGAS, dentro del plazo de 30 días corridos desde la publicación de la Resolución SGE N° 521/2019, sus propuestas de readecuación de las inversiones obligatorias a su cargo, a fin de que la autoridad regulatoria las evalúe y autorice, con las adecuaciones pertinentes, respetando la exacta incidencia entre los montos que se dejan de percibir en concepto de tarifa -incluyendo las bonificaciones a las subdistribuidoras de su área de licencia- y los montos de inversión comprometidos.

Asimismo, la Resolución SGE N° 521/2019 difirió el ajuste tarifario por variación del precio de gas en el PIST previsto con vigencia a partir del 1º de octubre de 2019 para el 1º de enero de 2020, oportunidad en que se efectuarían las adecuaciones pertinentes a los períodos a considerar para el cálculo de las DDA.



Con fecha 4 de octubre de 2019, MetroGAS realizó la presentación requerida por la Resolución SGE N° 521/2019 con la propuesta de readecuación de las inversiones obligatorias a su cargo.

En dicha presentación, MetroGAS determinó que el impacto en los ingresos para el período octubre-diciembre 2019 según las pautas utilizadas en la RTI, en moneda de diciembre de 2016, ascendía a aproximadamente \$390 millones. Por lo tanto, la Sociedad propuso readecuar el PIO por dicho monto, que representaba una disminución del PIO original en un 3,84% para el año Regulatorio 3 cuya fecha de finalización fue marzo de 2020 y un 17,87% para el año Regulatorio 4 que finaliza en marzo de 2021.

Asimismo, mediante Resolución ENARGAS N° 703/2019 se publicaron nuevos cuadros tarifarios para MetroGAS con vigencia a partir del 1º de noviembre de 2019. Estos cuadros tarifarios tuvieron su fundamento en (i) el análisis y revisión de las DDA de MetroGAS correspondientes a los períodos "Octubre 2018-Abril 2019" y "Abril 2019-Octubre 2019" y (ii) el ajuste previsto en la Resolución ENARGAS N° 694/2019 que resolvió una controversia entre MetroGAS y Naturgy BAN S.A. Posteriormente, con fecha 29 de noviembre de 2019, y habiéndose advertido errores materiales en la Resolución ENARGAS N° 703/2019, se publicaron, a través de la Resolución ENARGAS N° 763/2019, nuevos cuadros tarifarios para MetroGAS con vigencia a partir del 29 de noviembre de 2019.

Sobre estas dos últimas resoluciones, se ha presentado recurso de reconsideración y nulidad sobre los montos determinados por DDA, por entender que los criterios utilizados para su determinación no se adecúan a los principios consagrados en la Ley de Gas y tampoco a los que se comunicaron por medio de la Resolución ENARGAS N° 72/2019, que en tiempo y forma fue impugnada por MetroGAS. Con fecha 27 de abril de 2020 se publicó la Resolución ENARGAS N° 27/2020 que deroga la Resolución ENARGAS Nº 72/2019.

Con fecha 11 de octubre de 2019, a raíz de las medidas mencionadas, MetroGAS realizó una presentación ante el ENARGAS solicitando (i) la revisión y adecuación del PIO de MetroGAS que fuera aprobado mediante Resolución ENARGAS Nº 4.356/2017 y (ii) una compensación económica para la restitución del equilibrio económico y financiero, conjuntamente con la reconsideración de ciertas medidas regulatorias adoptadas, ya sea por incrementos de los costos o por la reducción en la generación de ingresos, de modo que le permita cumplir con las premisas tomadas en cuenta al momento de realizarse los estudios técnicos y económicos de la RTI.

Con fecha 23 de diciembre de 2019 se publicó la Ley N° 27.541, denominada de Solidaridad Social y Reactivación Productiva en el Marco de la Emergencia ("Ley de



Solidaridad"), que declaró la emergencia pública en materia económica, financiera, fiscal, administrativa, previsional, tarifaria, energética, sanitaria y social, y delegó en el PEN hasta el 31 de diciembre de 2020 las facultades en los términos del artículo N° 76 de la Constitución Nacional.

En relación al sistema energético, el artículo 5 de la Ley de Solidaridad Social facultó al PEN a mantener las tarifas de electricidad y gas natural que estén bajo jurisdicción federal, y a iniciar un proceso de renegociación de la RTI vigente o iniciar una revisión de carácter extraordinario, en los términos de las leyes N° 24.065, N° 24.076 y demás normas concordantes, a partir de la vigencia de la Ley de Solidaridad Social y por un plazo máximo de hasta ciento ochenta (180) días, propendiendo a una reducción de la carga tarifaria real sobre los hogares, comercios e industrias para el año 2020.

Con fecha 19 de junio de 2020 se publicó el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 543/2020 que prorrogó el plazo establecido en el citado artículo 5° de la Ley de Solidaridad Social desde su vencimiento y por un plazo adicional de 180 días corridos, manteniéndose así vigente la referida facultad del PEN de mantener inalterados los valores tarifarios de electricidad y gas natural hasta fines de 2020.

El 11 de marzo de 2020, la Organización Mundial de la Salud declaró la pandemia respecto al COVID-19.

A raíz de ello, el PEN emitió el DNU N° 311/2020 (y modificaciones) que dispuso la imposibilidad de disponer la suspensión o el corte del servicio público a cargo de MetroGAS a ciertos usuarios en caso de mora o falta de pago de hasta siete facturas consecutivas o alternas con vencimientos desde el 1° de marzo de 2020 por el plazo de 180 días desde el 25 de marzo de 2020.

En septiembre de 2020, el Gobierno Nacional prorrogó la imposibilidad de disponer la suspensión o el corte del servicio público a cargo de MetroGAS a ciertos usuarios en caso de mora o falta de pago que había dispuesto el DNU N° 311/2020 y prorrogó el plazo de 180 días, que había establecido el DNU mencionado, de prohibición de corte hasta el 31 de diciembre de 2020.

Con fecha 17 de diciembre de 2020 se publicó el Decreto N° 1.020/2020 que (i) determinó el inicio de la renegociación de la RTI vigente correspondiente a las prestadoras de los servicios públicos de transporte y distribución de energía eléctrica y gas natural que estén bajo jurisdicción federal, en el marco de lo establecido en el artículo 5° de la Ley N° 27.541 de Solidaridad Social y Reactivación Productiva en el Marco de la Emergencia Pública; (ii) estableció que el plazo de la renegociación dispuesta anteriormente no podrá exceder los dos (2) años desde la fecha de entrada en vigencia del mencionado decreto, debiendo suspenderse hasta entonces los



Acuerdos correspondientes a las respectivas Revisiones Tarifarias Integrales vigentes con los alcances que en cada caso determinen los Entes Reguladores; (iii) encomendar la renegociación al ENARGAS pudiendo preverse adecuaciones transitorias de tarifas y/o su segmentación, según pudiera corresponder, propendiendo a la continuidad y normal prestación de los servicios públicos involucrados; y (iv) prorrogar el plazo de mantenimiento de las tarifas de gas natural establecido en el artículo 5° de la Ley N° 27.541 de Solidaridad Social y Reactivación Productiva en el marco de la Emergencia Pública (prorrogado por el Decreto N° 543/20 desde su vencimiento) por un plazo adicional de noventa (90) días corridos o hasta tanto entren en vigencia los nuevos cuadros tarifarios transitorios resultantes del Régimen Tarifario de Transición para los servicios públicos de transporte y distribución de gas natural (lo que ocurra primero, con los alcances que en cada caso corresponda).

En razón de estas medidas, el día 29 de Enero de 2021, MetroGAS realizó una nueva presentación ante el ENARGAS, mediante la cual actualizó los valores de las afectaciones que fueron objeto de su presentación del 11 de Octubre de 2019 -anteriormente citada, y amplió su solicitud de compensación económica para la restitución de su equilibrio económico y financiero, solicitando la reparación de los perjuicios que le representaron los incrementos de sus costos y la reducción de sus ingresos, derivados de las normas recién mencionadas, adoptadas todas a partir de la Ley de Solidaridad, inclusive.

MetroGAS se reserva el derecho de reclamar en el futuro, las sumas que no ha podido facturar y/o los perjuicios económicos-financieros sufridos como consecuencia de las decisiones regulatorias referidas, correspondientes a los períodos estacionales (i) octubre 2018 – marzo 2019, (ii) abril 2019 – septiembre 2019, (iii) octubre 2019 – marzo 2020, (iv) abril 2020 – septiembre 2020 y (v) octubre 2020 – marzo 2021.

Es ineludible destacar que un contexto inflacionario provoca un desequilibrio financiero que no puede ser soportado por largo tiempo y conduce inexorablemente a un replanteo de las inversiones y costos para la prestación del servicio que atenta contra la calidad pretendida al momento de establecerse la tarifa base que regiría entre revisiones tarifarias.

En tal sentido, es evidente el perjuicio que se produce en las distribuidoras al tener que afrontar los incrementos en sus costos de operación e inversión para recién recibir los reconocimientos tarifarios varios años después.

Tomando en consideración todo lo expuesto, MetroGAS solicita formalmente con vigencia a partir del 1 de abril de 2021, la adecuación tarifaria de su componente de distribución según los valores del Anexo I.



Este ajuste se incluye dentro del <u>Anexo I</u> con sus cuadros tarifarios respectivos, brindando como alternativa que el impacto del ajuste solicitado en cabeza de los clientes residenciales se materialice como un único cargo fijo igual en monto para todas las categorías de usuarios R y SGP de Demanda Prioritaria, posibilitando así distribuir el impacto de dicho aumento entre los períodos invernal y estival a través del aplanamiento de las facturas en ambos períodos.

A continuación, exponemos los márgenes de distribución por tipo de usuario / servicio, que proponemos se apliquen a partir del 1 de abril:

Anexo I - Alternativa 1:

USUARIOS ABASTECIDOS CON GAS NATURAL		CARGO DE DISTRIBU CONSUMO		CARGO FIJO POR	FACTURA (\$) (1)	CARGO POR RESERVI (\$/m3/d	
CATEGORÍA / SUBZONA		CAPITAL FEDERAL	BU ENOS AIRES	CAPITAL FEDERAL	BUENOS AIRES	CAPITAL FEDERAL	BUEN OS AIRES
	R1	3,148725	3,427355	552,390946	554,589564		
	R2 1°	3,148725	3,427355	583,860268	586,058884		
	R2 2°	4,952444	5,278788	667,622563	670,009632		
	R2 3°	5,698406	6,072465	754,933414	757,446118		
	R3 1°	8,061546	8,531034	983,856217	986,494550		
	R3 2°	8,061546	8,531034	1141,202823	1.143,841159		
	R3 3°	11,826481	12,423202	1.529,012669	1.532,027908		
	R3 4°	11,826481	12,423202	2 4 73,0 923 18	2.476,107560		
	0 a 1000 m3	1,853412	1,953139				
P1-P2	1001 a 9000 m3	1,571230	1,698991	1394,780387	1.397,496566		
	más de 9000 m3	1,289075	1,385905				
	0 a 1000 m3	3,393328	4,296394				
P3 (F)	1001 a 9000 m3	2,913615	3,748697	5 2 72,1 519 26	5.274,996100		
	más de 9000 m3	2,433955	3,201061				
G NC INT	TERR UMP IBLE	0,700857	0,773675	18.725,996779	18.727,774385		
GNC FIRME		0,127420	0,200241	18.725,996779	18.727,774385	19,543305	19,54330
SDB (4)		0,929151	1,385905	31.805,391818	31.807,124142		
	0 a 1000 m3	1,853412	1,953142				
EBP1-EBP2	1001 a 9000 m3	1,571230	1,698991	1394,780387	1.397,496566		
	más de 9000 m3	1,289075	1,385905				
	0 a 1000 m3	3,393328	4,296394				
EBP3 (4)	1001 a 9000 m3	2,913615	3,748697	5 2 72,1 519 26	5.274,996100		
	más de 9000 m3	2,433955	3,201064				
	COMPRAN GAS POR CUENTA	CARGO DE DISTRIBU CONSUMO (CARGO FIJO POR	FACTURA (\$) (1)	CARGO POR RESERV (\$/m3/d	
CATEGOR	RÍA / SUBZONA	CAPITAL FEDERAL	BU ENOS AIRES	CAPITAL FEDERAL	BUENOS AIRES	CAPITAL FEDERAL	BUEN OS AIRES
	0 a 1000 m3	3,393328	4,296394				
P3 ⁽⁶⁾	1001 a 9000 m3	2,913615	3,748697	31.814,167701	31.815,945307		
	más de 9000 m3	2,433955	3,201061				
6	0 a 5000 m3	0,481104	0,530825	21 905 201010	31 907 134143	31.670007	33 301 70
G	más de 5000 m3	0,297761	0,346540	31.805,391818	31.807,124142	31,679885	32,38168
	ID	1,039213	1,107121	63.291,124910	63.292,941825		
	FD	0,349465	0,398558	63.291,124910	63.292,941825	19,448073	20,08680
IT		0,814898	0,881676	63.291,124910	63.292,941825		
	11	0,514676	0,881979	03-251,124510	0.3-2-3-2-3-2-3		

⁽¹⁾ Cargo bimensual para usuarios Residenciales y SGP.

⁽²⁾ Cargo mensual por m3 diario de capacidad de transporte reservada.

⁽³⁾ U suarios con consumos anuales menores a los 180.000 m3 según Res. SE Nº 2020/05 (SG P3 Grupo III).

⁽⁴⁾ No incluye precio de gas ni costo de gas retenido. El precio de gas natural a facturar a los usuarios SDB será el promedio ponderado que surja de las entregas de ésta a sus usuarios.

⁽⁵⁾ Corresponde a los usuarios con consumos anuales mayores a los 180.000 m3, según Res. SE Nº 2020/05 (SGP3 Grupos I y II)

⁽⁶⁾ A los valores expresados se les deberá ahadir el adicional dispuesto en la Res. ENRG Nº 551/97 (\$0,259721)



Anexo I – Alternativa 2:

U SU ARI OS ABASTECIDOS CON GAS NATURAL		CARGO DE DISTRIBU CONSUMO		CARGO FIJO POR	FACTURA (\$) (1)	CARGO POR RESERV	
CATEGORÍA / SUBZONA		CAPITAL FEDERAL	BU ENOS AIRES	CAPITAL FEDERAL	BUENOS AIRES	CAPITAL FEDERAL	BUENOS AIRES
	R1	1,265049	1,376993	1204,345633	1.205,228962		
	R2 1°	1,265049	1,376993	1216,988921	1.217,872249		
	R2 2*	1,989721	2,120835	1 2 50,6 417 22	1.251,600764		
	R2 3*	2,289423	2,439707	1 2 85,7 202 10	1.286,729728		
	R3 1°	3,238851	3,427475	1.377,693496	1.378,753487		
	R3 2°	3,238851	3,427475	1 4 4 0, 9 0 9 9 3 5	1.441,969927		
	R3 3°	4,751472	4,991214	1.596,718554	1.597,929973		
	R3 4°	4,751472	4,991214	1.976,017192	1.977,228612		
	0 a 1000 m3	0,744637	0,784704				
P1-P2	1001 a 9000 m3	0,631266	0,682596	1.542,788653	1.543,879920		
	más de 9000 m3	0,517906	0,556809	9			
	0 a 1000 m3	1,363322	1,726143				
P3 (F)	1001 a 9000 m3	1,170590	1,506097	3 1 00,5 827 92	3.101,725483		
	más de 9000 m3	0,977879	1,286076				
G NC IN	TERR UMP IBLE	0,700857	0,773675	18.725,996779	18.727,774385		
GN	IC FIRME	0,127420	0,200241	18.725,996779	18.727,774385	19,543305	19,54330
SDB (4)		0,373301	0,556809	31.805,391818	31.807,124142		
	0 a 1000 m3	0,744637	0,784705				
EBP1-EBP2	1001 a 9000 m3	0,631266	0,682596	1.542,788653	1.543,879920		
	más de 9000 m3	0,517906	0,556809				
	0 a 1000 m3	1,363322	1,726143				
EBP3 (4)	1001 a 9000 m3	1,170590	1,506097	3100,582792	3.101,725483		
	más de 9000 m3	0,977879	1,286077				
	COMPRAN GAS POR CUENTA	CARGO DE DISTRIBU CONSUMO (W. S.	CARGO FIJO POR	FACTURA (\$) (1)	CARGO POR RESERV. (\$/m3/c	
CATEGO	RÍA / SUBZONA	CAPITAL FEDERAL	BU ENOS AIRES	CAPITAL FEDERAL	BUENOS AIRES	CAPITAL FEDERAL	BUENOS AIRE
	0 a 1000 m3	3,393328	4,296394				
P3 ⁽⁶⁾	1001 a 9000 m3	2,913615	3,748697	31.814,167701	31.815,945307		
	más de 9000 m3	2,433955	3,201061				
G	0 a 5000 m3	0,481104	0,530825	21 905 201010	31.807.124142	31,679885	32,38168
G	más de 5000 m3	0,297761	0,346540	31.805,391818	31.007,124142	31,073883	32,38168
	ID	1,039213	1,107121	63.291,124910	63.292,941825		
	FD	0,349465	0,398558	63.291,124910	63.292,941825	19,448073	20,08680
	IT	0,814898	0,881676	63.291,124910	63.292,941825		

⁽¹⁾ Cargo bimensual para usuarios Residenciales y SGP.

8. <u>Tarifa Transitoria con el alcance del Decreto 1020/2020 (Variaciones del Componente Margen de Distribución)</u>

Adicionalmente a lo anticipado en el Sumario Ejecutivo, considerando: (i) el proceso de renegociación de la Revisión Tarifaria Integral vigente dispuesto por el artículo 1° del DNU 1020/2020 en cuyo contexto el Régimen Tarifario de Transición será dispuesto; (ii) las conversaciones mantenidas con el ENARGAS durante los meses de Enero y Febrero de 2021; (iii) la suspensión de los Acuerdos correspondientes a las respectivas Revisiones Tarifarias Integrales vigentes durante el proceso de renegociación que fue dispuesta por el art. 2° del DNU 1020/2020, que si bien MetroGAS no consiente sin duda condiciona

⁽²⁾ Cargo mensual por m3 diario de capacidad de transporte reservada.

⁽³⁾ U suarios con consumos anuales menores a los 180.000 m3 según Res. SE Nº 2020/05 (SG P3 Grupo III).

⁽⁴⁾ No incluye precio de gas ni costo de gas retenido. El precio de gas natural a facturar a los usuarios SDB será el promedio ponderado que surja de las entregas de ésta a sus usuarios.

⁽⁵⁾ Corresponde a los usuarios con consumos anuales mayores a los 180.000 m3, según Res. SE Nº 2020/05 (SGP3 Grupos I y II)

⁽⁶⁾ A los valores expresados se les deberá ahadir el adicional dispuesto en la Res. ENRG Nº 551/97 (\$0,259721)



al Régimen Tarifario de Transición que rija durante dicho proceso; y sin que importe ninguna renuncia a sus derechos bajo el Régimen Tarifario Integral vigente, MetroGAS deja expuesto también, a todo evento, para su consideración durante la Audiencia Pública, que para prestar el servicio en la condiciones previstas por el Decreto 1020/20 y la Resolución ENRG 47/21, el Régimen Tarifario de Transición debe contemplar lo siguiente:

- a. El ajuste en la tarifa de distribución para el período abril 2021 diciembre de 2021 que resulta del Anexo II de esta presentación.
- b. Un próximo ajuste de la tarifa de distribución para el año 2022 o hasta la implementación de la nueva RTI que surja del Decreto 1020/20, ajuste que deberá disponerse en el mes de diciembre de 2021, y para cuya determinación MetroGAS deberá ser convocada por el ENARGAS con la antelación suficiente.

Este <u>Anexo II</u> comprende un aumento parcial y transitorio, a la espera de la revisión tarifaria integral que debe ser realizada según lo establecido por el Decreto 1020/2020.

Este ajuste que adicionalmente se expone para su consideración en la Audiencia Pública, no contempla, conforme a lo anticipado, la rentabilidad razonable a la que tiene derecho MetroGAS, como tampoco el cumplimiento del Plan de Inversiones Obligatorias al que oportunamente se comprometiera bajo la Revisión Tarifaria Integral vigente.

Asimismo, tampoco cubre las necesidades financieras de MetroGAS, ni contribuye al repago del capital de trabajo invertido ni el endeudamiento necesariamente contraído para su operación, ni tiende siquiera a reestablecer su equilibrio económico-financiero ya alterado en forma sustancial y grave por las diversas alteraciones habidas al marco regulatorio, en especial por los congelamientos tarifarios dispuestos a partir de la Ley de Emergencia N° 25.561 hasta la entrada en vigencia de la Revisión Tarifaria Integral vigente y desde Octubre de 2019 a la fecha, conforme fue expuesto por MetroGAS en los reclamos administrativos solicitando las correspondientes compensaciones, que oportunamente presentara al ENARGAS y que se encuentran vigentes.

Por consiguiente, este último ajuste que es presentado para el período abril 2021 a diciembre 2021, no importa de ninguna manera consentimiento, aceptación ni reconocimiento alguno por parte de MetroGAS a las consideraciones formuladas para el dictado del Decreto 1020/20, especialmente en cuanto a que las tarifas resultantes de la Revisión Tarifaria Integral vigente no hayan sido ni resulten justas, razonables ni transparentes; como tampoco importa consentimiento, aceptación ni reconocimiento a los informes técnicos, auditorías y revisiones a los que se hace referencia en dicho Decreto, de los cuales MetroGAS no fue notificada ni le fue concedido el ejercicio del derecho de defensa; como tampoco importa, ni puede interpretarse que constituya, una renuncia a los derechos que MetroGAS considera que se encuentran afectados por el



Decreto 1020/20, así como por la Ley 27.541 y el Decreto 543/2020, ni renuncia a ningún otro derecho que considere afectado desde la entrada en vigencia de la RTI vigente.

En ese entendimiento, se agrega a lo expuesto que la determinación de este Régimen Tarifario de Transición y los Acuerdos que eventualmente pudieran ser firmados en su consecuencia no implicarán modificaciones ni alteración de la posición o los reclamos que MetroGAS pudiera tener planteados a la fecha de su firma, ni limitación alguna para la promoción de los que considere pertinentes con posterioridad a la misma.

De conformidad con lo requerido en el Punto 10, apartados d) y e), del Anexo I de la Resolución ENRG 47/21, MetroGAS presenta también el impacto en facturas de este ajuste, con apertura por usuario, diferenciando los incrementos en GU, GNC y demanda prioritaria (cargos fijos y cargos variables) y a su vez diferenciando el aumento entre los componentes tarifarios:

En esta última alternativa se previeron ajustes distintos: (i) para los cargos fijos y variables para los Usuarios de Demanda Prioritaria (R, P, SDB y EBP); (ii) para el resto de los Usuarios (SGP unbundling, SGG, FD, FT, ID, IT y GNC); y (iii) en Tasas y Cargos se aplica un ajuste igual al considerado para los cargos fijos de la demanda prioritaria.

Con los criterios expuestos anteriormente, diferenciando los ajustes entre demanda prioritaria y otros usuarios, se comienza a corregir parte de los desequilibrios que hoy presenta la actual estructura tarifaria que fueron suficiente y previamente explicados.

A continuación, exponemos los márgenes de distribución por tipo de usuario / servicio, que resultarían de la aplicación de lo precedentemente expuesto en este apartado a partir del 1 de abril:



Anexo II – Alternativa 1:

USUARIOS ABASTECIDOS CON GAS NATURAL		CARGO DE DISTRIBUCIÓN POR M3 DE CONSUMO (\$/m3)		CARGO FIJO POR FACTURA (\$) (1)		CARGO POR RESERVA DE CAPACIDAD (\$/m3/día) (2)	
CATEGO	RÍA / SUBZONA	CAPITAL FEDERAL	BUENOS AIRES	CAPITAL FEDERAL	BUENOS AIRES	CAPITAL FEDERAL	BUENOS AIRES
	R1	2,004976	2,182396	351,739437	353,139425		
	R2 1°	2,004976	2,182396	371,777784	373,177771		
	R2 2°	3,153509	3,361311	425,114109	426,634094		
	R2 3°	3,628507	3,866692	480,710004	482,309989		
	R3 1°	5,133255	5,432205	626,478465	628,158445		
	R3 2°	5,133255	5,432205	726,670199	728,350181		
	R3 3°	7,530608	7,910575	973,611280	975,531258		
	R3 4°	7,530608	7,910575	1.574,761691	1.576,681671		
	0 a 1000 m3	1,180175	1,243677				
P1-P2	1001 a 9000 m3	1,000493	1,081846	_	889,867329		
	más de 9000 m3	0,820829	0,882487				
	0 a 1000 m3	2,160729	2,735764				
P3 ⁽³⁾	1001 a 9000 m3	1,855268	2,387013	3.357,085711	3.358,896761		
	más de 9000 m3	1,549840	2,038302				
GNC IN	TERRUMPIBLE	0,446276	0,492644	11.923,931079	11.925,062984		
GNC FIRME		0,081136	0,127505	11.923,931079	11.925,062984	12,444359	12,44435
SDB ⁽⁴⁾		0,591645	0,882487	20.252,342476	20.253,445548		
	0 a 1000 m3	1,180175	1,243679				
EBP1-EBP2	1001 a 9000 m3	1,000493	1,081846	888,137780	889,867329		
	más de 9000 m3	0,820829	0,882487				
	0 a 1000 m3	2,160729	2,735764				
EBP3 (3)	1001 a 9000 m3	1,855268	2,387013	3.357,085711	3.358,896761		
	más de 9000 m3	1,549840	2,038303				
-	E COMPRAN GAS POR I CUENTA	CARGO DE DISTRIBU CONSUMO (CARGO FIJO POR	FACTURA (\$) (1)	CARGO POR RESERV. (\$/m3/d	
CATEGORÍA / SUBZONA		CAPITAL FEDERAL	BUENOS AIRES	CAPITAL FEDERAL	BUENOS AIRES	CAPITAL FEDERAL	BUENOS AIRES
	0 a 1000 m3	2,160729	2,735764				
P3 ⁽⁵⁾	1001 a 9000 m3	1,855268	2,387013	20.257,930591	20.259,062497		
	más de 9000 m3	1,549840	2,038302	1			
G	0 a 5000 m3	0,306347	0,338007	20.252.242476	20.252.445542	20 472425	20.64020
G	más de 5000 m3	0,189602	0,220662	20.252,342476	20.253,445548	20,172425	20,61929
	ID	0,661727	0,704968	40.301,139653	40.302,296589		
	FD	0,222525	0,253785	40.301,139653	40.302,296589	12,383719	12,79043
	IT	0,518893	0,561414	40.301,139653	40.302,296589		
				· · · · · · · · · · · · · · · · · · ·	40.302,296589		

⁽¹⁾ Cargo bimensual para usuarios Residenciales y SGP.

⁽²⁾ Cargo mensual por m3 diario de capacidad de transporte reservada.

⁽³⁾ Usuarios con consumos anuales menores a los 180.000 m3 según Res. SE N° 2020/05 (SGP3 Grupo III).

(4) No incluye precio de gas ni costo de gas retenido. El precio de gas natural a facturar a los usuarios SDB será el promedio ponderado que surja de las entregas de ésta a sus usuarios.

(5) Corresponde a los usuarios con consumos anuales mayores a los 180.000 m3, según Res. SE N° 2020/05 (SGP3 Grupos I y II)

(6) A los valores expresados se les deberá añadir el adicional dispuesto en la Res. ENRG N° 551/97 (\$0,165380)



Anexo II – Alternativa 2

USUARIOS ABASTECIDOS CON GAS NATURAL		CARGO DE DISTRIBUCIÓN POR M3 DE CONSUMO (\$/m3)		CARGO FIJO POR FACTURA (\$) (1)		CARGO POR RESERVA DE CAPACIDAD (\$/m3/día) (2)	
CATEGO	RÍA / SUBZONA	CAPITAL FEDERAL	BUENOS AIRES	CAPITAL FEDERAL	BUENOS AIRES	CAPITAL FEDERAL	BUENOS AIRES
	R1	1,467457	1,597312	388,380349	389,926175		
	R2 1°	1,467457	1,597312	410,506103	412,051927		
	R2 2°	2,308076	2,460169	469,398505	471,076828		
	R2 3°	2,655731	2,830060	530,785859	532,552515		
	R3 1°	3,757067	3,975871	691,739109	693,594094		
	R3 2°	3,757067	3,975871	802,367878	804,222864		
	R3 3°	5,511708	5,789808	1.075,032961	1.077,152944		
	R3 4°	5,511708	5,789808	1.738,805577	1.740,925562		
	0 a 1000 m3	0,863779	0,910257	,	,		
P1-P2	1001 a 9000 m3	0,732269	0,791811	980,655634	982,565351		
	más de 9000 m3	0,600771	0,645898	·	,,,,,,,,		
	0 a 1000 m3	1,581454	2,002326				
P3 ⁽³⁾	1001 a 9000 m3	1,357884	1,747073	3.706,795377	3.708,795087		
	más de 9000 m3	1,134340	1,491848				
GNC IN	TERRUMPIBLE	0,642002	0,708706	17.153,487829	17.155,116161		
GN	IC FIRME	0,116720	0,183426	17.153,487829	17.155,116161	17,902163	17,90216
	SDB (4)	0,433029	0,645898	22.362,041349	22.363,259328		
	0 a 1000 m3	0,863779	0,910258	·	•		
EBP1-EBP2	1001 a 9000 m3	0,732269	0,791811	980,655634	982,565351		
	más de 9000 m3	0,600771	0,645898				
	0 a 1000 m3	1,581454	2,002326				
EBP3 (3)	1001 a 9000 m3	1,357884	1,747073	3.706,795377	3.708,795087		
	más de 9000 m3	1,134340	1,491849				
-	COMPRAN GAS POR CUENTA	CARGO DE DISTRIBU CONSUMO (CARGO FIJO POR	FACTURA (\$) (1)	CARGO POR RESERV	
CATEGO	RÍA / SUBZONA	CAPITAL FEDERAL	BUENOS AIRES	CAPITAL FEDERAL	BUENOS AIRES	CAPITAL FEDERAL	BUENOS AIRES
	0 a 1000 m3	3,108374	3,935606				
P3 ⁽⁵⁾	1001 a 9000 m3	2,668945	3,433901	29.142,584231	29.144,212564		
	más de 9000 m3	2,229564	2,932253				
G	0 a 5000 m3	0,440703	0,486249	20 124 545200	20 126 122152	20.010570	20.66244
G	más de 5000 m3	0,272756	0,317440	29.134,545300	29.136,132152	29,019578	29,66244
	ID	0,951946	1,014151	57.976,275102	57.977,939442		
	FD	0,320119	0,365090	57.976,275102	57.977,939442	17,814928	18,40002
IT		0,746467	0,807638	57.976,275102	57.977,939442		
	FT	0,114670	0,158574	57.976,275102	57.977,939442	16,347331	16,92484

⁽¹⁾ Cargo bimensual para usuarios Residenciales y SGP.

9. Variación del Componente Transporte

Atento a que la tarifa de transición contemplará las necesidades particulares de cada empresa, desconociendo MetroGAS lo solicitado por cada una de ellas, se han mantenido los valores del componente transporte que están en los cuadros tarifarios actualmente vigentes.

⁽²⁾ Cargo mensual por m3 diario de capacidad de transporte reservada.

⁽³⁾ Usuarios con consumos anuales menores a los 180.000 m3 según Res. SE N° 2020/05 (SGP3 Grupo III).

⁽⁴⁾ No incluye precio de gas ni costo de gas retenido. El precio de gas natural a facturar a los usuarios SDB será el promedio ponderado que surja de las entregas de ésta a sus usuarios.

⁽⁵⁾ Corresponde a los usuarios con consumos anuales mayores a los 180.000 m3, según Res. SE N° 2020/05 (SGP3 Grupos I y II)

⁽⁶⁾ A los valores expresados se les deberá añadir el adicional dispuesto en la Res. ENRG N° 551/97 (\$0,121043)



10. Ajuste por Variaciones en el Precio del Gas en Boca de Pozo

La Secretaría de Energía ha convocado a una Audiencia Pública para el 15 de marzo de 2021 a los efectos del tratamiento de la porción del precio del gas natural en el PUNTO DE INGRESO AL SISTEMA DE TRANSPORTE (PIST) que el ESTADO NACIONAL tomará a su cargo en el marco del "PLAN DE PROMOCION DE LA PRODUCCIÓN DEL GAS NATURAL ARGENTINO – ESQUEMA DE OFERTA Y DEMANDA 2020/2024" aprobado mediante el Decreto N°892 de fecha 13 de noviembre de 2020.

Atento que a la fecha se desconoce cuáles serán los valores que el ESTADO NACIONAL absorberá mediante subsidios de los precios finales por cuenca determinado por las subastas realizadas en el 2020, MetroGAS ha calculado el valor del precio del gas en el PIST sobre la base de los contratos actualmente vigentes y estimando los volúmenes pendientes de contratación para el año en curso. Eso ha determinado un nuevo mix de compra que define el precio considerado en esta propuesta y el cual se solicita se incluya en el cuadro tarifario de esta distribuidora. De esta manera, el Precio en el Punto de Ingreso al Sistema de Transporte (PIST) resultante es de \$ 6,912022.

Cuenca	Mix %
NQN	73,72%
CHU	0,03%
SCR	1,57%
TDF	24,68%

Se asume que el faltante de gas para el periodo invernal se conseguirá desde la cuenca Neuquina debido a que es la cuenca con mayor disponibilidad de transporte remanente por esta distribuidora en el periodo invernal.

11. Diferencias Diarias Acumuladas (DDA)

A los efectos de la inclusión de este punto dentro de la tarifa, MetroGAS mantiene el criterio establecido en la RBLD, las cuales establecen en su punto 9.4.2.5. que la Licenciataria deberá llevar contabilidad diaria separada del precio y del valor del Gas comprado e incluido en sus ventas reales, y de la diferencia entre este último valor y el del Gas incluido en la facturación de tales ventas reales.

Las diferencias diarias se acumularán mensualmente y hasta el último día hábil de cada mes del período estacional.

Tales diferencias diarias acumuladas, devengarán la tasa efectiva del Banco de la Nación Argentina para depósitos en moneda argentina a 30 días de plazo, vigente el último día hábil de cada mes, desde este día y hasta el último día hábil del período estacional.



De esta forma se ha determinado una DDA negativa por m3 de -\$0,329501, la cual surge de efectuar la devolución en un período anual, asimilando esta situación a la adecuación transitoria de la tarifa en un marco de afectación de los fondos recibidos por la distribuidora debido al congelamiento de sus ingresos, la cual ha sido incluida en los Cuadros Tarifarios del Anexo I y del Anexo II.

12. Impactos en Usuarios

Considerando el cuadro tarifario que se presenta en el Anexo I – Alternativa 1, los impactos en las facturas finales de los usuarios serían los siguientes:

- el 83% de los usuarios residenciales (hasta 1.000 m3/año) pagarían en promedio con impuestos a partir del 1° de abril de 2021 \$ 347,7 adicionales por mes, es decir \$11,4 adicionales por día respecto de lo que pagan actualmente.
- el 14% de los usuarios residenciales (desde 1.001 hasta 1.800 m3/año) pagarían en promedio con impuestos a partir del 1° de abril de 2021 \$1.255,5 adicionales por mes, es decir \$41,3 adicionales por día respecto de lo que pagan actualmente.
- el 3% de los usuarios residenciales (+ de 1.800 m3/año) pagarían en promedio con impuestos a partir del 1° de abril de 2021 \$3.586,6 adicionales por mes, es decir \$118,0 adicionales por día respecto de lo que pagan actualmente.

A continuación, se expone el impacto en Residenciales con las diferentes alternativas propuestas en el Anexo I:

	Anexo I		
	Alternativa 1	Alternativa 2	
Categorias	Incremento \$/mes		
R1	\$ 260,43	\$ 639,21	
R2-1	\$ 355,28	\$ 640,37	
R2-2	\$ 514,05	\$ 640,86	
R2-3	\$ 656,32	\$ 641,40	
R3-1	\$ 1.017,83	\$ 642,09	
R3-2	\$ 1.221,94	\$ 642,88	
R3-3	\$ 1.989,02	\$ 643,87	
R3-4	\$ 3.586,65	\$ 648,63	

Para la pequeña y mediana industria y comercio según su consumo serían los siguientes:



- SGP 1: pagarían en promedio una factura final con impuestos a partir del 1° de abril de 2021 \$1.272,8 adicionales por mes, es decir \$41,9 adicionales por día respecto de lo que pagan actualmente.
- SGP 2: pagarían en promedio una factura final con impuestos a partir del 1° de abril de 2021 \$3.476,0 adicionales por mes, es decir \$114,3 adicionales por día respecto de lo que pagan actualmente.

Para los grandes usuarios industriales, las centrales eléctricas y el GNC (que adquieren el gas directamente a productores y comercializadores), el incremento en factura final incluyendo los incrementos en el servicio de distribución propuesto a partir del 1° de abril de 2021, considerando los precios del gas que pagan actualmente en forma directa a productores y/o comercializadores, serían aproximadamente los siguientes:

■ FD: 4,98%
■ ID: 7,14%
■ GNC FIRME: 4,82%

Adicionalmente, exponemos los impactos en las facturas finales de los usuarios Residenciales a partir de lo propuesto para la tarifa de Transición en el Anexo II:

	Anexo II		
	Alternativa 1	Alternativa 2	
Categorias	Incremento \$/mes		
R1	\$ 102,69	\$ 113,77	
R2-1	\$ 140,65	\$ 129,88	
R2-2	\$ 203,32	\$ 160,33	
R2-3	\$ 259,53	\$ 189,58	
R3-1	\$ 401,95	\$ 264,34	
R3-2	\$ 482,61	\$ 311,23	
R3-3	\$ 784,53	\$ 454,33	
R3-4	\$ 1.414,98	\$ 775,68	

Teniendo en consideración lo propuesto en la alternativa 1 de este Anexo, los impactos para el resto de los usuarios no residenciales son los siguientes:

Para la pequeña y mediana industria y comercio según su consumo serían los siguientes:

SGP 1: pagarían en promedio una factura final con impuestos a partir del 1° de abril de 2021 \$464,5 adicionales por mes, es decir \$15,3 adicionales por día respecto de lo que pagan actualmente.



SGP 2: pagarían en promedio una factura final con impuestos a partir del 1° de abril de 2021 \$758,0 adicionales por mes, es decir \$24,9 adicionales por día respecto de lo que pagan actualmente.

Para los grandes usuarios industriales, las centrales eléctricas y el GNC (que adquieren el gas directamente a productores y comercializadores), el incremento en factura final incluyendo los incrementos en el servicio de distribución propuesto a partir del 1° de abril de 2021, considerando los precios del gas que pagan actualmente en forma directa a productores y/o comercializadores, serían aproximadamente los siguientes:

FD: 1,95%ID: 2,80%GNC FIRME: 1,4%

Referido a lo propuesto en la alternativa 2 de este Anexo, los impactos para el resto de los usuarios no residenciales son los siguientes:

Para la pequeña y mediana industria y comercio según su consumo serían los siguientes:

- SGP 1: pagarían en promedio una factura final con impuestos a partir del 1° de abril de 2021 \$579,6 adicionales por mes, es decir \$19,1 adicionales por día respecto de lo que pagan actualmente.
- SGP 2: pagarían en promedio una factura final con impuestos a partir del 1° de abril de 2021 \$1.026,2 adicionales por mes, es decir \$33,8 adicionales por día respecto de lo que pagan actualmente.

Para los grandes usuarios industriales, las centrales eléctricas y el GNC (que adquieren el gas directamente a productores y comercializadores), el incremento en factura final incluyendo los incrementos en el servicio de distribución propuesto a partir del 1° de abril de 2021, considerando los precios del gas que pagan actualmente en forma directa a productores y/o comercializadores, serían aproximadamente los siguientes:

FD: 4,28%
 ID: 6,14%
 GNC FIRME: 3,06%

13. Acerca de la limitación contenida en el Punto 10, inciso a) del Anexo I Resol. 47/21

En adición a las reservas formuladas en el apartado 7.2. de esta presentación, y con relación a la limitación contenida en el inciso a) del Punto 10 del Anexo I de la Resolución 47/21 del ENARGAS, MetroGAS hace saber que en tanto dicha limitación afecta



derechos propios y de sus accionistas que ninguna relación tienen con el objeto de la Renegociación y la fijación de una tarifa transitoria, la aceptación o no de tal limitación por MetroGAS será evaluada y decidida en la oportunidad correspondiente en función de cuanto se determine respecto de sus Cuadros Tarifarios con posterioridad a la Audiencia Pública objeto del presente Informe, previa consideración y aprobación de los órganos societarios que correspondan.



MetroGAS S.A.

Anexo I – Alternativa 1

Propuesta de Cuadros Tarifarios con vigencia a partir del 1° de abril de 2021



Cuadro tarifario a partir del 1° de abril de 2021 para usuarios de servicio completo

METROGAS S.A.	
VIGENCIA A PARTIR DEL: 1° DE ABRIL DE 2021	
USUARIOS ABASTECIDOS CON GAS NATURAL RESIDENCIALES, P1, P2, P3 (1), SDB Y (1)	NC
- SIN IMPUESTOS	

CARGO POR M3 DE CONSUMO				
CATEGOR	CATEGORÍA / SUBZONA		BUENOS AIRES	
	R1	13,251247	13,529877	
	R2 1°	13,251247	13,529877	
	R2 2°	15,054966	15,381310	
	R2 3°	15,800928	16,174987	
	R3 1°	18,164068	18,633556	
	R3 2°	18,164068	18,633556	
	R3 3°	21,929003	22,525724	
	R3 4°		22,525724	
	0 a 1000 m3	11,052882	11,152609	
P1 y P2	1001 a 9000 m3	10,770700	10,898461	
	más de 9000 m3	10,488545	10,585375	
	0 a 1000 m3	12,592798	13,495864	
P3	1001 a 9000 m3	12,113085	12,948167	
	más de 9000 m3	11,633425	12,400531	
GNC INTERRUMPIBLE		7,793207	7,866025	
GN	GNC FIRME		8,346151	
SDB (2)		2,333898	2,790652	

CARGO POR RESERVA	DE CONSUMO (m3/día) ⁽³⁾
CATEGORÍA / SUBZONA	CAPITAL FEDERAL	BUENOS AIRES
GNC FIRME	19,543305	19,543305

CARGO FIJO POR FACTURA (4)				
CATEGORÍA / SUBZONA	CAPITAL FEDERAL	BUENOS AIRES		
R1	552,390946	554,589564		
R2 1°	583,860268	586,058884		
R2 2°	667,622563	670,009632		
R2 3°	754,933414	757,446118		
R3 1°	983,856217	986,494550		
R3 2°	1.141,202823	1.143,841159		
R3 3°	1.529,012669	1.532,027908		
R3 4°	2.473,092318	2.476,107560		
P1-P2	1.394,780387	1.397,496566		
P3	5.272,151926	5.274,996100		
GNC INTERRUMPIBLE	18.725,996779	18.727,774385		
GNC FIRME	18.725,996779	18.727,774385		
SDB	31.805,391818	31.807,124142		

⁽¹⁾ Usuarios con consumos anuales menores a los 180.000 m3 según Res. SE Nº

^{2020/05 (}SPAS Grupo III).

(2) No incluye precio de gas ni costo de gas retenido. El precio de gas natural a facturar a los usuarios SDB será el promedio ponderado que surja de las entregas de ésta a sus

usuarins
(3) Cargo mensual por m3 diario de capacidad de transporte reservada.
(4) Cargo bimensual para usuarios Residenciales y SGP.



METROGAS S.A.

VIGENCIA A PARTIR DEL: 1° DE ABRIL DE 2021

Composición del precio del gas incluído en cada uno de los cargos por m3 consumido (\$/m3)

PRECIO EN EL PUNTO DE INGRESO AL SISTEMA DE TRANSPORTE (\$/m3)				
CATEGORÍA / SUBZONA	CAPITAL FEDERAL	BUENOS AIRES		
R1°-R2 1°-R2 2°-R2 3°	6,912022	6,912022		
R3 1°-R3 2°-R3 3°	6,912022	6,912022		
R3 4°	6,912022	6,912022		
P1 - P2	6,912022	6,912022		
P32	6,912022	6,912022		
GNC	6,912022	6,912022		

DIFERENCIAS DIARIAS ACUMULADAS (\$/m3)				
CATEGORÍA / SUBZONA	CAPITAL FEDERAL	BUENOS AIRES		
R1°-R2 1°-R2 2°-R2 3°	-0,329501	-0,329501		
R3 1°-R3 2°-R3 3°	-0,329501	-0,329501		
R3 4°	-0,329501	-0,329501		
P1 - P2	-0,329501	-0,329501		
P32	-0,329501	-0,329501		
GNC	-0,329501	-0,329501		

PRECIO INCLUIDO EN LOS CARGOS POR M3 CONSUMIDO (\$/m3)				
CATEGORÍA / SUBZONA	CAPITAL FEDERAL	BUENOS AIRES		
R1°-R2 1°-R2 2°-R2 3°	6,582521	6,582521		
R3 1°-R3 2°-R3 3°	6,582521	6,582521		
R3 4°	6,582521	6,582521		
P1 - P2	6,582521	6,582521		
P32	6,582521	6,582521		
GNC	6,582521	6,582521		

COSTO DE GAS RETENIDO (\$/m3)				
CATEGORÍA / SUBZONA	CAPITAL FEDERAL	BUENOS AIRES		
R1°-R2 1°-R2 2°-R2 3°	0,509829	0,509829		
R3 1°-R3 2°-R3 3°	0,509829	0,509829		
R3 4°	0,509829	0,509829		
P1 - P2	0,509829	0,509829		
P32	0,509829	0,509829		
GNC	0,509829	0,509829		
SDB	7,38%	7,38%		

COSTO DE TRANSPORTE (\$/m3)			
CATEGORÍA / SUBZONA	CAPITAL FEDERAL	BUENOS AIRES	
RESIDENCIALES	3,010172	3,010172	
P1 - P2 - P3	2,107120	2,107120	
GNC FIRME	1,053560	1,053560	
SDB	1,404747	1,404747	



Cuadro tarifario a partir del 1° de abril de 2021 para usuarios que adquieren gas por su cuenta

METRO GAS S.A.
VIGENCIA A PARTIR DEL: 1° DE ABRIL DE 2021
USUARIOS ABASTECIDOS CON GAS NATURAL ⁽¹⁾ P3, G, ID, FD, IT, FDT - SIN IMPUESTOS

CARGO POR M3 DE CONSUMO (6)				
CATEGORÍA / SUBZONA CAPITAL FEDERAL BUENOS AIRES				
	0 a 1000 m3	3,393328	4,296394	
P3 ⁽⁵⁾	1001 a 9000 m3	2,913615	3,748697	
	más de 9000 m3	2,433955	3,201061	
G	0 a 1000 m3		0,530825	
G	1001 a 9000 m3	0,297761	0,346540	
	ID ⁽³⁾		1,107121	
FD ⁽³⁾		0,349465	0,398558	
IT ⁽⁴⁾		0,814898	0,881676	
FT ⁽⁴⁾		0,125182	0,173111	

CARGO POR RESERVA DE CONSUMO (m3/día) (2)			
CATEGORÍA / SUBZONA	CAPITAL FEDERAL	BUENOS AIRES	
G	31,679885	32,381680	
FD ⁽³⁾	19,448073	20,086804	
FT ⁽⁴⁾	17,845937	18,476395	

CARGO FIJO POR FACTURA			
CATEGORÍA / SUBZONA	CAPITAL FEDERAL	BUENOS AIRES	
P3	31.814,167701	31.815,945307	
G	31.805,391818	31.807,124142	
ID	63.291,124910	63.292,941825	
FD	63.291,124910	63.292,941825	
П	63.291,124910	63.292,941825	
FT	63 291 124910	63 292 941825	

- (1) Los usuarios tienen derecho a elegir el servicio y régimen tarifario aplicable, siempre

- que contraten los siguientes mínimos:

 G. 1,000 m3/día; FD-FT: 10,000 m3/día; ID-FT: 3,000,000 m3/año

 y sujeto a disponibilidad del servicio.

 Las tarifas fo el Tino requier en cargo por reserva de capacidad.

 Las tarifas FD y FT requier en cargo por reserva de capacidad máscargo por m3

 consumido.

 (2) Cargo mensual por c/m3 diario de capacidad del transporte reservada.

- (2) Largo mensua por cyms olario decapaciano de transporte reservada.

 (3) Los susarios conectados a las redes de distribución.

 (4) Los usuarios conectados a los gascoductos troncales.

 (5) Corresponde a los susarios con consumos anuales mayores a los 180.000 m3, según Res. SE Nº 2020/05 (SGP3 Grupos I v II)

 (6) A los valor es expresados se les deberá añadir el adicional dispuesto en la Res. ENRG Nº 551/97 (50,259721)

TARIFA DE TRANSPORTE POR RUTA				
SUBZONA	EMPRESA	RECEPCIÓN	DESPACHO	Tarifa TF (\$/m3)**
	TGN	Neuquén	GBA	0,827278
CAPITAL FEDERAL	TGS	Neuquén	GBA	0,630531
v BUENOS AIRES	TGS	Chubut	GBA	0,682558
y BULINUS AIRES	TGS	Santa Cruz	GBA	0,981916
	TGS	T. del Fuego	GBA	1,067754

(**) En el caso de los usuarios SGP3, al valor de la Ruta de Transporte o M ix de Transporte se le aplicará el Factor de Carga 50%



Cuadro tarifario a partir del 1° de abril de 2021 para usuarios Entidades de Bien Público

	MET	ROGAS S.A.	
		DEL: 1° DE ABRIL DE 20	
JSUARIOS AB	ASTECIDOS CON GAS N	IATURAL RÉGIMEN DE I	ENTIDADES DE BIEI
	PÚB	LICO (EBP)	
	CARGO POR	M3 DE CONSUMO	
CATEGOR	ÍA / SUBZONA	CAPITAL FEDERAL	BUENOS AIRES
	0 a 1000 m3	7,713049	7,812779
BP1 - EBP2	1001 a 9000 m3	7,430867	7,558628
	más de 9000 m3	7,148712	7,245542
	0 a 1000 m3	9,252965	10,156031
EBP3	1001 a 9000 m3	8,773252	9,608334
	más de 9000 m3	8,293592	9,060701
		O POR FACTURA	
CATEGORIA	/ SUBZONA	CAPITAL FEDERAL	BUENOS AIRES
	1 - EBP2	1.394,780387	1.397,496566
	EBP3	5.272,151926	5.274,996100
	consu	cluído en cada uno de lo mido (\$/m3) O AL SISTEMA DE TRAN	
PRECIO EN	consu	mido (\$/m3)	SPORTE (\$/m3)
PRECIO EN	consu EL PUNTO DE INGRES ÍA / SUBZONA	mido (\$/m3) O AL SISTEMA DE TRAN CAPITAL FEDERAL	SPORTE (\$/m3) BUENOS AIRES
PRECIO EN CATEGOR	CONSU EL PUNTO DE INGRES ÍA / SUBZONA 11 - EBP2	O AL SISTEMA DE TRAN CAPITAL FEDERAL 3,801612	SPORTE (\$/m3) BUENOS AIRES 3,801612
PRECIO EN CATEGOR	consu EL PUNTO DE INGRES ÍA / SUBZONA	mido (\$/m3) O AL SISTEMA DE TRAN CAPITAL FEDERAL	SPORTE (\$/m3) BUENOS AIRES
PRECIO EN CATEGOR EBF	CONSU EL PUNTO DE INGRES ÍA / SUBZONA 1-EBP2 EBP3 DIFERENCIAS DIARI	O AL SISTEMA DE TRAN CAPITAL FEDERAL 3,801612 3,801612 AS ACUMULADAS (\$/m	SPORTE (\$/m3) BUENOS AIRES 3,801612 3,801612
PRECIO EN CATEGOR	EL PUNTO DE INGRES ÍA / SUBZONA 11 - EBP2 EBP3 DIFERENCIAS DIARI ÍA / SUBZONA	MIDIO (\$/m3) O AL SISTEMA DE TRAN CAPITAL FEDERAL 3,801612 3,801612 IAS ACUMULADAS (\$/m CAPITAL FEDERAL	BUENOS AIRES 3,801612 3,801612 3,801612 BUENOS AIRES
PRECIO EN CATEGOR EBF CATEGOR	consu I EL PUNTO DE INGRES ÍA / SUBZONA '1-EBP2 EBP3 DIFFERENCIAS DIARI ÍA / SUBZONA '1-EBP2	MIDIO (\$/m3) O AL SISTEMA DE TRAN CAPITAL FEDERAL 3,801612 3,801612 AS ACUMULADAS (\$/m CAPITAL FEDERAL -0,329501	SPORTE (\$/m3) BUENOS AIRES 3,801612 3,801612 3) BUENOS AIRES -0,329501
PRECIO EN CATEGOR EBF CATEGOR	EL PUNTO DE INGRES ÍA / SUBZONA 11 - EBP2 EBP3 DIFERENCIAS DIARI ÍA / SUBZONA	MIDIO (\$/m3) O AL SISTEMA DE TRAN CAPITAL FEDERAL 3,801612 3,801612 IAS ACUMULADAS (\$/m CAPITAL FEDERAL	BUENOS AIRES 3,801612 3,801612 3,801612 BUENOS AIRES
PRECIO EN CATEGOR EBF	CONSU EL PUNTO DE INGRES ÍA / SUBZONA 1-EBP2 EBP3 DIFFERNCIAS DIARI ÍA / SUBZONA 1-EBP2 EBP3	MIDIO (\$/m3) O AL SISTEMA DE TRAN CAPITAL FEDERAL 3,801612 3,801612 AS ACUMULADAS (\$/m CAPITAL FEDERAL -0,329501	SPORTE (\$/m3) BUENOS AIRES 3,801612 3,801612 3) BUENOS AIRES -0,329501 -0,329501
PRECIO EN CATEGOR EBF CATEGOR EBF PRECIO	CONSU EL PUNTO DE INGRES ÍA / SUBZONA 1-EBP2 EBP3 DIFFERNCIAS DIARI ÍA / SUBZONA 1-EBP2 EBP3	MIDIO (\$/m3) O AL SISTEMA DE TRAN CAPITAL FEDERAL 3,801612 3,801612 IAS ACUMULADAS (\$/m CAPITAL FEDERAL -0,329501 -0,329501	BUENOS AIRES 3,801612 3,801612 3,801612 3) BUENOS AIRES -0,329501 -0,329501 MIDO (\$/m3)
PRECIO EN CATEGOR EBF CATEGOR EBF PRECIO CATEGOR	CONSU I EL PUNTO DE INGRES ÍA / SUBZONA 11 - EBP2 EBP3 DIFFERENCIAS DIARI ÍA / SUBZONA 11 - EBP2 EBP3 INCLUIDO EN LOS CAI	O AL SISTEMA DE TRAN CAPITAL FEDERAL 3,801612 3,801612 AS ACUMULADAS (\$/m CAPITAL FEDERAL -0,329501 -0,329501 RGOS POR M3 CONSUM	BUENOS AIRES 3,801612 3,801612 3,801612 3) BUENOS AIRES -0,329501 -0,329501 MIDO (\$/m3)
PRECIO EN CATEGOR EBF CATEGOR EBF PRECIO CATEGOR EBF PRECIO	consu IEL PUNTO DE INGRES ÍA / SUBZONA 11-EBP2 EBP3 DIFFERNCIAS DIARI ÍA / SUBZONA 11-EBP2 EBP3 INCLUIDO EN LOS CAI ÍA / SUBZONA	MIDIO (\$/m3) O AL SISTEMA DE TRAN CAPITAL FEDERAL 3,801612 3,801612 AS ACUMULADAS (\$/m CAPITAL FEDERAL -0,329501 -0,329501 RGOS POR M3 CONSUN CAPITAL FEDERAL	BUENOS AIRES 3,801612 3,801612 3) BUENOS AIRES -0,329501 -0,329501 MIDO (\$/m3) BUENOS AIRES
PRECIO EN CATEGOR EBF CATEGOR EBF PRECIO CATEGOR EBF PRECIO	CONSU LEL PUNTO DE INGRES Á / SUBZONA 11 - EBP2 EBP3 DIFFERENCIAS DIARI Á / SUBZONA 11 - EBP2 EBP3 INCLUIDO EN LOS CAI Á / SUBZONA 11 - EBP2 EBP3	O AL SISTEMA DE TRAN CAPITAL FEDERAL 3,801612 3,801612 AS ACUMULADAS (\$/m CAPITAL FEDERAL -0,329501 -0,329501 RGOS POR M3 CONSUM CAPITAL FEDERAL 3,472111 3,472111	SPORTE (\$/m3) BUENOS AIRES 3,801612 3,801612 3) BUENOS AIRES -0,329501 AIDO (\$/m3) BUENOS AIRES 3,472111
PRECIO EN CATEGOR EBF CATEGOR EBF PRECIO CATEGOR EBF	CONSU EL PUNTO DE INGRES ÍA / SUBZONA 1-EBP2 EBP3 DIFFRENCIAS DIARI ÍA / SUBZONA 1-EBP2 EBP3 INCLUIDO EN LOS CAI ÍA / SUBZONA 1-EBP2 EBP3 COSTO DE GA	MIDIO (\$/m3) O AL SISTEMA DE TRAN CAPITAL FEDERAL 3,801612 AS ACUMULADAS (\$/m CAPITAL FEDERAL -0,329501 -0,329501 RGOS POR M3 CONSUM CAPITAL FEDERAL 3,472111 3,472111 S RETENIDO (\$/m3)	SPORTE (\$/m3) BUENOS AIRES 3,801612 3,801612 3) BUENOS AIRES -0,329501 AIDO (\$/m3) BUENOS AIRES 3,472111 3,472111
PRECIO EN CATEGOR EBF CATEGOR EBF PRECIO CATEGOR EBF	CONSU EL PUNTO DE INGRES ÍA / SUBZONA 1-EBP2 EBP3 DIFFRENCIAS DIARI ÍA / SUBZONA 1-EBP2 EBP3 INCLUIDO EN LOS CAI ÍA / SUBZONA 1-EBP2 EBP3 COSTO DE GA ÍA / SUBZONA	MIDIO (\$/m3) O AL SISTEMA DE TRAN CAPITAL FEDERAL 3,801612 JASO1612 AS ACUMULADAS (\$/m CAPITAL FEDERAL -0,329501 -0,329501 -0,329501 CAPITAL FEDERAL 3,472111 3,472111 SRETENIDO (\$/m3) CAPITAL FEDERAL	SPORTE (\$/m3) BUENOS AIRES 3,801612 3,801612 3) BUENOS AIRES -0,329501 -0,329501 DIDD (\$/m3) BUENOS AIRES 3,472111 3,472111 BUENOS AIRES
PRECIO EN CATEGOR EBF CATEGOR EBF PRECIO CATEGOR EBF	CONSU EL PUNTO DE INGRES ÍA / SUBZONA 11 - EBP2 EBP3 DIFERENCIAS DIARI ÍA / SUBZONA 11 - EBP2 EBP3 INCLUIDO EN LOS CAI ÍA / SUBZONA 11 - EBP2 COSTO DE GA ÍA / SUBZONA 11 - EBP3	MIDIO (\$/m3) O AL SISTEMA DE TRAN CAPITAL FEDERAL 3,801612 3,801612 3,801612 AS ACUMULADAS (\$/m CAPITAL FEDERAL -0,329501 -0,329501 CAPITAL FEDERAL 3,472111 3,472111 S RETENIDO (\$/m3) CAPITAL FEDERAL 0,280406	BUENOS AIRES 3,872111 BUENOS AIRES 0,329501 -0,329501 -0,329501 3,472111 BUENOS AIRES 3,472111 BUENOS AIRES 0,280406
PRECIO EN CATEGOR EBF CATEGOR EBF PRECIO CATEGOR EBF	CONSU EL PUNTO DE INGRES ÍA / SUBZONA 1-EBP2 EBP3 DIFFRENCIAS DIARI ÍA / SUBZONA 1-EBP2 EBP3 INCLUIDO EN LOS CAI ÍA / SUBZONA 1-EBP2 EBP3 COSTO DE GA ÍA / SUBZONA	MIDIO (\$/m3) O AL SISTEMA DE TRAN CAPITAL FEDERAL 3,801612 JASO1612 AS ACUMULADAS (\$/m CAPITAL FEDERAL -0,329501 -0,329501 -0,329501 CAPITAL FEDERAL 3,472111 3,472111 SRETENIDO (\$/m3) CAPITAL FEDERAL	SPORTE (\$/m3) BUENOS AIRES 3,801612 3,801612 3) BUENOS AIRES -0,329501 -0,329501 MIDO (\$/m3) BUENOS AIRES 3,472111 3,472111 BUENOS AIRES
PRECIO EN CATEGOR EBF CATEGOR EBF PRECIO CATEGOR EBF	CONSU EL PUNTO DE INGRES ÍA / SUBZONA 1-EBP2 EBP3 DIFFERNCIAS DIARI ÍA / SUBZONA 1-EBP2 EBP3 INCLUIDO EN LOS CAI ÍA / SUBZONA 1-EBP2 EBP3 COSTO DE GA ÍA / SUBZONA 1-EBP2 EBP3	MIDIO (\$/m3) O AL SISTEMA DE TRAN CAPITAL FEDERAL 3,801612 3,801612 3,801612 AS ACUMULADAS (\$/m CAPITAL FEDERAL -0,329501 -0,329501 CAPITAL FEDERAL 3,472111 3,472111 S RETENIDO (\$/m3) CAPITAL FEDERAL 0,280406	BUENOS AIRES 3,801612 3,801612 3,801612 3) BUENOS AIRES -0,329501 -0,329501 MIDO (\$/m3) BUENOS AIRES 3,472111 BUENOS AIRES 0,280406
PRECIO EN CATEGOR EBF CATEGOR EBF PRECIO CATEGOR EBF CATEGOR EBF	CONSU EL PUNTO DE INGRES ÍA / SUBZONA 1-EBP2 EBP3 DIFFERNCIAS DIARI ÍA / SUBZONA 1-EBP2 EBP3 INCLUIDO EN LOS CAI ÍA / SUBZONA 1-EBP2 EBP3 COSTO DE GA ÍA / SUBZONA 1-EBP2 EBP3	MIDO (\$/m3) O AL SISTEMA DE TRAN CAPITAL FEDERAL 3,801612 AS ACUMULADAS (\$/m CAPITAL FEDERAL -0,329501 -0,329501 CAPITAL FEDERAL 3,472111 3,472111 SRETENIDO (\$/m3) CAPITAL FEDERAL 0,280406 0,280406	BUENOS AIRES 3,801612 3,801612 3,801612 3) BUENOS AIRES -0,329501 -0,329501 MIDO (5/m3) BUENOS AIRES 3,472111 3,472111 BUENOS AIRES 0,280406 0,280406
PRECIO EN CATEGOR EBF CATEGOR EBF PRECIO CATEGOR EBF CATEGOR EBF	CONSU EL PUNTO DE INGRES ÍA / SUBZONA 11 - EBP2 EBP3 DIFERENCIAS DIARI ÍA / SUBZONA 11 - EBP2 EBP3 INCLUIDO EN LOS CAI ÍA / SUBZONA 11 - EBP2 EBP3 COSTO DE GA ÍA / SUBZONA 11 - EBP2 COSTO DE GA COSTO DE TI	MIDDO (\$/m3) O AL SISTEMA DE TRAN CAPITAL FEDERAL 3,801612 3,801612 AS ACUMULADAS (\$/m CAPITAL FEDERAL -0,329501 -0,329501 CAPITAL FEDERAL 3,472111 3,472111 SERETENIDO (\$/m3) CAPITAL FEDERAL 0,280406 0,280406 ANNSPORTE (\$/m3)	BUENOS AIRES 3,801612 3,801612 3,801612 3) BUENOS AIRES -0,329501 -0,329501 MIDO (\$/m3) BUENOS AIRES 3,472111 BUENOS AIRES 0,280406



METROGAS S.A. TASAS Y CARGOS PROPUESTAS - SIN IMPUESTOS VIGENCIA A PARTIR DEL: 1° DE ABRIL DE 2021

	TASAS A PAGAR POR SUJETOS DE LA INDUSTRIA	
ITEM	CONCEPTO	M PORTE MÁXIMO AUTORZADO A COBRAR (\$)
1	Examen para Instalador	973,20
2	Matrícula instalador 1ra. categoría	550,07
3	Matrícula Instalador 2da. categoría	550,07
4	Matrícula Instalador 3ra. categoría	550,07
5	Reposición carnet instalado r	550,07
6	Matrícula de empresas constructoras de obras por terceros	12.467,47
7	Renovación de la matrícula de empresas constructoras de obras por terceros, fuera de término	15.399,53
8	Copia de plano	241,43
9	Rotura y reparadón de veredas del servicio (Baja Presión / Media Presión)	9.393,54
10	Gestión y envío de aviso de deuda común bajo firma	241,43
11	Notificación fehaciente de aviso de deuda mediante carta documento o telegrama	828,84
12	Zanjeo y tapada del servicio (Baja Presión / Media Presión)	4.457,82
13	Cargo por reconexión domiciliaria - Reapertura de llave por causa imputable al usuario, menor o igual a 10 m3/h	1.707,46
14	Cargo por reconexión - Reapertura de llave por causa imputable al usuario, mayor 10 m3/h	3.175,98
15	Servicio completo sin zanjeo y tapada (menor o igual a 1") y sin reparación de vereda (Baja y Media Presión)	6.254,89
16	Servicio completo sin zanjeo y tapada (mayor a 1") y sin reparación de vereda (Baja y Media Presión), no	19.874,78
17	Soldadura y/o perforación de tubería de servicio externa, sin zanjeo y tapada; y sin reparación de vereda (Baja y	4.838,64
18	Colocación de medidor menor o igual a 10 m3/h	1.707,46
19	Colocación de medidor mayor a 10 m3/h	6.356,94
20	Reposición de medidor extraviado, sin colocación (Baja y Media Presión)	3.663,83
21	Cargo por reconexión en Alta Presión - Reapertura de llave por causa imputable al usuario	32.760,40
22	Con exión y habilitación del servicio con zanjeo y tapada - en Alta Presión.	26.891,31



MetroGAS S.A.

Anexo I – Alternativa 2

Propuesta de Cuadros Tarifarios con vigencia a partir del 1° de abril de 2021



Cuadro tarifario a partir del 1° de abril de 2021 para usuarios de servicio completo

METROGAS S.A.
VIGENCIA A PARTIR DEL: 1° DE ABRIL DE 2021
USUARIOS ABASTECIDOS CON GAS NATURAL RESIDENCIALES, P1, P2, P3 (1), SDB Y GNC
- SINIMPUESTOS

	CARGO POR N	A3 DE CONSUMO	
CATEGORÍA / SUBZONA		CAPITAL FEDERAL	BUENOS AIRES
	R1	11,367571	11,479515
	R2 1°	11,367571	11,479515
	R2 2°	12,092243	12,223357
	R2 3°	12,391945	12,542229
	R3 1°	13,341373	13,529997
	R3 2°	13,341373	13,529997
	R3 3°	14,853994	15,093736
	R3 4°	14,853994	15,093736
	0 a 1000 m3	9,944107	9,984174
P1 y P2	1001 a 9000 m3	9,830736	9,882066
	más de 9000 m3	9,717376	9,756279
	0 a 1000 m3	10,562792	10,925613
P3	1001 a 9000 m3	10,370060	10,705567
	más de 9000 m3	10,177349	10,485546
GNC INTERRUMPIBLE		7,793207	7,866025
GN	C FIRME	8,273330	8,346151
SDB (2)		1,778048	1,961556

CARGO POR RESERVA DE CONSUMO (m3/día) (3)				
CATEGORÍA / SUBZONA CAPITAL FEDERAL BUENOS AIRES				
GNC FIRME	19.543305	19.543305		

CARGO FIJO POR FACTURA (4)			
CATEGORÍA / SUBZONA	CAPITAL FEDERAL	BUENOS AIRES	
R1	1.204,345633	1.205,228962	
R2 1°	1.216,988921	1.217,872249	
R2 2°	1.250,641722	1.251,600764	
R2 3°	1.285,720210	1.286,729728	
R3 1°	1.377,693496	1.378,753487	
R3 2°	1.440,909935	1.441,969927	
R3 3°	1.596,718554	1.597,929973	
R3 4°	1.976,017192	1.977,228612	
P1-P2	1.542,788653	1.543,879920	
P3	3.100,582792	3.101,725483	
GNC INTERRUMPIBLE	18.725,996779	18.727,774385	
GNC FIRME	18.725,996779	18.727,774385	
SDB	31.805,391818	31.807,124142	

⁽¹⁾ Usuarios con consumos anuales menores a los 180.000 m3 según Res. SE Nº

^{2020/05 (}SPAS Grupo III).

(2) No incluye precio de gas ni costo de gas retenido. El precio de gas natural a facturar a los usuarios SDB será el promedio ponderado que surja de las entregas de ésta a sus

usuarins
(3) Cargo mensual por m3 diario de capacidad de transporte reservada.
(4) Cargo bimensual para usuarios Residenciales y SGP.



METROGAS S.A.

VIGENCIA A PARTIR DEI: 1° DE ABRIL DE 2021

Composición del predo del gas incluído en cada uno de los cargos por m3

consumido (\$/m3)

PRECIO EN EL PUNTO DE INGRESO AL SISTEMA DE TRANSPORTE (\$/m3)				
CATEGORÍA / SUBZONA	CAPITAL FEDERAL	BUENOS AIRES		
R1°-R2 1°-R2 2°-R2 3°	6,912022	6,912022		
R3 1°-R3 2°-R3 3°	6,912022	6,912022		
R3 4°	6,912022	6,912022		
P1 - P2	6,912022	6,912022		
P32	6,912022	6,912022		
GNC	6,912022	6,912022		

DIFERENCIAS DIARIAS ACUMULADAS (\$/m3)				
CATEGORÍA / SUBZONA	CAPITAL FEDERAL	BUENOS AIRES		
R1°-R2 1°-R2 2°-R2 3°	-0,329501	-0,329501		
R3 1°-R3 2°-R3 3°	-0,329501	-0,329501		
R3 4°	-0,329501	-0,329501		
P1 - P2	-0,329501	-0,329501		
P32	-0,329501	-0,329501		
GNC	-0,329501	-0,329501		

PRECIO INCLUIDO EN LOS CARGOS POR M3 CONSUMIDO (\$/m3)				
CATEGORÍA / SUBZONA	CAPITAL FEDERAL	BUENOS AIRES		
R1°-R2 1°-R2 2°-R2 3°	6,582521	6,582521		
R3 1°-R3 2°-R3 3°	6,582521	6,582521		
R3 4°	6,582521	6,582521		
P1 - P2	6,582521	6,582521		
P32	6,582521	6,582521		
GNC	6,582521	6,582521		

COSTO DE GAS RETENIDO (\$/m3)				
CATEGORÍA / SUBZONA	CAPITAL FEDERAL	BUENOS AIRES		
R1°-R2 1°-R2 2°-R2 3°	0,509829	0,509829		
R3 1°-R3 2°-R3 3°	0,509829	0,509829		
R3 4°	0,509829	0,509829		
P1 - P2	0,509829	0,509829		
P32	0,509829	0,509829		
GNC	0,509829	0,509829		
SDB	7,38%	7,38%		

COSTO DE TRANSPORTE (\$/m3)				
CATEGORÍA / SUBZONA CAPITAL FEDERAL BUENOS AIRES				
RESIDENCIALES	3,010172	3,010172		
P1 - P2 - P3	2,107120	2,107120		
GNC FIRME	1,053560	1,053560		
SDB	1,404747	1,404747		



Cuadro tarifario a partir del 1° de abril de 2021 para usuarios que adquieren gas por su cuenta

METRO GAS S.A.
VIGENCIA A PARTIR DEL: 1° DE ABRIL DE 2021
USUARIOS ABASTECIDOS CON GAS NATURAL (1) P3, G, ID, FD, IT, FDT - SIN IMPUESTOS

CARGO POR M3 DE CONSUMO (6)					
CATEG	CATEGORÍA / SUBZONA CAPITAL FEDERAL BUENO		BUENOS AIRES		
	0 a 1000 m3	3,393328	4,296394		
P3 (5)	1001 a 9000 m3	2,913615	3,748697		
	más de 9000 m3	2,433955	3,201061		
G	0 a 1000 m3	0,481104	0,530825		
	1001 a 9000 m3	0,297761	0,346540		
	ID ⁽³⁾	1,039213	1,107121		
FD ⁽³⁾		0,349465	0,398558		
IT ⁽⁴⁾		0,814898	0,881676		
FT ⁽⁴⁾		0,125182	0,173111		

CARGO POR RESERVA DE CONSUMO (m3/día) (2)					
CATEGORÍA / SUBZONA	CATEGORÍA / SUBZONA CAPITAL FEDERAL BUENOS AIRES				
G	31,679885	32,381680			
FD ⁽³⁾	19,448073	20,086804			
FT ⁽⁴⁾	17,845937	18,476395			

CARGO FIJO POR FACTURA				
CATEGORÍA / SUBZONA CAPITAL FEDERAL BUENOS AIRES				
P3	31.814,167701	31.815,945307		
G	31.805,391818	31.807,124142		
ID	63.291,124910	63.292,941825		
FD	63.291,124910	63.292,941825		
IT	63.291,124910	63.292,941825		
FT	63.291,124910	63.292.941825		

- (1) Los usuarios tienen derecho a elegir el servicio y régimen tarifario aplicable, siempre

- (1) Los usuarios tienen derecho a elegir el servicio y régimen tar ifario aplicable, siempre que contraten los siguientes mínimos.

 6: 1.000 m3/día; FD-FT: 10.000 m3/día; ID-IT: 3.000.000 m3/año
 y sujeto a disponibilidad del servicio.

 Las tarifas (a el Tio requier en cargo por reserva de capacidad.

 Las tarifas FD y FT requier en cargo por reserva de capacidad más cargo por m3 consumido.

 (2) Cargo mensual por c/m3 diario de capacidad de transport e reservada.

 (3) Los usuarios conettados a las redes de distribución.

 (4) Los usuarios conettados a los gasoductos tronales.
 (5) Corresponde a los usuarios con consumos anuales mayores a los 180.000 m3, según Res. SE nº 2020/05 (SGP3 Grupos I y III)

 (6) A los valores expresados se les deber á añadir el adicional dispuesto en la Res. ENRG N° 551/97 (S0,259721)

TARIFA DE TRANSPORTE POR RUTA				
SUBZONA	EMPRESA	RECEPCIÓN	DESPACHO	Tarifa TF (\$/m3)**
	TGN	Neuquén	GBA	0,827278
CAPITAL FEDERAL	TGS	Neuquén	GBA	0,630531
v BUENOS AIRES	TGS	Chubut	GBA	0,682558
y BULINUS AIRES	TGS	Santa Cruz	GBA	0,981916
	TGS	T. del Fuego	GBA	1,067754

(**) En el caso de los usuarios SGP3, al valor de la Ruta de Transporte o M ix de Transporte se le aplicará el Factor de Carga 50%



Cuadro tarifario a partir del 1° de abril de 2021 para usuarios Entidades de Bien Público

	MET	ROGAS S.A.	
		DEL: 1° DE ABRIL DE 20	
USUARIOS AB		NATURAL RÉGIMEN DE I	NTIDADES DE BIE
	PÚB	LICO (EBP)	
	CARGO DOD	M3 DE CONSUMO	
CATEGOR	ÍA / SUBZONA	CAPITAL FEDERAL	BUENOS AIRES
	0 a 1000 m3	6,604274	6,644342
EBP1 - EBP2	1001 a 9000 m3	6,490903	6,542233
	más de 9000 m3	6,377543	6,416446
	0 a 1000 m3	7,222959	7,585780
EBP3	1001 a 9000 m3	7,030227	7,365734
2015	más de 9000 m3	6,837516	7,145714
	1	-	
	CARGO FI.	IO POR FACTURA	
CATEGORÍA	/ SUBZONA	CAPITAL FEDERAL	BUENOS AIRES
EBF	1 - EBP2	1.542,788653	1.543,879920
	EBP3	3.100,582792	3.101,725483
	consu	mido (\$/m3)	
DRECIO EN			SDORTE (\$/m2)
	I EL PUNTO DE INGRES	O ALSISTEMA DE TRAN	
CATEGOR	I EL PUNTO DE INGRES ÍA / SUBZONA	O AL SISTEMA DE TRAN	BUENOS AIRES
CATEGOR EBF	I EL PUNTO DE INGRES ÍA / SUBZONA P1 - EBP2	O AL SISTEMA DE TRAN CAPITAL FEDERAL 3,801612	3,801612
CATEGOR EBF	I EL PUNTO DE INGRES ÍA / SUBZONA	O AL SISTEMA DE TRAN	BUENOS AIRES
CATEGOR EBF	I EL PUNTO DE INGRES	O AL SISTEMA DE TRAN CAPITAL FEDERAL 3,801612	3,801612 3,801612
CATEGOR EBF	I EL PUNTO DE INGRES	O AL SISTEMA DE TRAN CAPITAL FEDERAL 3,801612 3,801612	3,801612 3,801612 3,801612
CATEGOR EBF CATEGOR	I EL PUNTO DE INGRES (Á / SUBZONA *1 - EBP2 EBP3 DIFERENCIAS DIAR	O AL SISTEMA DE TRAN CAPITAL FEDERAL 3,801612 3,801612 3,801612	3,801612 3,801612 3,801612
CATEGOR EBF CATEGOR EBF	I EL PUNTO DE INGRES (Á / SUBZONA P1 - EBP2 EBP3 DIFERENCIAS DIAR (Á / SUBZONA	O AL SISTEMA DE TRAN CAPITAL FEDERAL 3,801612 3,801612 IAS ACUMULADAS (\$/m CAPITAL FEDERAL	3,801612 3,801612 3,801612 3) BUENOS AIRES
CATEGOR EBF	I EL PUNTO DE INGRES (Á / SUBZONA 11 - EBP2 EBP3 DIFFRENCIAS DIAR (Á / SUBZONA 11 - EBP2 EBP3	O AL SISTEMA DE TRAN CAPITAL FEDERAL 3,801612 3,801612 IAS ACUMULADAS (\$/m CAPITAL FEDERAL -0,329501 -0,329501	3,801612 3,801612 3,801612 3) BUENOS AIRES -0,329501 -0,329501
CATEGOR CATEGOR EBF PRECIO	IEL PUNTO DE INGRES (A / SUBZONA P1 - EBP2 EBP3 DIFFERENCIAS DIAR (A / SUBZONA P1 - EBP2 EBP3 INCLUIDO EN LOS CA	O AL SISTEMA DE TRAN CAPITAL FEDERAL 3,801612 3,801612 IAS ACUMULADAS (\$/m CAPITAL FEDERAL -0,329501	BUENOS AIRE: 3,801612 3,801612 3) BUENOS AIRE: -0,329501 -0,329501 MIDO (\$/m3)
CATEGOR CATEGOR EBF PRECIO CATEGOR	IEL PUNTO DE INGRES (A / SUBZONA P1 - EBP2 EBP3 DIFFERENCIAS DIAR (A / SUBZONA P1 - EBP2 EBP3 INCLUIDO EN LOS CA	CAPITAL FEDERAL 3,801612 3,801612 3,801612 IAS ACUMULADAS (\$/m CAPITAL FEDERAL -0,329501 -0,329501 RGOS POR M3 CONSUM	BUENOS AIRE: 3,801612 3,801612 3) BUENOS AIRE: -0,329501 -0,329501 MIDO (\$/m3)
CATEGOR EBF CATEGOR EBF PRECIO CATEGOR EBF PRECIO CATEGOR EBF	I EL PUNTO DE INGRES (Á / SUBZONA 11 - EBP2 EBP3 DIFERENCIAS DIAR ÁA / SUBZONA 11 - EBP2 EBP3 INCLUIDO EN LOS CA ÁA / SUBZONA	O AL SISTEMA DE TRAN CAPITAL FEDERAL 3,801612 3,801612 IAS ACUMULADAS (\$/m CAPITAL FEDERAL -0,329501 -0,329501 RGOS POR M3 CONSUN CAPITAL FEDERAL	BUENOS AIRES 3,801612 3,801612 3) BUENOS AIRES -0,329501 -0,329501 MIDO (\$/m3) BUENOS AIRES
CATEGOR EBF CATEGOR EBF PRECIO CATEGOR EBF PRECIO CATEGOR EBF	I EL PUNTO DE INGRES (Á / SUBZONA 11 - EBP2 EBP3 DIFERENCIAS DIAR (Á / SUBZONA 11 - EBP2 EBP3 INCLUIDO EN LOS CA (Á / SUBZONA 11 - EBP2	CALSISTEMA DE TRAN CAPITAL FEDERAL 3,801612 3,801612 3,801612 IAS ACUMULADAS (\$/m CAPITAL FEDERAL -0,329501 -0,329501 RGOS POR M3 CONSUN CAPITAL FEDERAL 3,472111	BUENOS AIRE 3,801612 3,801612 3) BUENOS AIRE -0,329501 -0,329501 MIDO (\$/m3) BUENOS AIRE 3,472111
CATEGOR EBF CATEGOR EBF PRECIO CATEGOR EBF	I EL PUNTO DE INGRES (Á / SUBZONA 11 - EBP2 EBP3 DIFFERENCIAS DIAR (Á / SUBZONA 11 - EBP2 EBP3 INCLUIDO EN LOS CA (Á / SUBZONA 11 - EBP2 EBP3 COSTO DE GA	CAPITAL FEDERAL 3,801612 3,801612 3,801612 AS ACUMULADAS (\$/m CAPITAL FEDERAL -0,329501 -0,329501 CAPITAL FEDERAL 3,472111 3,472111 SERETENIDO (\$/m3)	BUENOS AIRE: 3,801612 3,801612 3) BUENOS AIRE: -0,329501 -0,329501 MIDO (5/m3) BUENOS AIRE: 3,472111 3,472111
CATEGOR EBF CATEGOR EBF PRECIO CATEGOR EBF	I EL PUNTO DE INGRES [A / SUBZONA 21 - EBP2 EBP3 DIFFRENCIAS DIAR [A / SUBZONA 21 - EBP2 EBP3 INCLUIDO EN LOS CA 13 / SUBZONA 21 - EBP2 EBP3 COSTO DE GA [A / SUBZONA	CAPITAL FEDERAL 3,801612 3,801612 3,801612 AS ACUMULADAS (S/M CAPITAL FEDERAL -0,329501 -0,329501 CAPITAL FEDERAL 3,472111 3,472111 SS RETENIDO (S/m3) CAPITAL FEDERAL	BUENOS AIRE: 3,801612 3,801612 3) BUENOS AIRE: -0,329501 -0,329501 AIDO (\$/m3) BUENOS AIRE: 3,472111 3,472111 BUENOS AIRE:
CATEGOR EBF CATEGOR EBF PRECIO CATEGOR EBF CATEGOR EBF	IEL PUNTO DE INGRES (A / SUBZONA 11 - EBP2 EBP3 DIFFERENCIAS DIAR (A / SUBZONA 12 - EBP2 EBP3 INCLUIDO EN LOS CA (A / SUBZONA 12 - EBP2 EBP3 COSTO DE GA (A / SUBZONA 11 - EBP2 EBP3 COSTO DE GA (A / SUBZONA 11 - EBP2	CAPITAL FEDERAL -0,329501 CAPITAL FEDERAL -0,329501 -0,329501 CAPITAL FEDERAL -0,329501 CAPITAL FEDERAL 3,472111 3,472111 SS RETENIDO (\$/m3) CAPITAL FEDERAL 0,280406	BUENOS AIRE: 3,801612 3,801612 3,801612 3) BUENOS AIRE: -0,329501 -0,329501 AIDO (\$/m3) BUENOS AIRE: 3,472111 3,472111 BUENOS AIRE: 0,280406
CATEGOR EBF CATEGOR EBF PRECIO CATEGOR EBF CATEGOR EBF	I EL PUNTO DE INGRES [A / SUBZONA 21 - EBP2 EBP3 DIFFRENCIAS DIAR [A / SUBZONA 21 - EBP2 EBP3 INCLUIDO EN LOS CA 13 / SUBZONA 21 - EBP2 EBP3 COSTO DE GA [A / SUBZONA	CAPITAL FEDERAL 3,801612 3,801612 3,801612 AS ACUMULADAS (S/M CAPITAL FEDERAL -0,329501 -0,329501 CAPITAL FEDERAL 3,472111 3,472111 SS RETENIDO (S/m3) CAPITAL FEDERAL	BUENOS AIRES 3,801612 3,801612 3) BUENOS AIRES -0,329501 -0,329501 AIDO (\$/m3) BUENOS AIRES 3,472111 3,472111 BUENOS AIRES
CATEGOR EBF CATEGOR EBF PRECIO CATEGOR EBF CATEGOR EBF	I EL PUNTO DE INGRES (A / SUBZONA 21 - EBP2 EBP3 DIFERENCIAS DIAR (A / SUBZONA 21 - EBP2 EBP3 INCLUIDO EN LOS CA (B / SUBZONA 21 - EBP2 EBP3 COSTO DE GA (A / SUBZONA 21 - EBP2 EBP3	CAPITAL FEDERAL -0,329501 CAPITAL FEDERAL -0,329501 -0,329501 CAPITAL FEDERAL -0,329501 CAPITAL FEDERAL 3,472111 3,472111 SS RETENIDO (\$/m3) CAPITAL FEDERAL 0,280406	BUENOS AIRE: 3,801612 3,801612 3,801612 3) BUENOS AIRE: -0,329501 -0,329501 AIDO (\$/m3) BUENOS AIRE: 3,472111 3,472111 BUENOS AIRE: 0,280406
CATEGOR EBF CATEGOR EBF PRECIO CATEGOR EBF CATEGOR EBF	I EL PUNTO DE INGRES (A / SUBZONA 21 - EBP2 EBP3 DIFERENCIAS DIAR (A / SUBZONA 21 - EBP2 EBP3 INCLUIDO EN LOS CA (B / SUBZONA 21 - EBP2 EBP3 COSTO DE GA (A / SUBZONA 21 - EBP2 EBP3	CAPITAL FEDERAL 3,801612 3,801612 3,801612 3,801612 IAS ACUMULADAS (\$/m CAPITAL FEDERAL -0,329501 -0,329501 CAPITAL FEDERAL 3,472111 3,472111 SERETENIDO (\$/m3) CAPITAL FEDERAL 0,280406 0,280406	BUENOS AIRE: 3,801612 3,801612 3,801612 3) BUENOS AIRE: -0,329501 -0,329501 AIDO (\$/m3) BUENOS AIRE: 3,472111 3,472111 BUENOS AIRE: 0,280406
CATEGOR EBF CATEGOR EBF CATEGOR EBF CATEGOR EBF CATEGOR CATEGOR	IEL PUNTO DE INGRES (A / SUBZONA 11 - EBP2 EBP3 DIFFRENCIAS DIAR (A / SUBZONA 12 - EBP2 EBP3 INCLUIDO EN LOS CA (A / SUBZONA 12 - EBP2 EBP3 COSTO DE GA (A / SUBZONA 12 - EBP2 EBP3 COSTO DE GA COSTO DE TI	CAPITAL FEDERAL -0,329501 -0,329501 -0,329501 -0,329501 -0,329501 CAPITAL FEDERAL -0,329501 -0,329501 CAPITAL FEDERAL 3,472111 3,472111 SCRETENIDO (\$/m3) CAPITAL FEDERAL 0,280406 0,280406 CANSPORTE (\$/m3)	BUENOS AIRE: 3,801612 3,801612 3,801612 3) BUENOS AIRE: -0,329501 -0,329501 AIDO (\$/m3) BUENOS AIRE: 3,472111 3,472111 BUENOS AIRE: 0,280406 0,280406



METROGAS S.A. TASAS Y CARGOS PROPUESTAS - SIN IMPUESTOS VIGENCIA A PARTIR DEL: 1° DE ABRIL DE 2021

TASAS A PAGAR POR SUJETOS DE LA INDUSTRIA			
ITEM	CONCEPTO	M PORTE MÁXIMO AUTORZADO A COBRAR (5)	
1	Examen para Instalador	973,20	
2	Matrícula Instalador 1ra. categoría	550,07	
3	Matrícula Instalador 2da. categoría	550,07	
4	Matrícula Instalador 3ra. categoría	550,07	
5	Reposición carnet instalado r	550,07	
6	Matrícula de empresas constructoras de obras por terceros	12.467,47	
7	Renovación de la matrícula de empresas constructoras de obras por terceros, fuera de término	15.399,53	
8	Copia de plano	241,43	
9	Rotura y reparadón de veredas del servicio (Baja Presión / Media Presión)	9.393,54	
10	Gestión y envío de aviso de deuda común bajo firma	241,43	
11	Notificación fehaciente de aviso de deuda mediante carta documento o telegrama	828,84	
12	Zanjeo y tapada del servicio (Baja Presión / Media Presión)	4.457,82	
13	Cargo por reconexión domiciliaria - Reapertura de llave por causa imputable al usuario, menor o igual a 10 m3/h	1.707,46	
14	Cargo por reconexión - Reapertura de llave por causa imputable al usuario, mayor 10 m3/h	3.175,98	
15	Servicio completo sin zanjeo y tapada (menor o igual a 1") y sin reparación de vereda (Baja y Media Presión)	6.254,89	
16	Servicio completo sin zanjeo y tapada (mayora 1") y sin reparación de vereda (Baja y Media Presión), no	19.874,78	
17	Soldadura y/o perforación de tubería de servicio externa, sin zanjeo y tapada; y sin reparación de vereda (Baja y	4.838,64	
18	Colocación de medidor menor o igual a 10 m3/h	1.707,46	
19	Colocación de medidor mayor a 10 m3/h	6.356,94	
	Reposición de medidor extraviado, sin colocación (Baja y Media Presión)	3.663,83	
21	Cargo por reconexión en Alta Presión - Reapertura de llave por causa imputable al usuario	32.760,40	
22	Con exión y habilitación del servicio con zanjeo y tapada - en Alta Presión.	26.891,31	



MetroGAS S.A.

Anexo II – Alternativa 1

Propuesta de Cuadros Tarifarios con vigencia a partir del 1° de abril de 2021



Cuadro tarifario a partir del 1° de abril de 2021 para usuarios de servicio completo

	METROGAS S.A.
	VIGENCIA A PARTIR DEL: 1° DE ABRIL DE 2021
U	SUARIOS ABASTECIDOS CON GAS NATURAL RESIDENCIALES, P1, P2, P3 (1), SDB Y GNC
	- SIN IMPUESTOS

	CARGO POR N	13 DE CONSUMO	
CATEGOR	RÍA / SUBZONA	CAPITAL FEDERAL	BUENOS AIRES
	R1	11,837950	12,015370
	R2 1°	11,837950	12,015370
	R2 2°	12,986483	13,194285
	R2 3°	13,461481	13,699666
	R3 1°	14,966229	15,265179
	R3 2°	14,966229	15,265179
	R3 3°	17,363582	17,743549
	R3 4°	17,363582	17,743549
	0 a 1000 m3	10,190962	10,254464
P1 y P2	1001 a 9000 m3	10,011280	10,092633
	más de 9000 m3	9,831616	9,893274
	0 a 1000 m3	11,171516	11,746551
P3	1001 a 9000 m3	10,866055	11,397800
	más de 9000 m3	10,560627	11,049089
GNC INTERRUMPIBLE GNC FIRME		7,538626	7,584994
		8,132705	8,179074
	SDB (2)	1,870603	2,161445

CARGO POR RESERVA DE CONSUMO (m3/día) (3)		
CATEGORÍA / SUBZONA	CAPITAL FEDERAL	BUENOS AIRES
GNC FIRME	12,444359	12,444359

CARGO FIJO POR FACTURA (4)		
CATEGORÍA / SUBZONA	CAPITAL FEDERAL	BUENOS AIRES
R1	351,739437	353,139425
R2 1°	371,777784	373,177771
R2 2°	425,114109	426,634094
R2 3°	480,710004	482,309989
R3 1°	626,478465	628,158445
R3 2°	726,670199	728,350181
R3 3°	973,611280	975,531258
R3 4°	1.574,761691	1.576,681671
P1-P2	888,137780	889,867329
P3	3.357,085711	3.358,896761
GNC INTERRUMPIBLE	11.923,931079	11.925,062984
GNC FIRME	11.923,931079	11.925,062984
SDB	20.252,342476	20.253,445548

 ⁽¹⁾ Usuarios con consumos anuales menores a los 180.000 m3 según Res. SE Nº 2020/05 (SGP3 Grupo III).
 (2) No incluye precio de gas ni costo de gas retenido. El precio de gas natural a facturar a los usuarios SDB será el promedio ponderado que surja de las entregas de ésta a sus

usuarios
(3) Cargo mensual por m3 diario de capacidad de transporte reservada.
(4) Cargo bimensual para usuarios Residenciales y SGP.



METROGAS S.A.

VIGENCIA A PARTIR DEL: 1º DE ABRIL DE 2021

Composición del precio del gas incluído en cada uno de los cargos por m3

consumido (\$/m3)

PRECIO EN EL PUNTO DE INGRESO AL SISTEMA DE TRANSPORTE (\$/m3)		
CATEGORÍA / SUBZONA	CAPITAL FEDERAL	BUENOS AIRES
R1°-R2 1°-R2 2°-R2 3°	6,912022	6,912022
R3 1°-R3 2°-R3 3°	6,912022	6,912022
R3 4°	6,912022	6,912022
P1 - P2	6,912022	6,912022
P32	6,912022	6,912022
GNC	6,912022	6,912022

DIFERENCIAS DIARIAS ACUMULADAS (\$/m3)		
CATEGORÍA / SUBZONA	CAPITAL FEDERAL	BUENOS AIRES
R1°-R2 1°-R2 2°-R2 3°	-0,329501	-0,329501
R3 1°-R3 2°-R3 3°	-0,329501	-0,329501
R3 4°	-0,329501	-0,329501
P1 - P2	-0,329501	-0,329501
P32	-0,329501	-0,329501
GNC	-0,329501	-0,329501

PRECIO INCLUIDO EN LOS CARGOS POR M3 CONSUMIDO (\$/m3)		
CATEGORÍA / SUBZONA	CAPITAL FEDERAL	BUENOS AIRES
R1°-R2 1°-R2 2°-R2 3°	6,582521	6,582521
R3 1°-R3 2°-R3 3°	6,582521	6,582521
R3 4°	6,582521	6,582521
P1 - P2	6,582521	6,582521
P32	6,582521	6,582521
GNC	6,582521	6,582521

COSTO DE GAS RETENIDO (\$/m3)		
CATEGORÍA / SUBZONA	CAPITAL FEDERAL	BUENOS AIRES
R1°-R2 1°-R2 2°-R2 3°	0,509829	0,509829
R3 1°-R3 2°-R3 3°	0,509829	0,509829
R3 4°	0,509829	0,509829
P1 - P2	0,509829	0,509829
P32	0,509829	0,509829
GNC	0,509829	0,509829
SDB	7,38%	7,38%

COSTO DE TRANSPORTE (\$/m3)		
CATEGORÍA / SUBZONA	CAPITAL FEDERAL	BUENOS AIRES
RESIDENCIALES	2,740624	2,740624
P1 - P2 - P3	1,918437	1,918437
GNC FIRME	0,959219	0,959219
SDB	1,278958	1,278958



Cuadro tarifario a partir del 1° de abril de 2021 para usuarios que adquieren gas por su cuenta

1	METROGAS S.A.
	VIGENCIA A PARTIR DEL: 1° DE ABRIL DE 2021
	USUARIOS ABASTECIDOS CON GAS NATURAL ⁽¹⁾ P3, G, ID, FD, IT, FDT - SIN IMPUESTOS

CARGO POR M3 DE CONSUMO (6)			
CATEG	ORÍA / SUBZONA	CAPITAL FEDERAL	BUENOS AIRES
	0 a 1000 m3	2,160729	2,735764
P3 (5)	1001 a 9000 m3	1,855268	2,387013
	más de 9000 m3	1,549840	2,038302
G	0 a 1000 m3	0,306347	0,338007
G	1001 a 9000 m3	0,189602	0,220662
ID ⁽³⁾		0,661727	0,704968
FD ⁽³⁾		0,222525	0,253785
IT ⁽⁴⁾		0,518893	0,561414
FT ⁽⁴⁾		0,079711	0,110230

CARGO POR RESERVA DE CONSUMO (m3/día) (2)		
CATEGORÍA / SUBZONA	CAPITAL FEDERAL	BUENOS AIRES
G	20,172425	20,619299
FD ⁽³⁾	12,383719	12,790436
FT ⁽⁴⁾	11,363546	11,764995

CARGO FIJO POR FACTURA			
CATEGORÍA / SUBZONA	CAPITAL FEDERAL	BUENOS AIRES	
P3	20.257,930591	20.259,062497	
G	20.252,342476	20.253,445548	
ID	40.301,139653	40.302,296589	
FD	40.301,139653	40.302,296589	
IT	40.301,139653	40.302,296589	
FT	40.301,139653	40.302,296589	

- (1) Los usuarios tienen derecho a elegir el servicio y régimen tarifario aplicable, siempre

- (1) Los usuarios tienen derecho a elegir el servicio y régimen tar ifario aplicable, siempre que contraten los siguientes mínimos.

 6: 1.000 m3/día; FD-FT: 10.000 m3/día; ID-IT: 3.000.000 m3/año
 y sujeto a disponibilidad del servicio.

 Las tarifas 6: del Tio requier en cargo por reserva de capacidad.

 Las tarifas FD y FT requier en cargo por reserva de capacidad más cargo por m3 consumido.

 (2) Cargo mensual por c/m3 diario de capacidad de transport e reservada.

 (3) Los usuarios conettados a las redes de distribución.

 (4) Los usuarios conettados a los gasoductos tronales.
 (5) Corresponde a los usuarios con consumos anuales mayores a los 180.000 m3, según Res. SE M? 200/05 (SGP3 Grupos I y III)

 (6) A los valores expresados se les deber á añadir el adicional dispuesto en la Res. ENRG N° 551/97 (50,121043)

TARIFA DE TRANSPORTE POR RUTA				
SUBZONA	EMPRESA	RECEPCIÓN	DESPACHO	Tarifa TF (\$/m3)**
	TGN	Neuquén	GBA	0,827278
CAPITAL FEDERAL	TGS	Neuquén	GBA	0,630531
v BUENOS AIRES	TGS	Chubut	GBA	0,682558
y BUEINUS AIRES	TGS	Santa Cruz	GBA	0,981916
	TGS	T. del Fuego	GBA	1,067754

(**) En el caso de los usuarios SGP3, al valor de la Ruta de Transporte o M ix de Transporte se le aplicará el Factor de Carga 50%



Cuadro tarifario a partir del 1° de abril de 2021 para usuarios Entidades de Bien Público

		ROGAS S.A.	
VIGENCIA A PARTIR DEL: 1° DE ABRIL DE 2021			
USUARIOS ABASTECIDOS CON GAS NATURAL RÉGIMEN DE ENTIDADES DE BIEN			
	PÚB	LICO (EBP)	
		M3 DE CONSUMO	
CATEGOR	ÍA / SUBZONA	CAPITAL FEDERAL	BUENOS AIRES
	0 a 1000 m3	6,851129	6,914633
EBP1 - EBP2	1001 a 9000 m3	6,671447	6,752800
	más de 9000 m3	6,491783	6,553441
5000	0 a 1000 m3	7,831683	8,406718
EBP3	1001 a 9000 m3	7,526222	8,057967
	más de 9000 m3	7,220794	7,709257
CATECORÍA	/ SUBZONA	O POR FACTURA CAPITAL FEDERAL	BUENOS AIRES
	<u> </u>		
	1 - EBP2	888,137780	889,867329
	EBP3	3.357,085711	3.358,896761
		cluído en cada uno de lo	
	consu	mido (\$/m3)	
	I EL PUNTO DE INGRES	O ALSISTEMA DE TRAN	
CATEGOR	I EL PUNTO DE INGRES ÍA / SUBZONA	O AL SISTEMA DE TRAN	BUENOS AIRES
CATEGOR EBF	I EL PUNTO DE INGRES ÍA / SUBZONA P1 - EBP2	O AL SISTEMA DE TRAN CAPITAL FEDERAL 3,801612	3,801612
CATEGOR EBF	I EL PUNTO DE INGRES ÍA / SUBZONA	O AL SISTEMA DE TRAN	BUENOS AIRES
CATEGOR EBF	I EL PUNTO DE INGRES	O AL SISTEMA DE TRAN CAPITAL FEDERAL 3,801612	3,801612 3,801612
CATEGOR EBF	I EL PUNTO DE INGRES	O AL SISTEMA DE TRAN CAPITAL FEDERAL 3,801612 3,801612	3,801612 3,801612
CATEGOR EBF CATEGOR	I EL PUNTO DE INGRES (Á / SUBZONA *1 - EBP2 EBP3 DIFERENCIAS DIAR	O AL SISTEMA DE TRAN CAPITAL FEDERAL 3,801612 3,801612 IAS ACUMULADAS (\$/m	3,801612 3,801612
CATEGOR EBF CATEGOR EBF	I EL PUNTO DE INGRES (Á / SUBZONA P1 - EBP2 EBP3 DIFERENCIAS DIAR (Á / SUBZONA	O AL SISTEMA DE TRAN CAPITAL FEDERAL 3,801612 3,801612 IAS ACUMULADAS (\$/m CAPITAL FEDERAL	3,801612 3,801612 3,801612
CATEGOR EBF	I EL PUNTO DE INGRES (ÍA / SUBZONA 11 - EBP2 EBP3 DIFERENCIAS DIAR (ÍA / SUBZONA 11 - EBP2 EBP3	O AL SISTEMA DE TRAN CAPITAL FEDERAL 3,801612 3,801612 3,801612 IAS ACUMULADAS (\$/m CAPITAL FEDERAL -0,329501 -0,329501	BUENOS AIRES 3,801612 3,801612 33) BUENOS AIRES -0,329501 -0,329501
CATEGOR CATEGOR EBF PRECIO	IEL PUNTO DE INGRES (A / SUBZONA P1 - EBP2 EBP3 DIFFERENCIAS DIAR (A / SUBZONA P1 - EBP2 EBP3 INCLUIDO EN LOS CA	O AL SISTEMA DE TRAN CAPITAL FEDERAL 3,801612 3,801612 IAS ACUMULADAS (\$/m CAPITAL FEDERAL -0,329501	BUENOS AIRE: 3,801612 3,801612 33) BUENOS AIRE: -0,329501 -0,329501 MIDO (\$/m3)
CATEGOR EBF CATEGOR EBF PRECIO CATEGOR	I EL PUNTO DE INGRES (Á / SUBZONA 11 - EBP2 EBP3 DIFERENCIAS DIAR ÁA / SUBZONA 11 - EBP2 EBP3 INCLUIDO EN LOS CA ÁA / SUBZONA	O AL SISTEMA DE TRAN CAPITAL FEDERAL 3,801612 3,801612 IAS ACUMULADAS (\$/m CAPITAL FEDERAL -0,329501 -0,329501 RGOS POR M3 CONSUN CAPITAL FEDERAL	BUENOS AIRES 3,801612 3,801612 33) BUENOS AIRES -0,329501 -0,329501 MIDO (\$/m3) BUENOS AIRES
CATEGOR EBF CATEGOR EBF PRECIO CATEGOR EBF	IEL PUNTO DE INGRES (A / SUBZONA P1 - EBP2 EBP3 DIFFERENCIAS DIAR (A / SUBZONA P1 - EBP2 EBP3 INCLUIDO EN LOS CA	CAPITAL FEDERAL 3,801612 3,801612 3,801612 IAS ACUMULADAS (\$/m CAPITAL FEDERAL -0,329501 -0,329501 RGOS POR M3 CONSUN CAPITAL FEDERAL 3,472111	BUENOS AIRE: 3,801612 3,801612 33) BUENOS AIRE: -0,329501 -0,329501 MIDO (\$/m3) BUENOS AIRE: 3,472111
CATEGOR EBF CATEGOR EBF PRECIO CATEGOR EBF	I EL PUNTO DE INGRES (Á / SUBZONA 11 - EBP2 EBP3 DIFERENCIAS DIAR (Á / SUBZONA 11 - EBP2 EBP3 INCLUIDO EN LOS CA (Á / SUBZONA 11 - EBP2	O AL SISTEMA DE TRAN CAPITAL FEDERAL 3,801612 3,801612 IAS ACUMULADAS (\$/m CAPITAL FEDERAL -0,329501 -0,329501 RGOS POR M3 CONSUN CAPITAL FEDERAL	BUENOS AIRES 3,801612 3,801612 33) BUENOS AIRES -0,329501 -0,329501 MIDO (\$/m3) BUENOS AIRES
CATEGOR EBF CATEGOR EBF PRECIO CATEGOR EBF	I EL PUNTO DE INGRES (Á / SUBZONA 11 - EBP2 EBP3 DIFERENCIAS DIAR (Á / SUBZONA 11 - EBP2 EBP3 INCLUIDO EN LOS CA (Á / SUBZONA 11 - EBP2 EBP3 COSTO DE GA COSTO DE GA	CAPITAL FEDERAL 3,801612 3,801612 3,801612 AS ACUMULADAS (\$/m CAPITAL FEDERAL -0,329501 -0,329501 CAPITAL FEDERAL 3,472111 3,472111 SERETENIDO (\$/m3)	BUENOS AIRE: 3,801612 3,801612 3,801612 33) BUENOS AIRE: -0,329501 -0,329501 MIDO (\$/m3) BUENOS AIRE: 3,472111 3,472111
CATEGOR EBF CATEGOR EBF PRECIO CATEGOR EBF	I EL PUNTO DE INGRES [A / SUBZONA 12 - EBP2 EBP3 DIFFRENCIAS DIAR [A / SUBZONA 11 - EBP2 EBP3 INCLUIDO EN LOS CA [A / SUBZONA 11 - EBP2 EBP3 COSTO DE GA [A / SUBZONA	CAPITAL FEDERAL 3,801612 3,801612 3,801612 IAS ACUMULADAS (\$/m CAPITAL FEDERAL -0,329501 -0,329501 CAPITAL FEDERAL 3,472111 3,472111 SRETENIDO (\$/m3) CAPITAL FEDERAL	BUENOS AIRE: 3,801612 3,801612 3,801612 33) BUENOS AIRE: -0,329501 -0,329501 MIDO (\$/m3) BUENOS AIRE: 3,472111 3,472111 BUENOS AIRE:
CATEGOR EBF CATEGOR EBF PRECIO CATEGOR EBF CATEGOR EBF	IEL PUNTO DE INGRES (A / SUBZONA 11 - EBP2 EBP3 DIFFERENCIAS DIAR (A / SUBZONA 12 - EBP2 EBP3 INCLUIDO EN LOS CA (A / SUBZONA 12 - EBP2 EBP3 COSTO DE GA (A / SUBZONA 11 - EBP2 EBP3 COSTO DE GA (A / SUBZONA 11 - EBP2	CAPITAL FEDERAL -0,329501 CAPITAL FEDERAL -0,329501 -0,329501 CAPITAL FEDERAL 3,472111 AS RETENIDO (\$/m3) CAPITAL FEDERAL 0,280406	BUENOS AIRE: 3,801612 3,801612 3,801612 33) BUENOS AIRE: -0,329501 -0,329501 MIDO (5/m3) BUENOS AIRE: 3,472111 3,472111 BUENOS AIRE: 0,280406
CATEGOR EBF CATEGOR EBF PRECIO CATEGOR EBF CATEGOR EBF	I EL PUNTO DE INGRES [A / SUBZONA 12 - EBP2 EBP3 DIFFRENCIAS DIAR [A / SUBZONA 11 - EBP2 EBP3 INCLUIDO EN LOS CA [A / SUBZONA 11 - EBP2 EBP3 COSTO DE GA [A / SUBZONA	CAPITAL FEDERAL 3,801612 3,801612 3,801612 IAS ACUMULADAS (\$/m CAPITAL FEDERAL -0,329501 -0,329501 CAPITAL FEDERAL 3,472111 3,472111 SRETENIDO (\$/m3) CAPITAL FEDERAL	BUENOS AIRE: 3,801612 3,801612 3,801612 33) BUENOS AIRE: -0,329501 -0,329501 MIDO (\$/m3) BUENOS AIRE: 3,472111 3,472111 BUENOS AIRE:
CATEGOR EBF CATEGOR EBF PRECIO CATEGOR EBF CATEGOR EBF	I EL PUNTO DE INGRES (ÍA / SUBZONA 11 - EBP2 EBP3 DIFERENCIAS DIAR (ÍA / SUBZONA 11 - EBP2 EBP3 INCLUIDO EN LOS CA (ÍA / SUBZONA 11 - EBP2 EBP3 COSTO DE GA (ÍA / SUBZONA 11 - EBP2 EBP3	CAPITAL FEDERAL -0,329501 CAPITAL FEDERAL -0,329501 -0,329501 CAPITAL FEDERAL 3,472111 AS RETENIDO (\$/m3) CAPITAL FEDERAL 0,280406	BUENOS AIRE: 3,801612 3,801612 3,801612 33) BUENOS AIRE: -0,329501 -0,329501 MIDO (5/m3) BUENOS AIRE: 3,472111 3,472111 BUENOS AIRE: 0,280406
CATEGOR EBF CATEGOR EBF PRECIO CATEGOR EBF CATEGOR EBF	I EL PUNTO DE INGRES (ÍA / SUBZONA 11 - EBP2 EBP3 DIFERENCIAS DIAR (ÍA / SUBZONA 11 - EBP2 EBP3 INCLUIDO EN LOS CA (ÍA / SUBZONA 11 - EBP2 EBP3 COSTO DE GA (ÍA / SUBZONA 11 - EBP2 EBP3	O AL SISTEMA DE TRAN CAPITAL FEDERAL 3,801612 3,801612 3,801612 AS ACUMULADAS (S/m CAPITAL FEDERAL -0,329501 -0,329501 -0,329501 CAPITAL FEDERAL 3,472111 3,472111 SERETENIDO (S/m3) CAPITAL FEDERAL 0,280406 0,280406	BUENOS AIRE: 3,801612 3,801612 3,801612 33) BUENOS AIRE: -0,329501 -0,329501 MIDO (5/m3) BUENOS AIRE: 3,472111 3,472111 BUENOS AIRE: 0,280406 0,280406
CATEGOR EBF CATEGOR EBF CATEGOR EBF CATEGOR EBF CATEGOR CATEGOR	IEL PUNTO DE INGRES (A / SUBZONA 11 - EBP2 EBP3 DIFFRENCIAS DIAR (A / SUBZONA 12 - EBP2 EBP3 INCLUIDO EN LOS CA (A / SUBZONA 12 - EBP2 EBP3 COSTO DE GA (A / SUBZONA 12 - EBP2 EBP3 COSTO DE GA COSTO DE TI	CAPITAL FEDERAL -0,329501 -0,329501 -0,329501 -0,329501 -0,329501 CAPITAL FEDERAL -0,429501 -0,329501 CAPITAL FEDERAL 3,472111 AS RETENIDO (\$/m3) CAPITAL FEDERAL 0,280406 0,280406 CANSPORTE (\$/m3)	BUENOS AIRES 3,801612 3,801612 3,801612 33) BUENOS AIRES -0,329501 -0,329501 MIDO (5/m3) BUENOS AIRES 3,472111 3,472111 BUENOS AIRES 0,280406



METROGAS S.A. TASAS Y CARGOS PROPUESTAS - SIN IMPUESTOS VIGENCIA A PARTIR DEL: 1° DE ABRIL DE 2021

	TASAS A PAGAR POR SUJETOS DE LA INDUSTRIA	
ITEM	CONCEPTO	MPORTE MÁXIMO AUTORZADO A COBRAR (5)
1	Examen para Instalador	619,70
2	Matrícula Instalador 1ra. categoría	350,26
3	Matrícula instalador 2da. categoría	350,26
4	Matrícula Instalador 3ra. categoría	350,26
5	Reposición carnet instalador	350,26
6	Matrícula de empresas constructoras de obras por terceros	7.938,76
7	Renovación de la matrícula de empresas constructoras de obras por terceros, fuera de término	9.805,78
8	Copia de plano	153,74
9	Rotura y reparadón de veredas del servicio (Baja Presión / Media Presión)	5.981,41
10	Gestión y envío de aviso de deuda común bajo firma	153,74
11	Notificación fehaciente de aviso de deuda mediante carta documento o telegrama	527,77
12	Zanjeo y tapada del servicio (Baja Presión / Media Presión)	2.838,56
13	Cargo por reconexión domiciliaria - Reapertura de llave por causa imputable al usuario, menor o igual a 10 m3/h	1.087,24
14	Cargo por reconexión - Reapertura de llave por causa imputable al usuario, mayor 10 m3/h	2.022,33
15	Servicio completo sin zanjeo y tapada (menor o igual a 1") y sin reparación de vereda (Baja y Media Presión)	3.982,85
16	Servicio completo sin zanjeo y tapada (mayor a 1") y sin reparación de vereda (Baja y Media Presión), no	12.655,43
17	Soldadura y/o perforación de tubería de servicio externa, sin zanjeo y tapada; y sin reparación de vereda (Baja y	3.081,05
18	Colocación de medidor menor o igual a 10 m3/h	1.087,24
19	Colocación de medidor mayor a 10 m3/h	4.047,83
20	Reposición de medidor extraviado, sin colocación (Baja y Media Presión)	2.332,97
21	Cargo por reconexión en Alta Presión - Reapertura de llave por causa imputable al usuario	20.860,45
22	Con exión y habilitación del servicio con zanjeo y tapada - en Alta Presión.	17.123,26



MetroGAS S.A.

Anexo II – Alternativa 2

Propuesta de Cuadros Tarifarios con vigencia a partir del 1° de abril de 2021



Cuadro tarifario a partir del 1° de abril de 2021 para usuarios de servicio completo

METROGAS S.A.
VIGENCIA A PARTIR DEL: 1° DE ABRIL DE 2021
USUARIOS ABASTECIDOS CON GAS NATURAL RESIDENCIALES, P1, P2, P3 (1), SDB Y GNC
- SIN IMPUESTOS

CATEGORÍA / SUBZONA		CAPITAL FEDERAL	BUENOS AIRES
	R1	11,173754	11,303609
	R2 1°	11,173754	11,303609
	R2 2°	12,014373	12,166466
	R2 3°	12,362028	12,536357
	R3 1°	13,463364	13,682168
	R3 2°	13,463364	13,682168
	R3 3°	15,218005	15,496105
	R3 4°	15,218005	15,496105
	0 a 1000 m3	9,785892	9,832370
P1 y P2	1001 a 9000 m3	9,654382	9,713924
	más de 9000 m3	9,522884	9,568011
	0 a 1000 m3	10,503567	10,924439
P3	1001 a 9000 m3	10,279997	10,669186
	más de 9000 m3	10,056453	10,413961
GNC INTERRUMPIBLE		7,734352	7,801056
GN.	IC FIRME	8,123952	8,190658
SDB (2)		1,652871	1,865740

CARGO POR RESERVA DE CONSUMO (m3/día) (3)					
CATEGORÍA / SUBZONA CAPITAL FEDERAL BUENOS AIRES					
GNC FIRME 17,902163 17,902163					

CARGO FIJO POR FACTURA (4)			
CATEGORÍA / SUBZONA	CAPITAL FEDERAL	BUENOS AIRES	
R1	388,380349	389,926175	
R2 1°	410,506103	412,051927	
R2 2°	469,398505	471,076828	
R2 3°	530,785859	532,552515	
R3 1°	691,739109	693,594094	
R3 2°	802,367878	804,222864	
R3 3°	1.075,032961	1.077,152944	
R3 4°	1.738,805577	1.740,925562	
P1-P2	980,655634	982,565351	
P3	3.706,795377	3.708,795087	
GNC INTERRUMPIBLE	17.153,487829	17.155,116161	
GNC FIRME	17.153,487829	17.155,116161	
SDB	22.362,041349	22.363,259328	

 ⁽¹⁾ Usuarios con consumos anuales menores a los 180.000 m3 según Res. SE Nº 2020/05 (SGP3 Grupo III).
 (2) No incluye precio de gas ni costo de gas retenido. El precio de gas natural a facturar a los usuarios SDB será el promedio ponderado que surja de las entregas de ésta a sus

usuarios
(3) Cargo mensual por m3 diario de capacidad de transporte reservada.
(4) Cargo bimensual para usuarios Residenciales y SGP.



METROGAS S.A.

VIGENCIA A PARTIR DEL: 1° DE ABRIL DE 2021

Composición del precio del gas incluído en cada uno de los cargos por m3 consumido (\$/m3)

PRECIO EN EL PUNTO DE INGRESO AL SISTEMA DE TRANSPORTE (\$/m3)			
CATEGORÍA / SUBZONA	CAPITAL FEDERAL	BUENOS AIRES	
R1°-R2 1°-R2 2°-R2 3°	6,912022	6,912022	
R3 1°-R3 2°-R3 3°	6,912022	6,912022	
R3 4°	6,912022	6,912022	
P1 - P2	6,912022	6,912022	
P32	6,912022	6,912022	
GNC	6,912022	6,912022	

DIFERENCIAS DIARIAS ACUMULADAS (\$/m3)			
CATEGORÍA / SUBZONA	CAPITAL FEDERAL	BUENOS AIRES	
R1°-R2 1°-R2 2°-R2 3°	-0,329501	-0,329501	
R3 1°-R3 2°-R3 3°	-0,329501	-0,329501	
R3 4°	-0,329501	-0,329501	
P1 - P2	-0,329501	-0,329501	
P32	-0,329501	-0,329501	
GNC	-0,329501	-0,329501	

PRECIO INCLUIDO EN LOS CARGOS POR M3 CONSUMIDO (\$/m3)			
CATEGORÍA / SUBZONA	CAPITAL FEDERAL	BUENOS AIRES	
R1°-R2 1°-R2 2°-R2 3°	6,582521	6,582521	
R3 1°-R3 2°-R3 3°	6,582521	6,582521	
R3 4°	6,582521	6,582521	
P1 - P2	6,582521	6,582521	
P32	6,582521	6,582521	
GNC	6,582521	6,582521	

COSTO DE GAS RETENIDO (\$/m3)			
CATEGORÍA / SUBZONA	CAPITAL FEDERAL	BUENOS AIRES	
R1°-R2 1°-R2 2°-R2 3°	0,509829	0,509829	
R3 1°-R3 2°-R3 3°	0,509829	0,509829	
R3 4°	0,509829	0,509829	
P1 - P2	0,509829	0,509829	
P32	0,509829	0,509829	
GNC	0,509829	0,509829	
SDB	7,38%	7,38%	

COSTO DE TRANSPORTE (\$/m3)					
CATEGORÍA / SUBZONA CAPITAL FEDERAL BUENOS AIRES					
RESIDENCIALES	2,613947	2,613947			
P1 - P2 - P3	1,829763	1,829763			
GNC FIRME	0,914882	0,914882			
SDB	1,219842	1,219842			



Cuadro tarifario a partir del 1° de abril de 2021 para usuarios que adquieren gas por su cuenta

METRO GAS S.A.
VIGENCIA A PARTIR DEL: 1° DE ABRIL DE 2021
USUARIOS ABASTECIDOS CON GAS NATURAL (1) P3, G, ID, FD, IT, FDT - SIN IMPUESTOS

	CARGO POR M	3 DE CONSUMO (6)	
CATEGORÍA / SUBZONA		CAPITAL FEDERAL BUENOS AIR	
	0 a 1000 m3	3,108374	3,935606
P3 ⁽⁵⁾	1001 a 9000 m3	2,668945	3,433901
	más de 9000 m3	2,229564	2,932253
G	0 a 1000 m3	0,440703	0,486249
G	1001 a 9000 m3	0,272756	0,317440
	ID ⁽³⁾	0,951946	1,014151
FD (3)		0,320119	0,365090
IT ⁽⁴⁾		0,746467	0,807638
FT ⁽⁴⁾		0,114670	0,158574

CARGO POR RESERVA DE CONSUMO (m3/día) (2)				
CATEGORÍA / SUBZONA CAPITAL FEDERAL BUENOS AIRES				
G	29,019578	29,662440		
FD ⁽³⁾	17,814928	18,400022		
FT ⁽⁴⁾	16,347331	16,924846		

CARGO FIJO POR FACTURA				
CATEGORÍA / SUBZONA	CAPITAL FEDERAL	BUENOS AIRES		
P3	29.142,584231	29.144,212564		
G	29.134,545300	29.136,132152		
ID	57.976,275102	57.977,939442		
FD	57.976,275102	57.977,939442		
П	57.976,275102	57.977,939442		
FT	57.976,275102	57.977,939442		

- (1) Los usuarios tienen derecho a elegir el servicio y régimen tar ifario aplicable, siempre que contraten los siguientes mínimos.

 6: 1.000 m3/día; FD-FT: 10.000 m3/día; ID-IT: 3.000.000 m3/año
 y sujeto a disponibilidad del servicio.

 Las tarifas 6: del Tio requier en cargo por reserva de capacidad.

 Las tarifas FD y FT requier en cargo por reserva de capacidad más cargo por m3 consumido.

 (2) Cargo mensual por c/m3 diario de capacidad de transport e reservada.

 (3) Los usuarios conettados a las redes de distribución.

 (4) Los usuarios conettados a los gasoductos tronales.
 (5) Corresponde a los usuarios con consumos anuales mayores a los 180.000 m3, según Res. SE M? 200/05 (SGP3 Grupos I y III)

 (6) A los valores expresados se les deber á añadir el adicional dispuesto en la Res. ENRG N° 551/97 (50,121043)

TARIFA DE TRANSPORTE POR RUTA				
SUBZONA	EMPRESA	RECEPCIÓN	DESPACHO	Tarifa TF (\$/m3)**
	TGN	Neuquén	GBA	0,827278
CAPITAL FEDERAL	TGS	Neuquén	GBA	0,630531
y BUENOS AIRES	TGS	Chubut	GBA	0,682558
	TGS	Santa Cruz	GBA	0,981916
	TGS	T. del Fuego	GBA	1,067754

(**) En el caso de los usuarios SGP3, al valor de la Ruta de Transporte o M ix de Transporte se le aplicará el Factor de Carga 50%



Cuadro tarifario a partir del 1° de abril de 2021 para usuarios Entidades de Bien Público

		ROGAS S.A.			
		DEL: 1° DE ABRIL DE 20			
USUARIOS ABASTECIDOS CON GAS NATURAL RÉGIMEN DE ENTIDADES DE BIEN					
	PÚB	LICO (EBP)			
		M3 DE CONSUMO			
CATEGOR	ÍA / SUBZONA	CAPITAL FEDERAL	BUENOS AIRES		
	0 a 1000 m3	6,446059	6,492538		
EBP1 - EBP2	1001 a 9000 m3	6,314549	6,374091		
	más de 9000 m3	6,183051	6,228178		
	0 a 1000 m3	7,163734	7,584606		
EBP3	1001 a 9000 m3	6,940164	7,329353		
	más de 9000 m3	6,716620	7,074129		
		IO POR FACTURA			
	/ SUBZONA	CAPITAL FEDERAL	BUENOS AIRES		
	1 - EBP2	980,655634	982,565351		
	EBP3	3.706,795377	3.708,795087		
		cluído en cada uno de lo			
PRECIO EN	EL PUNTO DE INGRES	O AL SISTEMA DE TRAN	ISPORTE (\$/m3)		
	EL PUNTO DE INGRES ÍA / SUBZONA	O AL SISTEMA DE TRAN	***		
CATEGOR	ÍA / SUBZONA		BUENOS AIRES		
CATEGOR EBF		CAPITAL FEDERAL	***		
CATEGOR EBF	ÍA / SUBZONA 11 - EBP2 EBP3	3,801612 3,801612	3,801612 3,801612		
CATEGOR EBF	ÍA / SUBZONA 21 - EBP2 EBP3 DIFERENCIAS DIAR	3,801612 3,801612 3,801612	3,801612 3,801612 3,801612		
CATEGOR EBF CATEGOR	ÍA / SUBZONA P1 - EBP2 EBP3 DIFERENCIAS DIAR ÍA / SUBZONA	CAPITAL FEDERAL 3,801612 3,801612 IAS ACUMULADAS (\$/m CAPITAL FEDERAL	3,801612 3,801612 3,801612		
CATEGOR EBF CATEGOR EBF	ÍA / SUBZONA 11 - EBP2 EBP3 DIFERENCIAS DIAR ÍA / SUBZONA 11 - EBP2	3,801612 3,801612 3,801612 AS ACUMULADAS (5/m CAPITAL FEDERAL -0,329501	3,801612 3,801612 3,801612 33) BUENOS AIRES -0,329501		
CATEGOR EBF CATEGOR EBF	ÍA / SUBZONA P1 - EBP2 EBP3 DIFERENCIAS DIAR ÍA / SUBZONA	CAPITAL FEDERAL 3,801612 3,801612 IAS ACUMULADAS (\$/m CAPITAL FEDERAL	3,801612 3,801612 3,801612		
CATEGOR EBF CATEGOR EBF	ÍA / SUBZONA 11 - EBP2 EBP3 DIFERENCIAS DIAR ÍA / SUBZONA 11 - EBP2 EBP3	3,801612 3,801612 3,801612 AS ACUMULADAS (5/m CAPITAL FEDERAL -0,329501	3,801612 3,801612 3,801612 33) BUENOS AIRES -0,329501 -0,329501		
CATEGOR CATEGOR EBF PRECIO	ÍA / SUBZONA 11 - EBP2 EBP3 DIFERENCIAS DIAR ÍA / SUBZONA 11 - EBP2 EBP3	CAPITAL FEDERAL 3,801612 3,801612 IAS ACUMULADAS (\$/m CAPITAL FEDERAL -0,329501 -0,329501	BUENOS AIRES 3,801612 3,801612 33) BUENOS AIRES -0,329501 -0,329501 AIDO (\$/m3)		
CATEGOR EBF CATEGOR EBF PRECIO CATEGOR	ÍA / SUBZONA 11 - EBP2 EBP3 DIFERENCIAS DIAR ÍA / SUBZONA 11 - EBP2 EBP3 INCLUIDO EN LOS CA	CAPITAL FEDERAL 3,801612 3,801612 IAS ACUMULADAS (\$/m CAPITAL FEDERAL -0,329501 -0,329501 RGOS POR M3 CONSUM	BUENOS AIRES 3,801612 3,801612 33) BUENOS AIRES -0,329501 -0,329501 AIDO (\$/m3)		
CATEGOR EBF CATEGOR EBF PRECIO CATEGOR EBF	ÍA / SUBZONA 11 - EBP2 EBP3 DIFERENCIAS DIAR ÍA / SUBZONA 11 - EBP2 EBP3 INCLUIDO EN LOS CA ÍA / SUBZONA	CAPITAL FEDERAL 3,801612 3,801612 IAS ACUMULADAS (\$/m CAPITAL FEDERAL -0,329501 -0,329501 RGOS POR M3 CONSUN CAPITAL FEDERAL	BUENOS AIRES 3,801612 3,801612 33) BUENOS AIRES -0,329501 -0,329501 MIDO (\$/m3) BUENOS AIRES		
CATEGOR EBF CATEGOR EBF PRECIO CATEGOR EBF	ÍA / SUBZONA 11-EBP2 EBP3 DIFERENCIAS DIAR ÍA / SUBZONA 11-EBP2 EBP3 INCLUIDO EN LOS CA ÍA / SUBZONA 11-EBP2 EBP3	CAPITAL FEDERAL 3,801612 3,801612 3,801612 IAS ACUMULADAS (\$/m CAPITAL FEDERAL -0,329501 -0,329501 RGOS POR M3 CONSUN CAPITAL FEDERAL 3,472111 3,472111	BUENOS AIRES 3,801612 3,801612 33) BUENOS AIRES -0,329501 -0,329501 AIDO (\$/m3) BUENOS AIRES 3,472111		
CATEGOR EBF CATEGOR EBF PRECIO CATEGOR EBF	ÍA / SUBZONA 11 - EBP2 EBP3 DIFERENCIAS DIAR ÍA / SUBZONA 11 - EBP2 EBP3 INCLUIDO EN LOS CA ÍA / SUBZONA 11 - EBP2 EBP3 COSTO DE GA	CAPITAL FEDERAL 3,801612 3,801612 IAS ACUMULADAS (\$/m CAPITAL FEDERAL -0,329501 -0,329501 CAPITAL FEDERAL 3,472111 3,472111 SERETENIDO (\$/m3)	BUENOS AIRES 3,801612 3,801612 33) BUENOS AIRES -0,329501 -0,329501 MIDO (5/m3) BUENOS AIRES 3,472111 3,472111		
CATEGOR EBF CATEGOR EBF PRECIO CATEGOR EBF	ÍA / SUBZONA 11-EBP2 EBP3 DIFFRENCIAS DIAR ÍA / SUBZONA 11-EBP2 EBP3 INCLUIDO EN LOS CA ÍA / SUBZONA 11-EBP2 EBP3 COSTO DE GA ÍA / SUBZONA	CAPITAL FEDERAL 3,801612 3,801612 IAS ACUMULADAS (\$/m CAPITAL FEDERAL -0,329501 -0,329501 RGOS POR M3 CONSUN CAPITAL FEDERAL 3,472111 3,472111 SS RETENIDO (\$/m3) CAPITAL FEDERAL	BUENOS AIRES 3,801612 3,801612 33) BUENOS AIRES -0,329501 -0,329501 AIDO (\$/m3) BUENOS AIRES 3,472111 3,472111 BUENOS AIRES		
CATEGOR EBF CATEGOR EBF PRECIO CATEGOR EBF CATEGOR EBF	ÍA / SUBZONA 11 - EBP2 EBP3 DIFERENCIAS DIAR ÍA / SUBZONA 11 - EBP2 EBP3 INCLUIDO EN LOS CA ÍA / SUBZONA 11 - EBP2 EBP3 COSTO DE GA ÍA / SUBZONA 11 - EBP2 EBP3	CAPITAL FEDERAL 3,801612 3,801612 3,801612 IAS ACUMULADAS (\$/m CAPITAL FEDERAL -0,329501 -0,329501 RGOS POR M3 CONSUN CAPITAL FEDERAL 3,472111 3,472111 AS RETENIDO (\$/m3) CAPITAL FEDERAL 0,280406	BUENOS AIRES 3,801612 3,801612 3,801612 33) BUENOS AIRES -0,329501 -0,329501 MIDO (5/m3) BUENOS AIRES 3,472111 3,472111 BUENOS AIRES 0,280406		
CATEGOR EBF CATEGOR EBF PRECIO CATEGOR EBF CATEGOR EBF	ÍA / SUBZONA 11-EBP2 EBP3 DIFFRENCIAS DIAR ÍA / SUBZONA 11-EBP2 EBP3 INCLUIDO EN LOS CA ÍA / SUBZONA 11-EBP2 EBP3 COSTO DE GA ÍA / SUBZONA	CAPITAL FEDERAL 3,801612 3,801612 IAS ACUMULADAS (\$/m CAPITAL FEDERAL -0,329501 -0,329501 RGOS POR M3 CONSUN CAPITAL FEDERAL 3,472111 3,472111 SS RETENIDO (\$/m3) CAPITAL FEDERAL	BUENOS AIRES 3,801612 3,801612 33) BUENOS AIRES -0,329501 -0,329501 AIDO (\$/m3) BUENOS AIRES 3,472111 3,472111 BUENOS AIRES		
CATEGOR EBF CATEGOR EBF PRECIO CATEGOR EBF CATEGOR EBF	ÍA / SUBZONA 11-EBP2 EBP3 DIFFRENCIAS DIAR ÍA / SUBZONA 11-EBP2 EBP3 INCLUIDO EN LOS CA ÍA / SUBZONA 11-EBP2 EBP3 COSTO DE GA ÍA / SUBZONA 11-EBP2 EBP3	CAPITAL FEDERAL 3,801612 3,801612 3,801612 IAS ACUMULADAS (\$/m CAPITAL FEDERAL -0,329501 -0,329501 RGOS POR M3 CONSUN CAPITAL FEDERAL 3,472111 3,472111 AS RETENIDO (\$/m3) CAPITAL FEDERAL 0,280406	BUENOS AIRES 3,801612 3,801612 3,801612 33) BUENOS AIRES -0,329501 -0,329501 MIDO (5/m3) BUENOS AIRES 3,472111 3,472111 BUENOS AIRES 0,280406		
CATEGOR EBF CATEGOR EBF PRECIO CATEGOR EBF CATEGOR EBF	ÍA / SUBZONA 11-EBP2 EBP3 DIFFRENCIAS DIAR ÍA / SUBZONA 11-EBP2 EBP3 INCLUIDO EN LOS CA ÍA / SUBZONA 11-EBP2 EBP3 COSTO DE GA ÍA / SUBZONA 11-EBP2 EBP3	CAPITAL FEDERAL 3,801612 3,801612 IAS ACUMULADAS (\$/m CAPITAL FEDERAL -0,329501 -0,329501 CAPITAL FEDERAL 3,472111 3,472111 SERETENIDO (\$/m3) CAPITAL FEDERAL 0,280406 0,280406	BUENOS AIRES 3,801612 3,801612 3,801612 33) BUENOS AIRES -0,329501 -0,329501 AIDO (\$/m3) BUENOS AIRES 3,472111 3,472111 BUENOS AIRES 0,280406 0,280406		
CATEGOR EBF CATEGOR EBF PRECIO CATEGOR EBF CATEGOR CATEGOR CATEGOR CATEGOR	ÍA / SUBZONA 11-EBP2 EBP3 DIFERENCIAS DIAR ÍA / SUBZONA 11-EBP2 EBP3 INCLUIDO EN LOS CA ÍA / SUBZONA 11-EBP2 EBP3 COSTO DE GA ÍA / SUBZONA 11-EBP2 COSTO DE GA COSTO DE TI	CAPITAL FEDERAL 3,801612 3,801612 3AS ACUMULADAS (\$/m CAPITAL FEDERAL -0,329501 -0,329501 RGOS POR M3 CONSUM CAPITAL FEDERAL 3,472111 3,472111 AS RETENIDO (\$/m3) CAPITAL FEDERAL 0,280406 0,280406 RANSPORTE (\$/m3)	BUENOS AIRES 3,801612 3,801612 3,801612 33) BUENOS AIRES -0,329501 -0,329501 AIDO (5/m3) BUENOS AIRES 3,472111 3,472111 BUENOS AIRES 0,280406		



METROGAS S. A. TASAS Y CARGOS PROPUESTAS - SIN IMPUESTOS VIGENCIA A PARTIR DEL: 1° DE ABRIL DE 2021

TASAS A PAGAR POR SUJETOS DE LA INDUSTRIA			
ITEM	CONCEPTO CONCEPTO		
1	Examen para instalador	684,25	
2	Matrícula instalador 1ra. categoría	386,75	
3	Matrícula Instalador 2da. categoría	386,75	
4	Matrícula instalador 3ra. categoría	386,75	
5	Reposición carnet instalador	386,75	
6	Matrícula de empresas constructoras de obras por terceros	8.765,75	
7	Renovación de la matrícula de empresas constructoras de obras por terceros, fuera de término	10.827,25	
8	Cop ta de plan o	169,75	
9	Rotura y reparación de veredas del servicio (Baja Presión / Media Presión)	6.604,50	
10	Gestión y envío de aviso de deuda común bajo firma	169,75	
11	Notificación fehaciente de aviso de deuda mediante carta documento o telegrama	582,75	
12	Zanjeo y tapada del servicio (Baja Presión / Media Presión)	3.134,25	
13	Cargo por reconexión domiciliaria - Reapertura de llave por causa imputable al usuario, menor o igual a 10 m3/h	1.200,50	
14	Cargo por reconexión - Reapertura de llave por causa imputable al usuario, mayor 10 m3/h	2.233,00	
15	Servicio completo sin zanjeo y tapada (menor o igual a 1") y sin reparación de vereda (Baja y Media Presión)	4.397,75	
16	Servicio completo sin zanjeo y tapada (mayor a 1") y sin reparación de vereda (Baja y Media Presión), no	13.973,75	
17	Soldadura y/o perforación de tubería de servicio externa, sin zanjeo y tapada; y sin reparación de vereda (Baja y	3.402,00	
18	Colocación de medidor menor o igual a 10 m3/h	1.200,50	
	Colocación de medidor mayor a 10 m3/h	4.469,50	
	Reposición de medidor extraviado, sin colocación (Baja y Media Presión)	2.576,00	
21	Cargo por reconexión en Alta Presión - Reapertura de llave por causa imputable al usuario	23.033,50	
22	Con exión y habilitación del servicio con zanjeo y tapada - en Alta Presión.	18.907,00	



17

21

oscriba!





N 025479275



FOLIO 619 - PRIMERA COPIA - ESCRITURA NUMERO DOSCIENTOS TRES -PODER GENERAL JUDICIAL.- "MetroGas S.A." a favor de ANDERSON, Pablo

Ernesto.

En la ciudad de Buenos Aires, capital de la República Argentina, a los veintiún días del mes de diciembre de dos mil veinte, ante mí, escribano autorizante, comparece don Alejandro Héctor FERNANDEZ, argentino, casado, nacido el 14 de julio de 1966, titular del Documento Nacional de Identidad número 17.709.272. domiciliado en la calle Gregorio Aráoz de Lamadrid 1360, de esta ciudad; persona de mi conocimiento, doy fe, así como que concurre a este acto en nombre y representación de la sociedad "MetroGas S.A.", con igual domicilio, en su carácter de Presidente del directorio de la misma; justificando la existencia legal de la sociedad, el carácter invocado y la resolución pertinente para este otorgamiento, de la siguiente forma: Primero: La sociedad fue constituida con el nombre de "Distribuidora de Gas Metropolitana S.A.", por escritura número 270 de fecha 24 de noviembre de 1992, pasada ante el escribano General del Gobierno de la Nación, don Natalio Pedro Etchegaray, al folio 1268 del registro notarial del Estado Nacional, la que se inscribió en la Inspección General de Justicia el 1º de diciembre de 1992, bajo el número 11.670 del libro 112, Tomo A. Luego la sociedad cambió su denominación por la actual, aumentó el capital social y reformó sus estatutos por escritura número 76 de fecha 25 de febrero de 1993, pasada ante mí, al folio 194 del registro notarial 80 en ese entonces de mi adscripción, la que en testimonio se inscribió en la Inspección General de Justicia el 19 de abril de 1993, bajo el número 3030 del libro 112, tomo A. Posteriormente la sociedad efectuó las siguientes reformas de estatutos, que se inscribieron en la Inspección General de Justicia de esta ciudad en la forma que en cada caso se





46

50

N 025479275

indica a continuación: a) Reforma de estatutos instrumentada por Asambleas Generales Extraordinarias celebradas los días 18 de abril de 1994 y 29 de junio de 1994, las que se inscribieron conjuntamente el 20 de septiembre de 1994, bajo los números 9564 y 9566 respectivamente del libro 115, Tomo A. Asimismo por la mencionada asamblea celebrada el día 29 de junio de 1994 se aumentó el capital social, lo que se inscribió el 20 de septiembre de 1994, bajo el número 9566 del libro 115, tomo A. b) Reforma de estatutos aprobada por Asamblea General Extraordinaria número 8 de fecha 19 de abril de 1995, inscripta el 30 de junio de 1995, bajo el número 5645 del libro 117, tomo A. c) Reforma de estatutos aprobada por Asamblea número 10 de fecha 7 de febrero de 1996, la que se inscribió el 4 de marzo de 1996, bajo el número 1851 del libro 118, tomo A. d) Reforma de estatutos aprobada por Acta de Asamblea número 24 de fecha 29 de abril de 2003 y Acta de Asamblea número 26 de fecha 10 de diciembre de 2003, las que se inscribieron el 5 de febrero de 2004, bajo el número 1572 de libro 24 de Sociedades por Acciones. e) Reforma de estatutos instrumentada por Acta de Asamblea número 30 de fecha 29 de julio de 2005, inscripta el 22 de septiembre de 2005, bajo el número 11027 del libro 29 de Sociedades por Acciones. f) Reforma de estatutos aprobada por Acta de Asamblea número 48 de fecha 30 de abril de 2013, inscripta el 6 de diciembre de 2013, bajo el número 24315 del libro 66 de Sociedades por Acciones. g) Reforma de estatutos aprobada por Acta de Asamblea número 52 de fecha 16 de octubre de 2015, inscripta el 21 de diciembre de 2015, bajo el número 23957 del libro 77 de Sociedades por Acciones. La documentación relacionada se tiene a la vista para este acto y en fotocopia autenticada corre agregada al folio 79, protocolo año 2020 de este mismo registro. Segundo: El carácter invocado por el compareciente se justifica con el acta de



15

17

19





025479276



asamblea número 61 y el acta de directorio número 588, ambas de fecha 4 de junio de 2020, que se tienen a la vista en los libros rubricados de la sociedad y en fotocopia autenticada corren agregadas al folio 606, protocolo año 2020 de este mismo registro. Y Tercero: La resolución pertinente para este otorgamiento se justifica con el acta de directorio que se tiene a la vista para este acto en el libro rubricado de la sociedad y copiada en lo pertinente dice así: "ACTA DE DIRECTORIO Nº 603: En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los 15 días del mes de diciembre de 2020, siendo las 16 hs se reúnen por video conferencia los Sres. Directores y Síndicos de MetroGAS S.A. ("MetroGAS" o la "Sociedad") que firman al pie, estando presente asimismo el Sr. Pablo Ernesto Anderson, Secretario del Directorio y Director de Asuntos Legales y Regulatorios. Preside la reunión el Sr. Alejandro Héctor Fernández, Presidente de la Sociedad, quién verifica la existencia de quórum suficiente para sesionar y declara abierto el acto. ... Se da lectura al tercer punto del Orden del Día: 3) Poderes: Toma la palabra el Secretario del Directorio, Sr. Pablo Ernesto Anderson, manifestando que es necesario: ... c) otorgar un poder judicial a favor de Pablo Ernesto Anderson, DNI: 21.836.926 con las mismas facultades que el poder de escritura Nº 120 del 17 de octubre de 2017. ... Sometido el tema a consideración de los presentes, resulta aprobado por unanimidad, autorizando al Presidente y/o a dos Directores a firmar las escrituras correspondientes. Toma la palabra el Síndico de la Sociedad, Sr. Eduardo Baldi, a fin de dejar constancia de la regularidad de las decisiones adoptadas. No habiendo más asuntos que tratar, se levanta la sesión siendo las 18,34 hs. Siguen las firmas". LO TRANSCRIPTO ES COPIA FIEL, DOY FE.- Y el compareciente en la representación invocada DICE: Que llevando a cabo lo resuelto en la reunión de directorio de fecha 15 de diciembre de 2020, confiere





35

36

37

39

40

42

43

44

46

47

48

50

PODER GENERAL JUDICIAL a favor de don Pablo Ernesto ANDERSON, titular del Documento Nacional de Identidad número 21.836.926, para que actuando en nombre v representación de "MetroGas S.A, intervenga en todos sus asuntos legales, causas, pleitos y transacciones judiciales y/o administrativas que al presente tenga o en adelante tuviere ante cualquier tribunal o entidad de la República Argentina, de cualquier fuero o jurisdicción que resulte y ante cualquier persona física o jurídica, autoridades, comisiones, organismos gubernamentales va sean ejecutivos, legislativos, administrativos o judiciales de esta República, a cuyo efecto queda autorizado para presentarse ante los jueces, tribunales, inclusive y sin limitación de lo que antecede ante las Comisiones de Conciliación del fuero del Trabajo, jueces de faltas y demás autoridades; asimismo, podrá intervenir en audiencias de mediación v/o conciliación, en los términos y con las atribuciones previstas en las leyes y decretos vigentes. A los efectos del cumplimiento del presente mandato, el apoderado podrá: iniciar, intervenir o participar en procedimientos judiciales o administrativos con relación a la Sociedad o que afecten a la misma, a sus bienes o a sus activos y en cualquier asunto en que la Sociedad tuviere algún interés; tramitar dichos procedimientos en todas sus etapas legales hasta su terminación; entablar y contestar demandas y reconvenciones; cuestionar y defender en cualesquiera procedimientos judiciales o administrativos iniciados contra MetroGAS S.A. o contra cualquiera de sus bienes o activos o respecto de los cuales la Sociedad sea parte; actuar en procesos de faltas ante la justicia de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires en calidad de representante de la Sociedad durante todo el proceso y en el juicio oral y público, con todas las facultades necesarias a tal efecto y sin limitación alguna; presentar escritos, escrituras, documentos, testigos, todo tipo de pruebas y demás



21

ACTUACION NOTARIAL





N 025479277



justificativos, oponerse a la presentación de cualquier prueba o medios de prueba; prorrogar y declinar jurisdicción; acusar, recusar, apelar, desistir, renunciar derechos, postergar o interrumpir; pedir embargos preventivos, definitivos, inhibiciones y cualquiera otras medidas cautelares; solicitar desalojos y lanzamientos; pedir quiebras, concursos civiles y sus levantamientos como así también la venta de los bienes de los contrarios; asistir a exámenes periciales; concurrir a interrogatorios; interponer todo tipo de prescripciones; nombrar toda clase de peritos, tasadores, contadores, liquidadores, caligrafos, martilleros; aprobar o impugnar pericias; prestar y exigir juramentos y cauciones juratorias y reales; poner y absolver posiciones, reconocer o desconocer documental, ofrecer pruebas en representación de la Sociedad en todos los juicios en que la misma fuera parte actora, demandante o revista calidad de testigo, atestiguar, solicitar cotejos de letras o reconocimientos de firmas, inventarios, valuaciones, compulsas de libros; interponer o renunciar todo tipo de recursos legales y administrativos; concurrir a juicios verbales, comité de acreedores, solicitar verificaciones de créditos, impugnar créditos, celebrar concordatos, acordar quitas y esperas, decir de nulidad, someter las causas al juicio de árbitros, arbitradores y amigables componedores, transar judicial o extrajudicialmente en aquellos casos donde los intereses de la Sociedad estuvieran en litigio o controversia; formular denunciar y solicitar investigaciones policiales y en fin, llevar a cabo cuantos más actos, gestiones y diligencias resulten conducentes al mejor desempeño del presente mandato. Asimismo, el mandatario podrá actuar ante todas las reparticiones de la Administración Nacional, Provincial y Municipal y todas las entidades autárquicas, empresas del Estado, sociedades del Estado, sociedades anónimas con participación estatal mayoritaria, sociedades de economía mixta y/o cualquier otra





28

30

31

32

37

40

43

45

46

47

48

49

50

forma de entidades existentes o que se crearen en el futuro; ante Ministerios, Secretarías del Estado y Subsecretarías Nacionales, Provinciales o Municipales; Direcciones de Rentas y Administración Federal de Ingresos Públicos (A.F.I.P.), sus organismos o dependencias; Administración Nacional de la Seguridad Social, Dirección General de Aduanas; Tribunales Municipales de Faltas; Organismos Nacionales, Provinciales y Municipales de Defensa y Protección del Consumidor y Asociaciones de Consumidores, Autoridad Nacional de Defensa la Competencia y sus respectivas oficinas y/o ante cualesquiera organismos que desempeñen funciones, como así también cualquier tribunal administrativo ya sea nacional, provincial v/o municipal; Registros Prendarios de Marcas y Patentes; Dirección Nacional del Registro de la Propiedad Automotor y de Créditos Prendarios y todos sus respectivos Registros Seccionales; Dirección de Vialidad; ENARGAS, Policía Federal Argentina, provincial y metropolitana; Inspección General de Justicia; Comisión Nacional de Valores; Asociaciones Profesionales; Instituciones Bancarias Nacionales, Provinciales, Privadas y Mixtas, incluso el Banco Central de la República Argentina con facultad de realizar toda clase de trámites administrativos o contenciosos administrativos de su competencia. A los efectos del presente mandato, el apoderado podrá presentar peticiones, escritos, solicitudes, comprobantes, escrituras, recibos, certificados y documentos de todo género ya sean públicos o privados; retirarlos; iniciar o intervenir en toda clase de expedientes que deban tramitarse ante los mismos, notificarse de resoluciones, consentirlas o pedir reconsideraciones, oponerse a ellas, hacer reclamos y gestiones, efectuar denuncias y declaraciones, asistir a audiencias de carácter administrativo; solicitar copia de providencias; apelar y presentar toda clase de defensas, excepciones y recursos y en fin, llevar a cabo cuantos más actos





gestiones y diligencias resulten conducentes al mejor desempeño del presente mandato, que podrá sustituir en todo o en parte indicando el objeto. Se deja constancia que la presente enumeración reviste carácter meramente enunciativo y no limitativo.- El compareciente solicita de mí, el autorizante, expida copia de la presente para el apoderado designado.- LEIDA Y RATIFICADA, así la otorga y firma, ante mí, doy fe.- Firmado: Alejandro Héctor Fernandez. Está mi firma y sello que dice: Gaston Enrique Viacava, escribano, mat. 3840.- CONCUERDA con su escritura matriz que pasó ante mí, al folio 619 del Registro Notarial número 1982 de esta ciudad. Para el apoderado, en mi carácter de escribano titular de dicho registro, expido esta PRIMERA COPIA en cuatro sellos de Actuación Notarial, numerados correlativamente del N 02525479275 al presente, en Buenos Aires, a los veintiún días del mes de diciembre de 2020.-













República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional 2021 - Año de Homenaje al Premio Nobel de Medicina Dr. César Milstein

Hoja Adicional de Firmas Informe gráfico

Número:		
Referencia: METROGAS S.A.		

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 74 pagina/s.